Totalismo vs. Tesis de Cassiciacum

Por el Padre Vili Lehtoranta

N. del T.: Este artículo fue publicado inicialmente en el sitio oficial del reverendo[1] el 31 de octubre de 2022, Vigilia de Todos los Santos, en inglés. Poco menos de un año después de su ordenación presbiteral en noviembre de 2011 por el fallecido Dom Daniel Dolan, el Padre Lehtoranta comenzó a ejercer su ministerio en la Capilla de Santa Gertrudes, la Grande[2], en West Chester, Ohio, EE. UU., bajo la dirección de Dom Charles McGuire, donde permanece hasta el momento presente.

Fiesta de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, 29 de junio de 2023.

Preámbulo

A finales de octubre de 2022, fui invitado a una entrevista en el programa llamado "El Podcast de la Familia Católica"[3], presentado por el Sr. Kevin Davis. El Sr. Davis previamente había invitado a Dom Donald Sanborn para hablar sobre la Tesis de Cassiciacum, también conocida como la Tesis de Dom Guérard des Lauriers. Dom Sanborn, Rector del Seminario de la Santísima Trinidad[4] en Reading, Pensilvania, es uno de los más célebres defensores de la Tesis, junto con el Padre Francesco Ricossa, director del Instituto Madre del Buen Consejo (IMBC)[5] en Turín, Italia.

Dado que desde mi ordenación en 2011 había trabajado de cerca con Dom Daniel Dolan y el Padre Anthony Cekada, ambos de los cuales rechazaron la Tesis, y también había aprendido con ellos algunos problemas relacionados con ella, acepté la invitación del Sr. Davis para responder a la entrevista de Dom Sanborn. Estas objeciones, y la posición mantenida por el Padre Cekada, son generalmente llamadas Totalismo, lo que significa la total vacancia de la Santa Sede y el total rechazo de la falsa iglesia de Jorge Mario Bergoglio. El Sr. Davis y yo originalmente habíamos planeado hacer la entrevista en mayo, pero debido a la muerte inesperada de Dom Dolan en abril y al traslado del Seminario de la Santísima Trinidad de Florida a Pensilvania, mi entrevista fue pospuesta para octubre[6]. En este artículo haré una comparación entre la Tesis y el Totalismo y presentaré mis objeciones de manera más completa de lo que pude hacer en la entrevista de una hora.

1. ¿Es la Tesis Sedevacantismo?

El sedevacantismo proviene de las palabras latinas sede vacante, que significa "la sede está vacante". La razón por la cual la Iglesia puede quedarse sin Papa durante mucho tiempo, incluso décadas, es que el Papa es la llamada cabeza visible de la Iglesia [7], mientras que Cristo es la llamada Cabeza invisible [8]. Así, la Iglesia nunca es un Cuerpo sin cabeza o imperfecto, sino que siempre tiene a Cristo como su Cabeza, incluso cuando ocasionalmente está desprovista de su cabeza visible, el Papa.

¿Cuándo se encuentra la Iglesia, entonces, en un estado de sede vacante? Según el Padre Umberto Benigni, profesor de historia eclesiástica y fundador del *Sodalitium Pianum* [9], la sede vacante papal es el período "entre la muerte del papa y la elección de su sucesor" [10]. Esta es la posición de los Totalistas, quienes sostienen que la Santa Sede está vacante desde la muerte del Papa Pío XII en 1958, porque Angelo Roncalli era un modernista, estaba fuera de la Iglesia Católica y, por lo tanto, no era en absoluto apto para recibir el papado, y también aquellos que fueron elegidos para sucederlo no cumplieron con las condiciones necesarias para ser un verdadero y legítimo Papa.[11]

Por otro lado, el argumento de la Tesis es que la elección de 2013, que eligió a Jorge Mario Bergoglio, alias "Papa Francisco", fue una verdadera elección papal, de la misma manera que la elección de 1903, que eligió a San Pío X, fue una verdadera elección papal. Según el Padre Damien Dutertre, uno de los defensores de la Tesis, Bergoglio y sus predecesores (y sucesores) "pueden ser elegidos válidamente y ser válidamente elegidos en la Iglesia", y no son papas solo porque "no aceptaron correctamente su elección al papado".[12] De esto se sigue que nuestra situación en estos tiempos de Bergoglio "no es, por lo tanto, una de pura vacancia de la Sede Romana". [13] El Padre Ricossa lo afirma de manera aún más clara: "La Sede está ocupada por él, y no puede ser ocupada por otra persona mientras la elección no sea declarada nula por la Iglesia".[14]

Por lo tanto, nosotros, los Totalistas, no consideramos a los adeptos de la Tesis como auténticos y verdaderos Sedevacantistas. Si hay un legítimo pretendiente que se sienta en el trono de San Pedro, y su elección fue válida, entonces no nos encontramos en un estado de sede vacante tal como fue definido por el Padre Benigni.

2. ¿Dónde está la Jerarquía hoy?

La gran cosa que los adeptos de la Tesis dicen que la hace superior al Totalismo es que salva la continuidad de la jerarquía apostólica. Afirman que en el sistema Totalista esto se pierde.

En primer lugar, veamos qué significa apostolicidad. La definición es dada por el Padre Jean-Vincent Bainvel (1858-1937), decano de la facultad de teología del Instituto Católico de París de 1913 a 1925:

Es, de hecho, algo obvio: siendo la Iglesia un cuerpo social jerárquico, es necesario pertenecer a este cuerpo social para participar en la autoridad de su jerarquía. Sin la sucesión apostólica, la jerarquía ya no es la que Cristo instituyó: es una obra humana; y aunque los sacramentos permanezcan, lo mismo no ocurre con la autoridad; porque el poder de orden no lleva consigo el poder de jurisdicción: este último está vinculado a la misión, a la sucesión legítima. Confesar a Cristo no es suficiente, ni siquiera tener los sacramentos. Somos su pueblo, pertenecemos a su Iglesia (externamente) cuando obedecemos a los pastores establecidos por él, enviados por él. Es, por lo tanto, una cuestión crucial para una Iglesia, la de la sucesión legítima.[15]

Entonces, desde el principio, Bergoglio está descalificado para cualquier cosa que involucre la continuidad de la jerarquía, porque es un hereje y un apóstata, lo que, como veremos más adelante, automáticamente lo excluye de ser miembro de la Iglesia. En otras palabras, ni siquiera tiene lo mínimo necesario para ser un legítimo detentor de la

continuidad de la jerarquía en la Iglesia de Cristo. Los monaguillos que sirven en mi Misa escolar diaria son más sucesores de los Apóstoles que Bergoglio, porque al menos son católicos, mientras que Bergoglio no lo es. Como dice el Obispo, al ordenar a un Subdiácono, en las instrucciones al ordenando: "Todo lo que no es de la fe es pecado, y cisma, y está fuera de la unidad de la Iglesia".[16]

Según también vemos en la definición, todo aquel que afirma ser un Obispo Católico necesita poseer dos cosas: 1) órdenes válidas y 2) legalidad, o poder de jurisdicción.

El Padre Cekada ha presentado extensamente sus argumentos que demuestran que Bergoglio y su iglesia no poseen órdenes válidas [17]. Por lo tanto, Bergoglio y sus obispos ya están descalificados para tener cualquier participación en la apostolicidad de la Iglesia por dos razones:

1. no son católicos y
2. no poseen órdenes válidas.

Entonces, ¿los Obispos Sedevacantistas, que tienen la fe católica y órdenes válidas, tienen jurisdicción? Según la Tesis, no. El Padre Nicolás Despósito, uno de los profesores del Seminario de la Santísima Trinidad, escribió:

"Los obispos sedevacantistas no disfrutan de ningún título de jurisdicción. La jurisdicción de suplencia sacramental en el foro interno ejercida per modum actus en la Confesión no debe confundirse con la jurisdicción ordinaria para gobernar la Iglesia, que pertenece al foro externo, es habitual y solo puede ser otorgada por un Papa. Dado que los obispos sedevacantistas no forman parte de la jerarquía legal-material de la Iglesia, que es la base para el estatus jurídico, y no poseen título (ya sea verdadero, aparente o presunto) de jurisdicción sobre ningún territorio, ***no tienen el derecho de representar a toda la Iglesia en un Concilio General****. El único poder que tienen los obispos sedevacantistas es el poder de las órdenes, que les permite ordenar sacerdotes válidamente y conferir la confirmación." [18]*

Por otro lado, la posición Totalista sostiene que, sin legalidad, ningún obispo, ya sea Sedevacantista o no, puede ser un verdadero sucesor de los Apóstoles. En este caso, no sería un verdadero obispo, sino un ladrón, como lo dice Nuestro Señor: "El que no entra por la puerta al redil de las ovejas, sino que sube por otra parte, ese es ladrón y salteador. El que entra por la puerta es el pastor de las ovejas". [19]

Pero, como define el Código de Derecho Canónico (CDC) de 1917, además de la jurisdicción ordinaria que el Papa y los obispos diocesanos tienen, existe lo que se llama jurisdicción delegada (que no es lo mismo que la jurisdicción de suplencia): El poder ordinario de jurisdicción está vinculado al cargo por ley; delegada [es aquel poder que] es confiado a una persona. [20]

En los tiempos en que la Iglesia tenía Papas, la legitimidad de los obispos se demostraba a través del mandato, que era un documento papal que otorgaba permiso para la consagración de un obispo, que serviría como obispo en cualquier capacidad, ya sea como obispo titular o auxiliar. A los obispos diocesanos se les otorgaba la nominación canónica, que designaba al obispo como un obispo ordinario o residencial. [21]

Dado que la misión de la Iglesia de salvar almas es ley divina, y la manera en que esta misión se delega a lo largo del tiempo y los lugares es meramente ley humana, los obispos católicos tradicionales no están obligados a "buscar permiso" de ninguna institución modernista o de ninguna "jerarquía legal-material". Por el contrario, ya que Cristo sigue siendo la Cabeza invisible de Su Iglesia en tiempos en que no hay una cabeza visible, Él otorga legitimidad y la obligación a cada obispo para juzgar, interpretar, consagrar, ordenar, ofrecer sacrificio, bautizar y confirmar, tal como se dice en el rito de la consagración episcopal. Como señaló el Padre Cekada: "Esta ley divina siempre perdura, junto con la jurisdicción de Cristo necesaria para cumplirla". [22]

Personalmente, no sé por qué algún católico tradicional tendría algún problema con esto. No hay Papa. No hay obispos con jurisdicción ordinaria. ¿Se puede suponer que una ley eclesiástica humana está por encima de la ley divina de Cristo de hacer lo que los obispos y sacerdotes tradicionales han estado haciendo durante décadas, es decir, establecer iglesias y misiones, donde administran los sacramentos e instruyen a los fieles? Entonces, la respuesta a la pregunta "¿dónde está la jerarquía?" es que se encuentra en los obispos católicos tradicionales, que han sido consagrados válida y legalmente.

Pero incluso si algunos tuvieran un problema con esto, la Tesis no se volvería de alguna manera verdadera como consecuencia. Porque, según la Tesis, la jerarquía de Bergoglio, como afirma el Padre Despósito, "goza de un estatus legal que solo puede ser removido mediante un proceso legal" [23]. Pero esto conduce a un dilema mucho peor que cualquier problema que se pueda tener con la posición de los obispos tradicionales como la verdadera jerarquía. Si solo la jerarquía de Bergoglio es legal, entonces la única conclusión lógica es que los obispos y sacerdotes sedevacantistas son ilegales. No hay forma de que la Tesis pueda evitar esto. Si Bergoglio tiene el poder de determinar dónde continúa legalmente la sucesión, también debe tener el poder de determinar dónde no continúa. Y su iglesia ya lo ha hecho al declarar ilegales a esos clérigos tradicionales que derivan sus órdenes del Arzobispo Pierre Martin Nho Dinh Thuc:

Finalmente, en lo que respecta a aquellos que han recibido la ordenación de esta manera ilícita, o que tal vez la reciban de ellos, sea cual sea la validez de las órdenes, la Iglesia no reconoce ni reconocerá su ordenación, y en cuanto a todos los efectos jurídicos, los considera en el estado en que cada uno se encontraba anteriormente, y las sanciones penales mencionadas anteriormente permanecen en vigor hasta que haya arrepentimiento. [24]

Es evidente que ningún seguidor de la Tesis diría que sus órdenes o su misión son ilegales. Pero esta es la única conclusión lógica si aceptamos la teoría de la "jerarquía legal-material". Si este sistema no puede aplicarse de manera lógica, no debería aplicarse en absoluto.

3. ¿Dónde está la Iglesia Católica?

Como hemos visto anteriormente, los seguidores de la Tesis ven la jerarquía de Bergoglio como legal. Además, argumentan que la iglesia de Bergoglio "no es una Iglesia separada, sino que describe el fenómeno de prelados modernistas tratando de imponer su religión venenosa sobre la Iglesia Católica". [25]

El Padre Despósito lo expresa de la siguiente manera: El término "Iglesia oficial" debe entenderse aquí como la jerarquía material de la Iglesia Católica, que permanece la misma antes y después del Concilio Vaticano II. Sería teológicamente erróneo, incluso herético, designar formalmente a la jerarquía del momento presente como la Iglesia Católica. Técnicamente, el Concilio Vaticano II fue el comienzo de una nueva religión, pero no de una nueva Iglesia. [26]

Aquí vemos cómo la Tesis intenta construir su propia realidad alternativa. Un poco como en el nominalismo, una idea "describe" un concepto que no necesariamente coincide con la realidad. Las cosas no son como aparentan. También se asemeja al kantianismo, donde el "fenómeno" como idea de nuestra mente es realmente distinto de la cosa en sí, que nuestra mente no puede comprender. [27]

Entonces, en este mundo inventado por la Tesis, puede parecer que esta organización eclesial de Jorge Mario Bergoglio no es la Iglesia Católica, pero, contradiciendo la información proveniente de todos los sentidos, la verdadera Iglesia de Cristo permanece intacta en ella. [28]

Este es un concepto que los Totalistas rechazan completamente. Decimos que la elección de Juan XXIII en 1958 fue el comienzo tanto de una nueva religión como de una nueva iglesia. De manera completamente independiente de la opinión de cualquier persona, la organización eclesial de Jorge Mario Bergoglio, una entidad notoriamente visible, o es el Cuerpo Místico de Cristo, es decir, la Iglesia Católica, o no lo es. No hay tercera alternativa. Es por eso que los opositores de la Tesis son llamados Totalistas, porque rechazamos totalmente la idea de que esta secta herética de Bergoglio tenga algo que ver con la verdadera Iglesia de Cristo, ya sea legalmente o en la realidad. Patrick Henry Omlor etiquetó esta secta como la "Iglesia Ladrona" [29] y escribió:

¿Porque exactamente cuánto "cambio" puede soportar la Iglesia Católica y seguir siendo la Iglesia? Son manifiestos para todos ver los esfuerzos frenéticos de los ladrones por destruir todos los lazos y conexiones con el pasado, por erradicar de la memoria todos los vestigios de la antigua Iglesia, verdadera y tradicional. ¿Pensar que la nueva Iglesia Ladrona es propiamente la misma Iglesia Católica, la que intenta borrar de la memoria tan deliberada y laboriosamente? ¡Absurdo de los absurdos! [30]

¡Y el Sr. Omlor escribió estas palabras en 1971! ¿Ver la Iglesia del Concilio Vaticano II como la misma cosa que la Iglesia Católica? ¡Absurdo de los absurdos! A menos que se adopte la mentalidad de uno de nuestros ex presidentes, que tenía dificultades para comprender el significado del verbo "es" [31], todos deben admitir que la organización eclesiástica de Jorge Mario Bergoglio o es la verdadera Iglesia o no lo es. Después de su supuesta excomunión de la Iglesia en 1983, Dom Moisés Carmona (1912-1991), uno de los obispos consagrados por Mons. Thuc, escribió al Arzobispo de Chihuahua, Adalbert Almeida, replicando:

¿De cuál Iglesia, Mons. Almeida, de la de siempre o de la nueva? ¿Ustedes, apóstatas, representantes eminentes de la Iglesia del Concilio Vaticano II, tienen el poder de excomulgar a aquellos que permanecen en la Iglesia de siempre?... Es una gloria para nosotros ser excomulgados por nuestra lealtad a la Iglesia Una, Santa, Católica y Apostólica; deseamos que lleguen más excomuniones y que tengamos la buena fortuna

de morir excomulgados de esta [otra] Iglesia, que no es la Iglesia de Cristo asistida por el Espíritu Santo [32].

Y, verdaderamente, la posición de Dom Carmona, la posición Totalista y Sedevacantista, es la única que está completamente de acuerdo con las Escrituras y la Tradición. San Pablo escribió a los Efesios:

"Las mujeres sean sumisas a sus maridos, como al Señor; porque el marido es cabeza de la mujer, así como Cristo es cabeza de la iglesia, siendo él mismo el salvador del cuerpo. Así que, como la iglesia está sujeta a Cristo, así también las casadas lo estén a sus maridos en todo. Maridos, amad a vuestras mujeres, así como Cristo amó a la iglesia y se entregó por ella, para santificarla, habiéndola purificado en el lavamiento del agua por la palabra, a fin de presentársela a sí mismo, una iglesia gloriosa, que no tuviese mancha ni arruga ni cosa semejante, sino que fuese santa y sin mancha.[33]"

El Papa Bonifacio VIII comenzó su famosa bula *Unam Sanctam* (1302) con estas palabras:

"Impelidos pela fé, somos obrigados a crer e defender a una e santa Igreja Católica, e ademais, apostólica, e com firmeza cremos e confessamos (esta Igreja), fora da qual não há salvação nem remissão dos pecados, conforme o proclama o Esposo no Cântico: “Porém uma só é a minha pomba, a minha perfeita: ela é a única para sua mãe, a predileta da que lhe deu o ser” (Cant. 6:8).[34]

Nosotros, los Totalistas, declaramos, junto con Dom Carmona y el Sr. Omlor, que esta "Iglesia" del Concilio Vaticano II no tiene absolutamente nada que ver con la verdadera Iglesia de Cristo. No podemos identificar la organización eclesial de Jorge Mario Bergoglio con la Iglesia "sin mancha ni arruga", que es "santa e inmaculada", y "la perfecta".

Pero si alguien aún tiene dudas sobre si la organización eclesial de Jorge Mario Bergoglio es lo mismo que la Iglesia Católica, no necesita creer en los Totalistas para aclararlo. Todo lo que necesita hacer es tomar su Catecismo de Baltimore [35], ver las cuatro notas características de la Iglesia e intentar encontrarlas en la iglesia de Bergoglio. Estas cuatro notas características son [36]:

¿Por qué la Iglesia Católica es una?

La Iglesia Católica es una porque todos sus miembros, según la voluntad de Cristo, profesan la misma fe, celebran el mismo sacrificio y los mismos sacramentos, y están unidos bajo la misma y única cabeza visible, el Papa.

¿Por qué la Iglesia Católica es santa?

La Iglesia Católica es santa porque fue fundada por Jesucristo, quien es completamente santo, y porque enseña, según la voluntad de Cristo, doctrinas santas, y provee los medios para vivir santamente, otorgando miembros santos en todas las épocas.

¿Por qué la Iglesia Católica es católica o universal?

La Iglesia Católica es católica o universal porque, destinada a perdurar para siempre, nunca falla en cumplir el mandato divino de enseñar a todas las naciones todas las verdades reveladas por Dios.

¿Por qué la Iglesia Católica es apostólica?

La Iglesia Católica es apostólica porque fue fundada por Cristo sobre los apóstoles y, según Su divina voluntad, siempre fue gobernada por sus legítimos sucesores.

Obviamente, la pregunta de si la organización eclesial de Bergoglio es la verdadera Iglesia de Cristo o no es algo en lo que ningún católico puede permanecer en duda. Pero la verdadera Iglesia siempre tiene respuestas y ofrece a sus miembros los medios para resolver cualquier duda relacionada con la fe y la moral. Para muchos, el mensaje de los Totalistas de que la iglesia de Bergoglio es una secta herética puede ser "una afirmación dura" [37]. Pero, como dijo una vez Sherlock Holmes: "Cualquier verdad es mejor que una duda indefinida". [38]

4. ¿Bergoglio es elegible para el papado?

Otra gran diferencia entre la Tesis y el Totalismo es la cuestión de si Bergoglio fue elegido para recibir el papado. O como lo expresa el Padre Dutertre:

"La Tesis difiere del totalismo en la explicación de cómo estos candidatos al papado no fueron verdaderos papas" [39].

Esta es otra gran dificultad con el universo de la Tesis, porque una mente humana normal no funciona de esa manera. Sería como si le pidiera a uno de mis alumnos que explicara de qué manera no soy el Presidente de los Estados Unidos. Un estudiante promedio probablemente encontraría esa pregunta muy confusa, ya que una mente normal comprende que una persona es el Presidente o no lo es.

Sin embargo, en su entrevista con el Podcast de la Familia Católica, el Padre Sanborn dice que sí, un Papa que caiga en herejía dejaría *ipso facto* de ser miembro de la Iglesia. Pero para que su exclusión de la Iglesia tenga un efecto legal, el culpable necesitaría ser condenado por ella. Él da una larga lista de teólogos, como Caetano, Billuart, San Roberto Belarmino, todos los cuales dirían lo mismo que la Tesis, es decir, para que Bergoglio no sea legalmente el Papa electo, se necesita una declaración de la Iglesia, de lo contrario, retiene la designación al papado, de la misma manera que ocurre con el Presidente electo de los Estados Unidos. Un cuerpo legal necesita anular la elección, y si no se anula, y Bergoglio se convierte, se convertiría en Papa. [40]

Pero esta posición es completamente falsa. Según observó el Padre Cekada, es por ley divina que una persona que no profesa la fe católica es incapaz de ser válidamente elegida para recibir el papado. [41] El Papa Pío XII enseña en *Mystici Corporis* (1943):

En realidad, solo pueden ser enumerados como miembros de la Iglesia aquellos que han recibido el bautismo de regeneración y profesan la verdadera fe, y que desafortunadamente no se han separado de la estructura del Cuerpo, o no han sido excluidos por pecados graves por la autoridad legítima. Tampoco se puede pensar que

el Cuerpo de la Iglesia está formado, en sus días de peregrinación terrenal, únicamente por miembros notablemente santos, o que consiste solo en aquellos a quienes Dios ha predestinado para la bienaventuranza eterna. Porque no todo pecado, sea cual sea su gravedad, es de aquellos que por su propia naturaleza separan a un miembro del Cuerpo de la Iglesia, como el cisma, la herejía o la apostasía [42].

Vemos, por lo tanto, que Pío XII, con palabras nada ambiguas, enseña que la separación de la Iglesia Católica puede ocurrir ya sea por excomunión pronunciada por la propia Iglesia, o por separarse voluntariamente de ella al cometer un pecado de cisma, herejía o apostasía.

Además, aunque el colegio electoral tiene el poder de elegir al Presidente [43], **ni los electores papales ni los presidenciales tienen el poder de elegir a quien quieran**. El colegio electoral de los Estados Unidos está sujeto a restricciones estrictas, prescritas en la Constitución, en cuanto a quién es elegible para la Presidencia. Y estas calificaciones constitucionales establecen que el Presidente electo debe:

1. Tener ciudadanía natural;
2. Tener al menos 35 años; y
3. Haber residido en los Estados Unidos durante al menos 14 años. [44]

Ilhan Omar, congresista federal del estado de Minnesota por el Partido Demócrata, nació en Somalia en 1982 y es ciudadana naturalizada de los Estados Unidos. Por lo tanto, es constitucionalmente inelegible para la Presidencia. Incluso si ella compitiera, ganara en los 50 estados y fuera elegida por unanimidad por el Colegio Electoral, ninguna elección legal puede otorgarle algo de lo que está imposibilitada de recibir, es decir, la Presidencia de los Estados Unidos.

De manera similar, es falso lo que alega el Padre Dutertre, que "herejes no declarados pueden ser elegidos y válidamente elegidos en la Iglesia" [45]. Como destaca el Padre Filippo Maroto, consultor del Santo Oficio que trabajó en la preparación del Código de 1917, la validez de la elección papal depende **exclusivamente de la ley divina**; y los impedimentos dados por la ley divina hacen **inválida** la elección del Romano Pontífice. Y las calificaciones del elegido son:

1. Esteja com o uso da razão;
2. Seja do sexo masculino;
3. Seja um membro da Igreja, razão pela qual infiéis, hereges, cismáticos e apóstatas não podem ser validamente eleitos. [46]

Pero, en cuanto a si Bergoglio es o no un verdadero Papa elegido, es completamente irrelevante lo que tenga que decir Dom Sanborn, lo que tenga que decir el Padre Dutertre, lo que tenga que decir el Padre Cekada, o lo que yo tenga que decir. En el mundo real, Jorge Mario Bergoglio, bautizado el 25 de diciembre de 1936 en la Basílica María Auxiliadora y San Carlos en Buenos Aires, o:

1. es un miembro de la Iglesia Católica; o
2. no es un miembro de la Iglesia Católica.

Y nada más. Estas son las dos únicas alternativas existentes. Y si él es un miembro de la Iglesia, él es capaz, no solo de *ser elegido* para el papado, sino también de *recibir* efectivamente el papado. [47]

Sin embargo, si aún se sostiene que la Tesis es verdadera y que un apóstata público puede ser válidamente elegido para el papado, también se puede afirmar que Ilhan Omar puede ser elegida para el papado. Si el papa elegido puede ser dispensado de profesar la fe católica y de ser un miembro de la Iglesia, de la misma manera puede ser dispensado de ser bautizado o de ser del sexo masculino. Esta es una conclusión lógica cuando se considera que una ley humana puede superponerse a la ley divina.

5. ¿De dónde vendrá entonces el Papa?

Sobre la pregunta de cómo la Iglesia podría tener un verdadero Papa nuevamente, se han sugerido tres teorías:

1. Intervención divina directa;
2. Un Concilio General imperfecto;
3. La Tesis, es decir, la conversión de Bergoglio a la verdadera Fe. [48]

Nosotros, Totalistas, a menudo somos criticados por no tomar en serio el problema de la sucesión apostólica y simplemente decir "Dios resolverá la crisis". Nunca entendí por qué confiar y esperar en Dios sería un pecado tan terrible. El obispo Dolan siempre ha visto esta crisis como un castigo de Dios por el cual los católicos deben hacer reparación, en lugar de un problema enorme que los hombres deben resolver. La impaciencia por resolver este "problema" me recuerda a la pregunta de los apóstoles a Jesús: "Señor, ¿es este el tiempo en que restaurarás el reino de Israel?" Y él respondió: "No les corresponde a ustedes saber los tiempos ni los momentos que el Padre ha fijado con su propia autoridad". [49]

La revelación privada más citada para la restauración del papado fue recibida por la Venerable Elisabetta Canori Mora (1774 - 1825), miembro profeso de la Orden Tercera de los Trinitarios. Una vez tuvo una visión en la que San Pedro descendía del Cielo, vestido con los paramentos pontificios y rodeado de ángeles, y protegía a los fieles de los actos de violencia. Para celebrar la victoria sobre los perseguidores y los demonios, los fieles eran llevados a los pies de San Pedro para rendirle homenaje. El propio San Pedro elegía a un nuevo papa que reorganizaría la Iglesia y restablecería las órdenes religiosas, y este nuevo papa era reconocido en todos los países del mundo como el Vicario de Cristo. [50]

Entonces, en caso de intervención divina, San Pedro simplemente elige y señala quién será el nuevo Papa. Y este muy bien podría ser alguien que ya sea un obispo consagrado tanto válida como legalmente, y no hay necesidad de establecer ninguna "nueva" jerarquía.

La idea de un Concilio General Imperfecto fue desarrollada por el Cardenal Tomás de Vio, conocido como Cayetano (1469 - 1534), quien afirma que, en caso de que el Colegio de Cardenales se extinguiera, el derecho de elegir a un Papa recaería sobre el clero de Roma, y luego sobre la Iglesia universal. [51] Personalmente, no apoyo esta solución,

porque todo el concepto de "Concilio General imperfecto" es una contradicción en términos; "Concilio General" es "perfecto" por definición, y, en cualquier caso, convocar a un Concilio General es un acto reservado al Papa, lo que presenta ciertos problemas en nuestros tiempos.

Pero incluso esta idea es mejor que la solución propuesta por la Tesis, porque al menos pone la solución a la crisis en manos de los católicos, mientras que la Tesis la coloca en manos de Bergoglio y sus falsos obispos, herejes y apóstatas. Si nosotros, los Totalistas, somos acusados y criticados por depositar nuestra fe y esperanza en Dios en lugar de en los hombres [52], con gusto nos declaramos culpables de estas acusaciones.

Conclusión

Dom Guérard des Lauriers elaboró su Tesis en la década de 1970, cuando Paulo VI aún era el supuesto papa. Probablemente, en ese momento, cuando las parroquias y el propio Vaticano aún estaban libres de la idolatría y la aceptación pública de la inmoralidad, la Tesis aún era una explicación aceptable para la crisis en la Iglesia. Y tal vez en los cónclaves de 1978, donde aún quedaban Cardenales válidos y el Cardenal Giuseppe Siri era un fuerte candidato para ser elegido papa, la estructura Novus Ordo podría haber sido salvada. Pero en nuestros días, la organización eclesial de Jorge Mario Bergoglio ya no se parece en absoluto a la Iglesia Católica. Es por eso que la Tesis está desesperadamente obsoleta en nuestros días. Si la iglesia de Bergoglio es la Iglesia Católica, entonces la verdadera Iglesia puede designar a un falso papa. Y si no es la verdadera Iglesia, entonces una falsa iglesia puede designar a un verdadero Papa.

Padre Vili Lehtoranta West Chester, OH, Fiesta de Todos los Santos, 1 de noviembre de 2022

Bibliografía

Bainvel, Jean-Vincent

1909 Apostolicité – Dictionnaire de Théologie Catholique. Tome I. Deuxième partie. Paris: Letouzey et Ané.

BC

2018 The New Confraternity Edition Revised Baltimore Cate- chism No. 3. Elkhorn, WI: St. Jerome Library.

Benigni, Umberto

1913 Carmelengo. – The Catholic Encyclopedia. Volume III. New York, NY: The Encyclopedia Press.

Biskupek, Aloysius

1935 Ordinations. A Translation and Explanation of the Rite of Ordination. Techny, IL: Mission Press, S.V.D.

Cekada, Anthony

2021a Don't Get Me Started! Vol. I. Road to Sedevacantism. West Chester, OH: St. Gertrude the Great Church.

2021b Don't Get Me Started! Vol. II. The Controversialist. West Chester, OH: St. Gertrude the Great Church.

2021c Don't Get Me Started! Vol. III. Whatever. West Chester, OH: St. Gertrude the Great Church.

CCL

2001 The 1917 or Pio-Benedictine Code of Canon Law. Edward N. Peters (ed.) San Francisco, CA: Ignatius Press.

Despósito, Nicolás E.

2019 The Cassiciacum Thesis. A Brief Exposition

DS

1963 Enchiridion Symbolorum Definitionum et Declarationum de Rebus Fidei et Morum.Ed.32.Freiburg im Breisgau: Herder

Dutertre, Damien

2022a On the Lack of Intention to Accept the Papacy

2022b On the Canonical Crime of Heresy in Relation to the Thesis

DZ

2009 The Sources of Catholic Dogma. Boonville, NY: Preserving Christian Publications.

Herbert, Mary Elizabeth (ed.)

1878 Life Of The Venerable Elizabeth Canori Mora. London: R. Washbourne.

Iribarren, Isabel

2005 Durandus of Saint-Pourçain. A Dominican Theologian in the Shadow of Aquinas. Oxford: Oxford University Press.

Maroto, Philippo

1919 Institutiones Iuris Canonici ad Normam Novi Codicis. Tomus II. Madrid: Editorial del Corazon de Maria.

Omlor, Patrick Henry

1998 The Robber Church. Stouffville, Canada: Studio Graziano.

Parente, Pietro et al.

1952 Dictionary of Dogmatic Theology. Milwaukee, WI: The Bruce Publishing Company.

Ricossa, Francesco

2016 Pope, Papacy and the Vacant See

Short Explanation of the Thesis

2021 Short Explanation Why We Reject the Thesis of Guerard des Lauriers. – Link. Disponível em português em: Link

---

Notas

[1] N.T.: Link

[2] N.T.: Iglesia Católica Romana de Santa Gertrudis la Grande. Link

[3] N.T.: El Podcast de la Familia Católica. Link.

[4] N.T.: Seminario Most Holy Trinity. Link

[5] N.T.: Link

[6] N.T.: La entrevista completa y subtitulada en portugués por el Seminario de São José se puede ver en: Link

[7] DS 1823.

[8] BC 144.

[9] "Fraternidade de Pio"; esta es una red no oficial de información y denuncias antimodernista organizada por Monseñor bajo el pontificado de S. Pío X (1903 – 1914) para garantizar el cumplimiento de las condenas del modernismo prescritas en la Encíclica Pascendi Dominici Gregis y en el Decreto Lamentabili Sane Exitu, ambos publicados en 1907. No confundir con el Instituto Mãe do Bom Conselho (IMBC), que también utiliza este nombre. N. del T.

[10] Benigni 1913, 217.

[11] Cf. Declaración de Mons. Thuc et al., 26 de mayo de 1983.

[12] Dutertre 2022a, 2.

[13] Dutertre 2022a, 8.

[14] Ricossa 2016, 18.

[15] Bainvel 1909, 1625.

[16] Omne quod non est ex fide, peccatum est, schismaticum est, et extra unitatem Ecclesiæ est. Biskupek 1935, 50.

[17] “Absolutamente Nulo y Completamente Vacío” (2006), disponible en portugués en: Link. Cekada 2021b, 278 – 325. “Todavía Nulo y Todavía Vacío”. Cekada 2021b, 356 – 381.

[18] Despósito 2019, 8. Énfasis del autor.

[19] Juan 10:1-2.

[20] CCL 197 §1.

[21] Cekada 2021b, 63-64.

[22] “Sacerdotes Tradicionales, Sacramentos Legítimos” (2003). Cekada 2021b, 129-139.

[23] Despósito 2019, 6.

[24] L’Osservatore Romano, Edición en Inglés, 18 de abril de 1983, p. 12.

[25] Dutertre 2022b, 38.

[26] Despósito 2019, 5.

[27] Parente 1952, 160, 200.

[28] Los Dominicos, en la tradición de S. Tomás de Aquino, atacaron ferozmente al nominalismo, del cual uno de los principales exponentes fue Durandus de Saint-Pourçain. Durandus (f. 1334), cuyo nombre significa "endurecido" o "duradero", fue el asesor teológico del Papa Juan XXII en Aviñón, y luego Obispo de la diócesis de Meaux de 1326 a 1334. Tuvo constantes problemas con su orden debido a su oposición a las enseñanzas de S. Tomás de Aquino en varias cuestiones teológicas y filosóficas. Existe un rumor extendido de que los Dominicos escribieron como epitafio en su tumba en Meaux estos versos: Durus Durandus jacet hic sub marmore duro. An sit salvandus, ego nescio nec quoque curo. Que pueden traducirse como: "El obstinado Durandus yace aquí bajo el mármol duro. Si fue salvado, no lo sé, ni me importa". Dado que no se ha preservado el lugar de entierro de Durandus, no podemos confirmar ni negar este rumor. Iribarren 2005, 9.

[29] "Iglesia Ladrón", en el texto original en inglés. N. del T.

[30] Omlor 1998, 164.

[31] El autor se refiere a las explicaciones disparatadas del ex presidente estadounidense Bill Clinton ante el gran jurado sobre sus relaciones extramatrimoniales con la becaria de la Casa Blanca Monica Lewinsky entre 1995 y 1997 y eventos relacionados. En ese momento, el presidente demó

crata afirmó que no mintió cuando negó a sus principales asesores la pregunta hecha en el presente del indicativo sobre si las acusaciones eran verdaderas, ya que en ese momento específico, es decir, ese día, de hecho no había tenido dichas relaciones. El caso tuvo repercusiones en todo el mundo y se conoció como el "escándalo Clinton-Lewinsky". N. del T.

[32] Carta al Arzobispo de Chihuahua, Adalbert Almeida, mayo de 1985.

[33] Efesios 5:22-27.

[34] DS 3802-3803.

[35] N.T.: Catecismo de Baltimore. Es un catecismo tradicional muy difundido en los países de habla inglesa.

[36] BC, qq. 156-159.

[37] Cf. Juan 6:60.

[38] Arthur Conan Doyle: La Aventura del Rostro Pálido (1893).

[39] Dutertre 2022a, 1. Énfasis del autor.

[40] Link.

[41] “Bergoglio No Tiene Nada que Perder” (2014). Cekada 2021c, 244-255.

[42] DS 3802-3803.

[43] N.T.: En el sistema electoral estadounidense, la población elige a los delegados que componen el colegio electoral; estos, a su vez, eligen al Presidente de la República.

[44] Artículo II, Sección 1, Cláusula 5.

[45] Dutertre 2022a, 2.

[46] Maroto 1919, 171-172, #784; Cekada 2021c, 248.

[47] Explicación Breve de la Tesis.

[48] Cekada 2021a, 383.

[49] Hechos 1:6-7.

[50] Herbert 1878, 137-139.

[51] Cekada 2021a, 383.

[52] Cf. Salmo 145:2-3.

Breve explicación de por qué rechazamos la Tesis de Guérard Des Lauriers

Por Santa Gertrudis la Grande (SGG)

La posición de los sacerdotes y seminaristas de Santa Gertrudis la Grande, de la Iglesia Católica Romana, es que Juan XXIII y sus sucesores en el falso papado son herejes y apóstatas públicos. Por lo tanto, no son miembros de la Iglesia Católica y por esa razón no pueden ser legal o válidamente elegidos para ningún cargo en la Iglesia, ni ser designados para recibir ningún cargo en la Iglesia.

Es la enseñanza de la Iglesia que en el Bautismo una persona se convierte en miembro del Cuerpo Místico de Cristo (la Iglesia) mediante la adhesión a la Fe Católica [1]. También se une al Alma de la Iglesia, que es el Espíritu Santo, al recibir la gracia santificante [2]. Es posible ser miembro de uno sin ser miembro del otro. Una persona en estado de pecado mortal pierde la gracia santificante y está separada del alma de la Iglesia; pero sigue siendo miembro de la Iglesia externamente siempre y cuando mantenga la fe Católica [3]. También los herejes y cismáticos de buena fe (es decir, en estado de ignorancia invencible) son miembros del alma de la Iglesia siempre que no cometan un pecado mortal; pero no son miembros del cuerpo de la Iglesia [4].

Llamamos al Tesis del Obispo Guérard des Lauriers un error teológico [5]. Decimos esto porque afirma que un hereje y apóstata -Bergoglio, en nuestro tiempo- puede ser elegido válidamente para el papado [6]. Esto va en contra de la enseñanza del derecho divino y del derecho canónico de que los herejes y apóstatas públicos no son miembros de la Iglesia externamente [7]. La Tesis sostiene que Juan XXIII y sus sucesores, incluido Bergoglio, son miembros de la Iglesia externamente (o al menos debemos tratarlos así sin la declaración de la Iglesia), mientras que, de hecho, solo los católicos en estado de pecado mortal retienen la pertenencia a la Iglesia externamente, pero no internamente. Cuando un católico comete pecados de herejía, cisma o apostasía, no solo pierde la gracia santificante en su alma, sino que también es excluido de la pertenencia externa a la Iglesia; y esto sucede automáticamente, sin necesidad de ninguna declaración por parte de la Iglesia [8].

También llamamos a la Tesis un error teológico, porque inventó la idea de un obstáculo que supuestamente Juan XXIII y sus sucesores pusieron, de modo que fueron elegidos legítima y válidamente, pero no recibieron autoridad. De hecho, el Derecho Canónico de 1917 y todos sus comentaristas enseñan unánimemente que, si una persona es capaz de ser elegida Papa, también es capaz de convertirse en Papa [9]. Esto se debe a que la Iglesia no toma, y de hecho no podría tomar, decisiones sobre el estado interno o las intenciones de una persona; lo que analiza es si sus miembros son católicos o no, es decir, si tienen la fe católica y pertenecen al Cuerpo Místico de Cristo externamente [10].

También consideramos la Tesis de Guérard des Lauriers ilógica y errónea, porque enseña que, a través de la sucesión apostólica material, Bergoglio designa y sostiene legalmente la apostolicidad de la Iglesia. Pero la noción misma de sucesión apostólica material es que es válida, pero ilegal. No es posible tener una sucesión apostólica que sea meramente material, pero aún legal. Y esto se debe a que la misma cosa que hace material la sucesión es la ilegalidad; y lo que la hace formal es la legalidad [11]. Además, es absolutamente absurdo pensar que una persona que no tiene la fe transmitida por los Apóstoles podría ser un sucesor de los Apóstoles.

Dado que también sostenemos que las ordenaciones y consagraciones del *Novus Ordo* son inválidas, decimos verdaderamente que, cuando se trata de defender la apostolicidad de la verdadera Iglesia de Cristo, Bergoglio no tiene nada que dar y nada que perder [12].

Además, como la Tesis sostiene que Bergoglio y sus obispos reciben designación legal para mantener la apostolicidad por parte de la Iglesia, entonces la única conclusión lógica sería que nosotros, obispos y sacerdotes tradicionales, no recibimos designación legal. Así como es imposible que haya dos jefes en una familia, dos presidentes en un estado, o dos dioses en el cielo, es intrínsecamente imposible que, si Bergoglio y sus obispos hubieran sido enviados legalmente, pudiera existir alguna otra línea legal de sucesión aparte de ellos. Además, la iglesia del Novus Ordo excomulgó al Arzobispo Thuc, al Obispo Guérard y al Obispo Carmona, y declaró sus órdenes ilegales [13]. Si la Iglesia posconciliar tiene poder para designar, también debe tener poder para no designar. Al defender la legalidad de Bergoglio, la única conclusión lógica sería que el clero tradicional es ilegal, es decir, está fuera de la verdadera Iglesia y de la verdadera apostolicidad. Y de hecho, esta es una posición defendida por el *Novus Ordo* y la posición R&R; pero debe ser rechazada por los Sedevacantistas.

Por último, no se pueden considerar estas diferencias dentro del clero tradicional como algo sobre lo cual solo se puede expresar una opinión, como un debate sobre la obra de la gracia de Dios en un alma. Estas cuestiones tienen que ver con dónde está la verdadera Iglesia de Cristo, lo cual obviamente afecta la salvación de las almas [14]. Es hacia esta verdadera Iglesia que los obispos y sacerdotes tradicionales están obligados a guiar al verdadero rebaño de Cristo. Aunque es cierto que uno puede errar de buena fe en cuanto a dónde está la verdadera Iglesia, nadie puede permanecer en un estado de duda sobre ello. Bergoglio o es un miembro de la Iglesia de Cristo o no lo es. Si es católico, entonces puede, de acuerdo con la ley divina y canónica, no solo ser elegido Papa, sino también convertirse en Papa. Pero si no es miembro, entonces no solo su papado, sino también su supuesta elección para el cargo es, de acuerdo tanto con la ley canónica como con la ley divina, inválida. Y la organización de Bergoglio (la iglesia *Novus Ordo*) o tiene al Espíritu Santo como su alma, o no lo tiene. Si lo tiene, es la verdadera Iglesia de Cristo; y es tratada como tal por el *Novus Ordo* y R&R. Pero, si no lo tiene, es una falsa secta, y debe ser completamente y totalmente rechazada por los Católicos.

Notas

[1] "Así como en la verdadera comunidad de los fieles de Cristo hay un solo Cuerpo, un Espíritu, un Señor y un Bautismo, así también solo puede haber una fe (cf. Ef. 4,5); y por

eso aquel que se niega a escuchar a la Iglesia, como el Señor ordena: 'dejadlo ser como los paganos y publicanos' (cf. Mt. 18,17)" (Pío XII, Mystici Corporis, 1943, DZ 2286).

[2] "Y después de que Cristo fue glorificado en la Cruz, Su Espíritu se comunica a la Iglesia en la más rica efusión, para que ella y sus miembros individuales puedan volverse cada vez más como nuestro Salvador. Fue el Espíritu de Cristo el que nos hizo hijos adoptivos de Dios" (Pío XII, Mystici Corporis, 1943, DZ 2288).

[3] "La Iglesia Militante está compuesta por dos tipos de personas, los buenos y los malos. Ambos profesan la misma fe y participan de los mismos sacramentos; pero difieren en su modo de vida y moralidad" (Catecismo Romano, El Noveno Artículo, #7, p. 101).

[4] "Lo mismo debe decirse, en su propia manera, de la Iglesia, en la medida en que es la ayuda general para la salvación. Por lo tanto, para que pueda obtenerse la salvación eterna, no siempre es necesario que esté incorporado a la Iglesia realmente como miembro, pero es necesario que esté unido a ella al menos por deseo y anhelo. Pero este deseo no siempre necesita ser explícito, como sucede con los catecúmenos, sino que cuando una persona está bajo una ignorancia invencible, Dios también acepta un deseo implícito, así llamado porque está incluido en esa buena disposición del alma, por la cual una persona desea que su voluntad sea conforme a la voluntad de Dios" (Carta del Santo Oficio al Arzobispo de Boston, 1949, DS 3870)."

[5] Un error teológico es la negación de una doctrina teológica que es moralmente cierta y que la Iglesia considera como perteneciente a la integridad de la Fe, o que está lógicamente vinculada a una verdad revelada (Wilhelm & Scannell 1906, 90).

[6] El Padre Filippo Maroto, profesor de Derecho Canónico en el Pontificio Colegio de Santo Atanasio, consultor del Santo Oficio, que trabajó en la preparación del Código de 1917, escribió: "A) La validez de la elección, en lo que respecta a la persona elegida, depende únicamente de la ley divina - en otras palabras, ningún otro impedimento, excepto los previstos por la ley divina, invalida la elección de un Romano Pontífice [...] Por lo tanto, para una elección válida de un Romano Pontífice ahora es necesario y suficiente que la persona elegida sea: [...] c) Un miembro de la Iglesia, ya que aquel que no pertenece a la Iglesia se considera incapaz de poseer jurisdicción, especialmente jurisdicción ordinaria, y no puede ser efectivamente el jefe de la Iglesia. Por esta razón, los infieles y los no bautizados no pueden ser válidamente elegidos de ninguna manera. Del mismo modo, la propia ley divina prohíbe a los herejes y cismáticos del Sumo Pontificado" (Maroto 1919, 171-172, #784; Cekada 2021, 248).

[7] El Padre Conte a Coronata escribió: "Ya no existen restricciones sobre quién puede ser elegido para el cargo de Pontífice Romano por parte de la ley humana. [...] Precaución del oficio del primado: lo que se decreta respecto a esta precaución por la ley divina. [...] Del mismo modo, para la validez, es necesario que los elegidos sean miembros de la Iglesia; por lo tanto, los herejes y apóstatas, al menos los públicos, están excluidos" (Conte a Coronata 1950, 366; 370). Monseñor Gerard van Noort escribió: "Con el término herejes públicos en este punto nos referimos a todos aquellos que niegan externamente una verdad (por ejemplo, la Maternidad Divina de María), o varias verdades de la fe divina y católica, independientemente de si quien lo niega lo hace ignorante e inocentemente (un hereje meramente material), o de forma voluntaria y culpable (un hereje formal)" (Van Noort 1959, 241).

[8] En cuanto al Papa que se convierte en hereje, Santo Antonino, Doctor de la Iglesia, escribe en su *Summæ Sacræ Theologiæ*, pars III, titulus XXII, caput IV, § 3: “Cuando cae en herejía, entonces por ese hecho es separado de la Iglesia y deja de ser su cabeza, y es depuesto de facto, no de jure, porque 'el que no cree ya está condenado' (Juan 3, 18) y esto de jure; pero esto es antes del juicio, porque el que es hereje está separado de la Iglesia; y la cabeza no puede ser separada del cuerpo, siendo la cabeza de aquel cuerpo del cual está separada. Por lo tanto, el Papa por esta razón deja de ser la cabeza del cuerpo de la Iglesia; y así un hereje no puede ser o permanecer como Papa, porque las llaves de la Iglesia no pueden ser obtenidas fuera de la Iglesia” (Antoninus 1740, 1208).

Otro santo y doctor, San Roberto Belarmino, escribe: “La opinión de los hombres eruditos más recientes es la misma, como John Driedonus, que en el libro 4 de su obra sobre las Escrituras y los dogmas de la Iglesia (en el capítulo 2, parte 2, sentencia 2) enseña que solo aquellos que están separados de la Iglesia, o son expulsados, como los excomulgados, o por sí mismos se apartan y se oponen a la Iglesia, como los herejes y cismáticos. Y en la séptima frase él dice que, en aquellos que se han alejado de la Iglesia, no queda absolutamente ningún poder espiritual sobre aquellos que están en la Iglesia. Melchior Cano en el libro 4, capítulo 2 sobre situaciones teológicas, enseña que los herejes no son parte de la Iglesia, ni miembros, y, en el último capítulo del argumento 12, dice que ni siquiera se puede pensar que alguien, que no es ni miembro ni parte de la Iglesia, pueda ser el Jefe y el Papa. Y en el mismo lugar enseña con palabras claras que los herejes ocultos todavía son parte y miembros de la Iglesia, y así un Papa, que es hereje oculto, todavía es Papa. Otros tienen la misma opinión y los citamos en el libro 1 sobre la Iglesia. El fundamento de esta opinión es que un hereje manifiesto de ninguna manera es miembro de la Iglesia, es decir, ni en mente ni en cuerpo, ni con una unión interna ni externa. Pues los malos católicos también están unidos y son miembros, en mente a través de la fe, y en cuerpo a través de la confesión de fe, y a través de la participación en los sacramentos visibles. Los herejes ocultos están unidos y son miembros, pero solo con una unión externa, como, por otro lado, los buenos catecúmenos pertenecen a la Iglesia solo con una unión interna, pero no externa; pero los herejes manifiestos no pertenecen de ninguna manera, como ya se ha probado” (Bellarmine 2016, 839-840).

Mons. van Noort escribe: “Es cierto que los herejes públicos y formales están separados de los miembros de la Iglesia. Es la opinión más común que los herejes públicos y materiales también están excluidos de la pertenencia a la Iglesia. El razonamiento teológico para esta opinión es bastante fuerte: si los herejes materiales públicos permanecieran como miembros de la Iglesia, la visibilidad y unidad de la Iglesia de Cristo perecerían. Si estos herejes meramente materiales se consideraran miembros de la Iglesia Católica en el sentido estricto del término, ¿dónde estaría alguna vez la ‘Iglesia Católica’? ¿Cómo sería la Iglesia un solo cuerpo? ¿Cómo profesaría una sola fe? ¿Dónde estaría su visibilidad? ¿Dónde estaría su unidad? Por estas y otras razones, tenemos dificultades para ver alguna probabilidad intrínseca en la opinión que permita a los herejes públicos, de buena fe, permanecer como miembros de la Iglesia” (Van Noort 1959, 241-242).

El Catecismo Romano enseña: “Se sigue que solo hay tres categorías de personas excluidas de su seno: primero, los infieles; segundo, los herejes y cismáticos; y tercero, las personas excomulgadas. [...] Herejes y cismáticos, porque se han separado de la Iglesia y le pertenecen solo como desertores pertenecen al ejército del cual desertaron. Sin embargo, no se puede negar que aún están sujetos a la jurisdicción de la Iglesia, en la medida en que son pasibles de juicio sobre sus opiniones, de sufrir castigos espirituales,

y de ser denunciados con anatema. Finalmente, las personas excomulgadas, pues excluidas por su sentencia del número de sus hijos, no pertenecen a su comunión hasta que sean restauradas por el arrepentimiento" (Catecismo Romano 1984, 103).

Por último, el Papa Pío XII enseña en la *Mystici Corporis*: "Tampoco se debe pensar que el Cuerpo de la Iglesia [...] está compuesto, durante los días de su peregrinación terrenal, solo por miembros conspicuos por su santidad, o que está compuesto solo por aquellos que Dios predestinó para la felicidad eterna. [...] Pues no todos los pecados, por graves que sean, son de tal naturaleza como para separar a un hombre del Cuerpo de la Iglesia, como el cisma o la herejía o la apostasía" (DS 3803). También dice: "En verdad, solo aquellos que deben ser contados entre los miembros de la Iglesia son los que han recibido en la pila del bautismo y profesan la verdadera fe, y no se han separado, para su desgracia, de la estructura del Cuerpo, o por pecados muy graves no han sido excluidos por autoridad legal" (DZ 2286; DS 3802). Nótese que a partir de estas citas vemos que la Iglesia, en palabras claras, enseña que la separación de la Iglesia Católica puede ocurrir o por excomunión de parte de la Iglesia o porque alguien se separa de ella cometiendo un pecado de cisma, herejía o apostasía.

[9] El Código de Derecho Canónico (CDC), canon 219: "El Romano Pontífice, legítimamente elegido, inmediatamente después de aceptar la elección, obtiene por ley divina el pleno poder de la jurisdicción suprema". Pío XII también enseñó en su *Vacantis Apostolicæ Sedis* 1945, #101: "Habiendo obtenido este consentimiento dentro del plazo, en la medida necesaria, determinado por el juicio prudente de los cardenales, aquel que es elegido mediante el mayor número de votos, es inmediatamente el verdadero Papa, y de hecho adquiere y puede ejercer plena y absoluta jurisdicción sobre todo el mundo" (AAS 3/1946, p. 97). Además, el Padre John Berthram O'Connell escribe en su The Celebration of Mass, que el sacerdote debe mencionar el nombre del Papa en el Cánon "tan pronto como su elección sea anunciada" (O'Connell 1940, 87).

[10] Santo Tomás de Aquino escribe en la *Summa Theologiæ* (Segunda Parte de la Segunda Parte, Pregunta 60, artículo 2, respuesta a la Objeción 1): "Con estas palabras nuestro Señor prohíbe el juicio precipitado que es sobre la intención interior, u otras cosas inciertas, como afirma Agustín". Mons. van Noort también declara: "Una vez más, no importa si una persona que rompe los lazos de la Comunión Católica lo hace de buena fe o de mala fe; en cualquiera de los casos, deja de ser miembro de la Iglesia. La inocencia o culpa de las partes involucradas es puramente una cuestión interna, puramente una cuestión de conciencia; no tiene relación directa con la cuestión de uno de los lazos externos y sociales necesarios para ser miembro" (Van Noort 1959, 244).

[11] La apostolicidad material significa que un obispo posee órdenes válidas, pero desde que se separó de la unidad de la Iglesia, su misión es ilegal. Para la legalidad, es decir, para hacer de un obispo un obispo católico y sucesor de los Apóstoles, la apostolicidad material no es suficiente. Lo necesario para una verdadera sucesión apostólica es que sea válida (material) y legal (formal). Para que una iglesia sea la verdadera Iglesia, se necesita la marca de la verdad, es decir, la apostolicidad válida y legal (Dorsch 1928, 608-609). Por lo tanto, la idea de que pueda haber lo que la Tesis llama "sucesión material legal" es imposible; es un tipo de oxímoron como "un círculo cuadrado" o "un cadáver vivo".

[12] Ver Fr. Anthony Cekada, "Bergoglio's Got Nothing to Lose..." (Cekada 244-255).

[13] "1) Los obispos que ordenaron a otros obispos, así como los obispos ordenados, además de las sanciones mencionadas en los cánones 2370 y 2373, 1 y 3, del Código de Derecho Canónico, incurrieron también, *ipso facto*, en excomunión reservada muy especialmente a la Sede Apostólica, según consta del Decreto de la Sagrada Congregación del Santo Oficio del 9 de abril de 1951 (AAS XLIII, 1951, p. 217 y ss.). La pena contenida en el canon 2370 también se aplica a los padres asistentes, en caso de que alguno de ellos estuviera presente. 2) De acuerdo con el canon 2374, los padres ordenados ilícitamente de esta manera están *ipso facto* suspendidos del orden recibido, y también son irregulares si ejercen el orden (código 985, 7). 3) Finalmente, en cuanto a aquellos que ya han recibido la ordenación de esta manera ilícita, o que tal vez vayan a recibir la ordenación de parte de ellos, sea cual sea la validez de las órdenes, la Iglesia no reconoce ni debe reconocer su ordenación, y en cuanto a todos los efectos jurídicos, los considera en el estado que tenían anteriormente, y las sanciones penales mencionadas anteriormente permanecen en vigor hasta el arrepentimiento" (L'Osservatore Romano, edición en inglés, 18 de abril de 1983, p. 12).

[14] "Por lo tanto, aquellos que están divididos unos de otros en la fe o en el gobierno no pueden vivir en la unidad de tal cuerpo, y en su único espíritu divino" (Pío XII, Mystici Corporis, 1943, DZ 2286; DS 3802). "Fue a este Cuerpo Místico, la Iglesia, a la que Cristo ordenó la entrada de todas las naciones; y Él decretó que fuera un medio de salvación sin el cual nadie puede entrar en el cielo, y que quien se niegue a someterse a esta Iglesia divinamente establecida, no será salvo" (Carta del Santo Oficio al Arzobispo de Boston, 1949, DS 3867-3868).

Bibliografía

Antoninus of Florence, St. 1740 Summa Theologica. Pars tertia. Verona: Ex Typographia Seminarii, Apud Augustinum Carattonium.

Bellarmine, St. Robert 2016 Controversies of the Christian Faith. Translated from Latin by Kenneth Baker, S.J. Keep the Faith, Inc.

CCL 2001 The 1917 or Pio-Benedictine Code of Canon Law in English Translation. Dr. Edward N. Peters, Curator. San Francisco, CA: Ignatius Press.

Cekada, Anthony 2021 Don't Get Me Started! Collected Writings 1979. Vol. III. Whatever (2007-2019). West Chester, OH: St. Gertrude the Great Roman Catholic Church.

Conte a Coronata, Matthæus 1950 Institutiones Iuris Canonici ad usum utriusque cleri et scholarum. Volumen I. Editio quarta aucta et emendata. Marietti Editori Ltd.

Dorsch, Emil 1928 Institutiones theologiæ fundamentalis. Vol. II. De ecclesia Christi. Editio altera retractata et aucta. Innsbruck: Feliciani Rauch.

DS 1963 Enchiridion Symbolorum Definitionum et Declarationum de Rebus Fidei et Morum. Editio XXXII. Adolf Sch nmetzer (ed.). Freiburg im Breisgau: Herder

DZ 2009 The Sources of Catholic Dogma. Translated by Roy J. Deferrari from the Thirtieth Edition of Henry Denzinger's Enchiridion Symbolorum. Boonville, NY: Preserving Christian Publications.

Maroto, Philippo 1919 Institutiones Iuris Canonici ad Normam Novi Codicis. Tomus II. Madrid: Editorial del Corazon de Maria.

O'Connell, J. 1940 The Celebration of Mass. A Study of the Rubrics of the Roman Missal. Volume II: The Rite of the Celebration of Low Mass. Milwaukee, WI: The Bruce Publishing Company.

Roman Catechism 1984 The Roman Catechism. Boston, MA: St. Paul Editions.

Van Noort, G. 1959 Dogmatic Theology. Volume II: Christ's Church. Westminster, MD: The Newman Press. Wilhelm, Joseph & Scannell, Thomas 1906 A Manual of Catholic Theology Based on Scheeben's "Dogmatik". With a Preface by Cardinal Manning. Vol. I. The Sources of Theological Knowledge, God, Creation and the Supernatural Order. Third Edition, Revised. London: Kegan Paul,Trench, Trübner Co., L td.

¿Un error teológico o sabor de herejía?

Por el Padre Valerii Kudriavtsev

Gostaria de compartir aquí algunos pensamientos sobre el vídeo grabado el 15 de noviembre de 2021 por el Rector del Seminario de la Santísima Trinidad, Obispo Donald Sanborn. Él alegó que el Obispo Daniel Dolan lo acusó junto con todos los clérigos del Seminario y del Instituto Católico Romano de ser adeptos del *Novus Ordo* y de estar verdaderamente realizando el trabajo del *Novus Ordo*.

Creo que este es uno de los mejores comentarios que he encontrado en la página de Facebook de la Sociedad Sedevacantista.

"R&R y (Tesis de) Cassiciacum están de acuerdo: la institución del Novus Ordo es la estructura legal de la Iglesia Católica. Esto es insostenible."

Después de tal comentario, poco se puede decir. Sin embargo, intentaré decir algo.

Al comentar, no mencionaré los nombres de ciertas personas. Usaré la frase 'alguien me dijo', como el Obispo Sanborn dijo en su vídeo.

Además, quiero enfatizar que mis comentarios no están dirigidos de ninguna manera contra los seguidores de la 'Tesis', sino contra la propia 'Tesis'.

También necesito aclarar que la tesis del Obispo Guérard des Lauriers o 'La Tesis de Cassiciacum' no es un enseñamiento infalible de fe propuesto por la Iglesia, sino una opinión teológica privada y controvertida, y los católicos no están obligados a creer en ella. Por lo tanto, no es en absoluto pecaminoso discrepar de la 'Tesis' diciendo que es un 'error teológico' o incluso que tiene 'sabor de herejías'.

Tampoco se trata de 'una acusación severa', como dice el Obispo Sanborn en su vídeo, sino una seria expresión de preocupación sobre los riesgos de la 'Tesis'. Y esto no es 'guerra', como algunas personas dicen. Es simplemente un intercambio de opiniones, creo yo.

Bajo el Pontificado de Pío XII, el Padre Guérard des Lauriers sirvió como profesor en la Pontificia Universidad Lateranense en Roma, y por algún tiempo antes de 1950, fue consejero del Papa sobre el Dogma de la Asunción de Nuestra Señora proclamado por la Constitución Apostólica 'Munificentissimus Deus' el 1 de noviembre de 1950. Sin embargo, esto no significa que cualquier opinión privada del Obispo Guérard des Lauriers sea infalible y deba ser aceptada bajo pena de excomunión.

En su vídeo, el Obispo Sanborn se refirió a esta parte del Boletín Dominical publicado por el Obispo Dolan en su sección "The Bishop's Corner" del 14 de noviembre de 2021:

“San Martín I sufrió un exilio y una muerte miserable en lugar de aceptar la herejía de que en Cristo hay solo una voluntad. Puede sonar oscuro para la mayoría, sin duda, pero debemos aferrarnos a toda la fe católica sin excepciones. Hoy, incluso los mejores quieren hacernos creer que, por muy mal que sea, Bergoglio es el papa legítimamente elegido, y el Novus Ordo, es decir, la Iglesia Mundial, y la Iglesia Católica son una sola. Esto es un error teológico y tiene sabor a herejía”.

El Obispo Dolan no mencionó el nombre del Obispo Sanborn ni los nombres de los clérigos del Seminario de la Santísima Trinidad o del "Instituto Católico Romano". Sin embargo, al día siguiente, el Obispo Sanborn grabó un video "para decir algo relacionado con las críticas lanzadas contra" él y todos los clérigos del Seminario y del "Instituto Católico Romano".

Sin embargo, ¿si se refirió a la 'Tesis', estaría prohibido tener una opinión diferente sobre ella?

Obispo Sanborn:

"Antes que nada, permítanme corregir lo que él dice. La Tesis de Guérard des Lauriers no dice que Bergoglio es un papa válidamente elegido. Eso es falso. Es una acusación falsa. Nosotros decimos, la tesis dice que él es elegido válidamente y, por lo tanto, es un papa elegido, pero no es el papa. Él no es un papa válidamente elegido. Nunca puede ser llamado papa mientras esté promulgando herejía."

Mi comentario:

Según el *Novus Ordo*, Bergoglio es un papa válidamente elegido y posee toda la jurisdicción sobre la Iglesia Católica.

Según el Obispo Sanborn, Bergoglio es un papa válidamente elegido, que tiene el poder de designar cardenales que tienen el poder de elegir un nuevo papa después de la muerte de Bergoglio en un nuevo cónclave.

Además, veamos lo que el Obispo Sanborn escribió en su artículo del 29 de junio de 2002. Si lees cuidadosamente, puedes ver que en realidad está atacando la Doctrina Católica y el Clero Tradicional católico (a quienes llama "totalistas") que discrepan de la "Tesis".

EXPLICACIÓN DE LA TESIS DEL OBISPO GUÉRARD DES LAURIERS:

"**P: Pero ¿cómo podrían los cardenales herejes tener la jurisdicción para elegir a un papa, dado que también son culpables de la apostasía de la fe?**

R: No tienen jurisdicción. El derecho al voto (el poder de designación) no es el poder de gobernar (jurisdicción). Además, su defección de la fe es un obstáculo para la jurisdicción, pero no para la elección de un papa”.

Esto no es cierto, porque **el poder de designación ES el poder de gobernar (jurisdicción)**. Dado que los herejes no tienen el poder de gobernar (jurisdicción), no tienen el poder de elegir a un papa.

El Rev. Padre Peter A. Baart explica que, en la creación de cardenales, **toda la sustancia del Cardenalato consiste en el poder de jurisdicción y en sus prerrogativas consiguientes:**

"46. Todo lo que se requiere para la creación de un cardenal es la voluntad del Soberano Pontífice expresada adecuadamente. Ni siquiera una cierta forma o cualquier tipo de ceremonia especial es esencial, porque toda la sustancia del cardinalato consiste en el poder de jurisdicción y en sus prerrogativas consiguientes, que dependen simplemente de la voluntad del superior. El cardinalato no es, como el sacerdocio, un sacramento que imprime carácter y que requiere materia y forma sacramentales divinamente instituidas; y de ahí que la enseñanza unánime sea que la forma de la promoción al cardinalato depende enteramente de la voluntad y palabra del Soberano Pontífice" (El Tribunal Romano, O UN Tratado sobre los Cardenales, Congregaciones Romanas y Tribunales, Legados, Vicarios Apostólicos, Protonotarios y Otros Prelados de la Santa Iglesia Romana, POR EL Reverendo Peter A. Baart, S. T. L., Autor de "Huérfanos y Asilos de Huérfanos," y "Reclamaciones Episcopales Refutadas", FR. PUSTET, Imprenta de la Santa Sede y la S. Congregación de Ritos, FR. PUSTET & CO., NUEVA YORK Y CINCINNATI. Nihil Obstat: Carolus O'Reilly, S. T. D., Censor Deputatus, Imprimatur: Joannes S. Foley, Obispo de Detroit, el día 25 de septiembre de 1895, Imprenta de The Statesman, Marshall, Mich. p. 42)."

¿En qué lugar se mencionó algo sobre "cardenales herejes"?

Obispo Sanborn continúa:

"P: ¿Cómo podemos tener cardenales verdaderos de cualquier forma si Ratzinger no es Papa? ¿No serían entonces cardenales falsos?

R: Tal vez sean cardenales falsos, pero no son electores falsos. Ratzinger tiene autoridad para nombrar electores para el papado por la misma razón por la que los propios cardenales tienen el poder de elegir. Todo esto pertenece al orden de designación, y no al orden de jurisdicción. Pero es el poder de jurisdicción (poder de gobernar) lo que hace que un papa sea papa, y no el poder de designación. La tesis sostiene que el *Novus Ordo* retiene el poder de designar personas para recibir el poder de jurisdicción en la Iglesia".

Esto tampoco es cierto. "Cardenales falsos" o "Cardenales herejes" no son términos católicos.

Además, Ratzinger, y todo falso papa del Vaticano II, no tiene autoridad para designar electores para el papado.

La Iglesia enseña que **el Papa tiene el poder exclusivo** y libre de designación al cardenalato:

"El Soberano Pontífice tiene el poder exclusivo y libre de designación al cardinalato" (ELEMENTS OF ECCLESIASTICAL LAW, COMPILADO CON REFERENCIA AL SÍLABO, LA "CONST. APOSTOLICAE SEDIS" DEL PAPA PIO IX, EL CONCILIO DEL VATICANO Y LAS ÚLTIMAS DECISIONES DE LAS CONGREGACIONES ROMANAS, POR REV. S. B. SMITH. D.D., BENZIGER BROTHERS, 1881, Nihil Obstat: Rev. S. G.

MESSMER, S.T.P., Censor Deputatus, Imprimatur: JOANNES CARD. McCLOSKEY, Arzobispo de Nueva York, Dado en Nueva York, el 25 de marzo de 1877, p. 234)".

La Iglesia también enseña que al elegir un nuevo papa, los Cardenales (no "cardenales falsos o herejes") ejercen el poder de jurisdicción:

"493. – I. Dignidad y Poder de los Cardenales. – El cardinalato es, después del Papa, la mayor dignidad en la Iglesia. Siendo los electores del Soberano Pontífice durante la sede vacante y sus consejeros durante la sede plena, los cardenales tienen precedencia incluso sobre patriarcas, metropolitanos y primados. La razón es que la prioridad en la jerarquía está regulada no por el ordo (orden), sino por el oficio y la jurisdictio (jurisdicción). Ahora bien, los cardenales tienen una mayor jurisdictio que los obispos; pues, junto con el Papa, tienen poder no sobre una diócesis, como otros obispos, sino sobre todas las diócesis del mundo católico. Los cardenales son, además, príncipes romanos - no príncipes de sangre" (ELEMENTS OF ECCLESIASTICAL LAW, COMPILADO CON REFERENCIA AL SÍLABO, LA "CONST. APOSTOLICAE SEDIS" DEL PAPA PIO IX, EL CONCILIO DEL VATICANO Y LAS ÚLTIMAS DECISIONES DE LAS CONGREGACIONES ROMANAS, POR REV. S. B. SMITH. D.D., BENZIGER BROTHERS, 1881, Nihil Obstat: Rev. S. G. MESSMER, S.T.P., Censor Deputatus, Imprimatur: JOANNES CARD. McCLOSKEY, Arzobispo de Nueva York, Dado en Nueva York, el 25 de marzo de 1877, pp.236-237)."

Asimismo, todas las Constituciones Pontificias sobre la elección enfatizan que durante la elección de un Papa en el Cónclave, los Cardenales ejercen **jurisdicción**.

Por lo tanto, Bergoglio **no es un papa válidamente elegido**, porque es un hereje público. Bergoglio **no es un papa válidamente elegido**, porque siendo un hereje público está impedido por la Ley Divina de ser válidamente elegido, y los "cardenales falsos y herejes" no tienen poder para elegir a un legítimo elegido para el papado.

Cuando el Obispo Sanborn dice "él nunca puede ser llamado papa mientras esté promulgando herejía", quiere decir que Bergoglio puede convertirse en un papa válido incluso después de varios años de un cónclave finalizado. Lo único que se le requiere es dejar de predicar herejías y comenzar a predicar la Fe Católica. Pero la Iglesia Católica nunca enseñó eso.

La Iglesia enseña que **tan pronto el Papa es elegido canónicamente, se convierte inmediatamente, después de dar su consentimiento a la elección, en el Vicario de Cristo en la tierra (Código de Derecho Canónico 219, consulte al final del artículo)**:

"En el momento en que el Papa es elegido canónicamente, es decir, de acuerdo con las reglas establecidas, y en cuanto da su consentimiento a la elección, él, sin necesidad de confirmación alguna, tiene autoridad sobre la Iglesia Universal, incluso si previamente no ha sido ni obispo, ni sacerdote, ni diácono, ni subdiácono, sino solo un simple laico. Desde el momento de su elección, está investido con todas las prerrogativas de su jurisdicción, como otorgar dispensas, canonizar, promulgar censuras, conceder indulgencias, instituir obispos, instituir cardenales y decidir controversias en relación con la fe y la moral" (pág. 400).

"La persona elegida, incluso si no tiene las órdenes sagradas, se convierte inmediatamente, tras dar su consentimiento a la elección, en el Vicario de Cristo en la tierra" (pág. 566-567).

(Ecclesiastical Dictionary, por el RE V. JOHN THEIN, Sacerdote de la Diócesis de Cleveland, Nueva York, Cincinnati, Chicago, BENZIGER BROTHERS, Imprenta de la Santa Sede Apostólica, 1900, Imprimatur: +MICHAEL AUGUSTINE, Arzobispo de Nueva York, Nueva York, 21 de marzo de 1900, Nihil Obstat: +IGN. F. HORSTMANN, Obispo de Cleveland, Cleveland, Ohio, 9 de marzo de 1900, p. 400, p. 566-567).

No puedes decir, después del final del cónclave, que Bergoglio no es un papa elegido válidamente, ya que el cónclave se finaliza solo si se elige a UN PAPA.

Pero si dices que Bergoglio no es un papa válidamente elegido, debes estar de acuerdo en que el cónclave aún no ha finalizado y debe continuar hasta que se elija un papa válido.

Además, ¿podría el Obispo Sanborn aclarar en qué cónclave fue elegido Bergoglio como "papa-electo"? ¿Quién convocó este cónclave, quién anunció "*Habemus Papam*", etc.?

Obispo Sanborn:

"Entonces él dice que nosotros decimos que el Novus Ordo, la Iglesia Mundial, es idéntica a la Iglesia Católica. Nosotros no decimos eso. Eso es falso, es una acusación falsa. Nosotros no decimos eso. Porque estamos diciendo que estos herejes están en la jerarquía, desafortunadamente, en posesión de lo que llamamos el aspecto material de la Iglesia, que es el aspecto institucional. Se asemejan a ladrones que robaron su auto o secuestradores que secuestraron un avión. Están usando la propia estructura de la Iglesia para promover la herejía.

Por lo tanto, no estamos diciendo que la Iglesia Novus Ordo sea la misma que la Iglesia Católica. Es un hecho. No admitimos el término "Iglesia Novus Ordo", porque ellos, los herejes del Novus Ordo, no fundaron su propia iglesia; están tratando de usar la estructura de la Iglesia para sus propios propósitos, es decir, destruirla."

Mi comentario:

El propietario de un automóvil podría prestarlo a alguien para que lo conduzca. Ese conductor poseería **legalmente** el automóvil. Sin embargo, el propietario del automóvil no se priva de la posesión simplemente por prestar el automóvil a otro.

A pesar de que los herejes posean el lado material de la Iglesia, por ejemplo, los edificios de la iglesia, tierras, etc., sin embargo, **lo poseen ilegalmente**. La Iglesia no prestó el aspecto material de la Iglesia a los herejes, **sino que lo robaron y, por lo tanto, son culpables de posesión criminal por robo de propiedad. No tienen poder para usarlo (conducirlo)**.

El hecho de tener posesión criminal por robo de propiedad no convierte a un ladrón en un "poseedor legal".

El Instituto Católico Romano del Obispo Sanborn dice que "los miembros de la jerarquía *Novus Ordo* constituyen la jerarquía Católica solo materialmente" (ver más abajo).

Pero esta tesis es falsa, ya que para constituir materialmente la jerarquía Católica, se requiere actuar de manera legal, y no de manera ilegal.

Por lo tanto, los herejes no pueden constituir materialmente la jerarquía Católica, ya que su acto es ilegal y criminal.

Como los ladrones no pueden constituirse propietarios del automóvil materialmente, los miembros de la jerarquía *Novus Ordo* no pueden constituir materialmente la jerarquía Católica.

También es incorrecto decir que "los herejes están en posesión del aspecto material de la Iglesia, que es el aspecto organizacional".

Sí, los herejes pueden poseer el aspecto material de la Iglesia, como por ejemplo los edificios de la iglesia, la tierra, etc. Pero NO están en posesión del aspecto institucional de la Iglesia, como por ejemplo los cargos, que no son materiales, sino que son un aspecto espiritual de la Iglesia.

Ecclesia, ἐκκλησία, es un edificio espiritual, el término con el cual los sagrados escritores del Nuevo Testamento denotan la Sociedad fundada por Nuestro Señor Jesucristo.

A pesar de que los herejes puedan poseer el aspecto material de la Iglesia, como por ejemplo los edificios de la iglesia, la tierra, etc., no pueden poseer el aspecto organizacional (cargos) de la Iglesia, porque están excluidos ipso facto de la Sociedad fundada por Nuestro Señor Jesucristo.

SU EXCELENCIA REVERENDÍSIMA DR. MacEVILLY, ARZOBISPO DE TUAM, explica que la Iglesia es **un edificio espiritual, una construcción espiritual, un Reino fundado por Cristo:**

"Edificaré mi Iglesia", el edificio espiritual, que debe resistir incólume a todo ataque hostil y subsistirá hasta el fin de los tiempos... "Edificaré". Aquí está la cuestión, por supuesto, de un edificio espiritual.

"Y las puertas del infierno no prevalecerán", las palabras significarían, en esta interpretación, que todos los poderes del infierno, toda la fuerza de persecución de los tiranos, con todas las lisonjas y placeres, todos los errores de los herejes o cualquier otro medio que Satanás pueda emplear, no serán capaces de resistir la fuerza y los ataques de la Iglesia, es decir, el reino fundado por Cristo.

(AN EXPOSITION THE GOSPELS, CONSISITING OF AN ANALYSIS OF EACH CHAPTER AND OF A COMMENTARY CRITICAL, EXEGETICAL, DOCTRINAL, AND MORAL, BY HIS GRACE THE MOST REV. DR. MacEVILLY ARCHBISHOP OF TUAM, FOURTH EDITION, REVISED AND CORRECTED, DUBLIN: M. H.

GILL & SON, 50 UPPER O'CONNELL STREET, NEW YORK: BENZIGER BROTHERS, 113 BROADWAY, 1808, pp. 293, 294).

Además, un comentario sobre San Mateo 16,18:

"Las puertas del infierno, etc.". Por esta promesa estamos totalmente asegurados de que ni la idolatría, la herejía, ni ningún error pernicioso prevalecerá en ningún momento contra la Iglesia de Cristo (SANTA BIBLIA, Versión Douay del Antiguo Testamento de 1609 y con la Versión Rhemish del Nuevo Testamento de 1582, Publicada por JAMES DUFFY, 7, Wellington-quay, Dublín, MDCCCLVII. PUBLICADA CON LA APROBACIÓN DE LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS CATÓLICOS DE IRLANDA. Aprobación dada en Dublín, este 4 de mayo de 1857).

Por lo tanto, es contrario a las Sagradas Escrituras decir que "los herejes en la jerarquía en posesión están en el aspecto organizacional de la Iglesia".

Obispo Sanborn:

"Por cierto, ¿sabías que Nestorio era un hereje público y que en el día de Navidad del año 428 era Patriarca de Constantinopla? Cuando fue juzgado en 431, en el Concilio de Éfeso, recibió todos los honores del cargo de Patriarca de Constantinopla, el Arzobispo de Constantinopla. No fue hasta que fue juzgado y sentenciado que fue privado de ese honor. Este es un ejemplo de la diferencia entre estar separado de la Iglesia a los ojos de Dios en un sentido espiritual —cualquiera que sea un hereje público está separado de la Iglesia en este sentido— y estar separado de la Iglesia de manera legal. Y estas dos cosas son distintas, porque estás separado de la Iglesia interiormente y a los ojos de Dios por tu herejía y porque has arruinado los efectos del Bautismo por la herejía, ¿significaría acaso que automáticamente estás excluido del aspecto organizacional de la Iglesia? ¿Por qué fue necesario, por ejemplo, que el Papa Pío V excomulgara a Isabel I? Porque ella era organizacionalmente una Católica, todavía era considerada una católica bautizada, nunca había sido expulsada, y necesitaba ser expulsada. Y él lo hizo bajo las objeciones de muchos clérigos, porque era un escándalo que ella pudiera seguir siendo católica durante tanto tiempo en un sentido legal, al mismo tiempo que repudiaba la fe católica. Pero, a pesar de eso, lo hizo porque era necesario hacerlo. Estos son ejemplos de la Tesis.

Y lo mismo es cierto si el Novus Ordo es una Iglesia diferente, como tú dices, y la iglesia Novus Ordo es lo mismo que la iglesia Luterana y la iglesia Episcopal, entonces necesitas hacer estas abjuraciones. Pero no puedes hacerlas, porque también estás excomulgado".*

Mi comentario:

A partir de lo que se ha expuesto anteriormente, está claro que el Obispo Sanborn no considera al *Novus Ordo* como una iglesia diferente, ya que, según él, ni los obispos del *Novus Ordo*, ni los sacerdotes, ni los fieles han sido excomulgados legalmente y, por lo tanto, no deben hacer la abjuración de la herejía.

Sin embargo, les pido que lean el párrafo 8 del DIRECTORIO PASTORAL DEL INSTITUTO CATÓLICO ROMANO y verán que requieren que las personas que vienen del *Novus Ordo* manifiesten su resolución de repudiar vehementemente el Concilio Vaticano II y sus reformas:

"8. Aquellos que están retornando del Novus Ordo a las creencias y prácticas del Catecismo Romano no pueden recibir los Sacramentos hasta (1) que manifiesten su resolución de repudiar vehementemente el Concilio Vaticano II y sus reformas, (2) hasta que se determine que están suficientemente instruidos en la fe católica, y (3) que están libres de cualquier impedimento para recibir los Sacramentos, en particular matrimonios inválidos y convivencia, o cualquier otro pecado público".

Los párrafos 24-28 también son interesantes.

"VIII. Sacramentos a serem conferidos novamente absolutamente ou Sub Conditione

24 - Como regla general, ningún Sacramento debe ser repetido Sub Conditione, excepto aquellos sobre los cuales haya una duda positiva respecto a su validez.

25 - Las ordenaciones al sacerdocio conferidas en inglés o latín de acuerdo con el rito reformado en uso en el Novus Ordo durante o después de 1968, se consideran dudosas.

26 - Las consagraciones episcopales conferidas de acuerdo con el rito reformado de consagración durante o después de 1968 se consideran inválidas.

27 - Las confirmaciones conferidas en inglés o latín de acuerdo con el rito reformado durante o después de 1971 se consideran dudosas.

28 - Los bautismos conferidos por el clero del Novus Ordo durante o después de 1990 necesitan confirmación sobre si se llevaron a cabo correctamente. Si hay pruebas positivas de que se omitió el rito correcto, entonces el Bautismo debe ser conferido nuevamente sub conditione."

También en el THEOLOGICAL DIRECTORY OF THE ROMAN CATHOLIC INSTITUTE hay una profesión que los clérigos que se adhieren al ICR deben firmar.

Todos los miembros del ICR están obligados a creer que el Vaticano II es "una religión completamente nueva, una religión humanista sin dogma, que difiere esencialmente del Catolicismo Romano":

"Afirmo que el Concilio Vaticano Segundo y sus reformas constituyen una religión completamente nueva, una religión humanista sin dogma, que difiere esencialmente del Catolicismo Romano".

Pero al comienzo de ese DIRECTORIO TEOLOGICO, todo miembro del ICR está obligado a creer esto:

"Además, creo que los miembros de la jerarquía del Novus Ordo constituyen la jerarquía Católica solo materialmente".

Me pregunto, ¿cómo podrían los miembros de "una religión completamente nueva, una religión humanista sin dogma, que difiere esencialmente del Catolicismo Romano"... "constituir la jerarquía Católica materialmente"?

Según el DIRECTORIO PASTORAL DEL INSTITUTO CATÓLICO ROMANO, los sacerdotes del Instituto deben solicitar que las personas que vienen del *Novus Ordo* "manifiesten su resolución de repudiar vehementemente el Vaticano II y sus reformas". Pero en el video respuesta al Obispo Dolan, el Obispo Sanborn dice que los miembros de esta religión completamente nueva no deberían hacer una abjuración de la herejía.

Francamente, tais declarações autocontraditórias são inaceitáveis para pastores Católicos. O Clero do Instituto Católico Romano precisa decidir por si de uma vez por todas: o *Novus Ordo* é uma nova religião inteiramente nova que precisa ser repudiada veementemente; ou é parte da Igreja Católica e, destarte, membros da Igreja Católica que estão um pouquinho errados que não deveriam "repudiar veementemente o Vaticano II e suas reformas"?

Obispo Sanborn:

"Por cierto, ¿sabías que Nestorio era un hereje público y que en el día de Navidad del año 428 era Patriarca de Constantinopla? Cuando fue juzgado en 431 en el Concilio de Éfeso, recibió todas las honras del cargo de Patriarca de Constantinopla, el Arzobispo de Constantinopla. No fue hasta que fue juzgado y sentenciado que fue privado de ese honor. Este es un ejemplo de la diferencia entre estar separado de la Iglesia a los ojos de Dios en un sentido espiritual, cualquier hereje público está separado de la Iglesia en este sentido, y estar separado de la Iglesia de manera legal".

Mi comentario:

Néstor recibió todos los honores, hasta ser juzgado y sentenciado, porque era un obispo válido y arzobispo de Constantinopla. Sin embargo, no tenemos el derecho de otorgar todos los honores a Bergoglio, porque no es ni siquiera un obispo válido ni el Papa.

Por lo tanto, el ejemplo de Néstor no es apropiado.

Pero también está separado de la Iglesia de manera legal, según el Código de Derecho Canónico (ley humana) de 1917, Can. 2314, Párrafo 1, 1: "Todos los apóstatas de la fe cristiana y todos los herejes y cismáticos incurren en excomunión ipso facto".

"La censura aplicada es la excomunión incurrida ipso facto, que por sí sola no requiere ni siquiera una sentencia declaratoria. El bien público ciertamente lo exige en el caso de los clérigos" (Un comentario sobre el nuevo Código de Derecho Canónico por el reverendo P. Chas. Augustine, O.S.B., D.D. Profesor de Derecho Canónico, VOLUMEN VIII, LIBRO V, p. 278).

Dado que Bergoglio no es un clérigo, no se requiere ni siquiera una sentencia declaratoria y, por lo tanto, está separado de la Iglesia tanto por la Ley Divina, a los ojos de Dios en un sentido espiritual, como ipso facto, en un sentido legal, por la Ley Eclesiástica/humana.

Algumas palabras sobre las preguntas del Obispo Sanborn dirigidas al Obispo Dolan sobre la recepción de conversos del *Novus Ordo* a la Iglesia.

Durante la Vacancia de la Santa Sede, los obispos y sacerdotes católicos tradicionales pueden actuar según los **Cánones 2250 y 2251**.

La fórmula de absolución de excomunión, aunque distinta en relación a los dos foros (sacramento, en el foro interno y no sacramental, en el foro externo), no afecta a los efectos de la absolución en ninguno de los casos.

Según el **Cánon 2250**, si la absolución se da para la excomunión, se debe emplear, por regla general, la fórmula prescrita en el Ritual Romano (o Pontifical). Regularmente, entonces, se admite el abandono de la regla general y **en casos urgentes en el confesionario se puede** usar incluso la fórmula abreviada.

También hay en el Ritual Romano una fórmula para la absolución de una persona que estuvo bajo excomunión, pero que mostró signos de arrepentimiento antes de morir. El propósito de esta absolución, como es evidente en el mismo ritual, es permitir un entierro católico. La absolución de censuras puede considerarse válida en cualquier forma, escrita u oral, y no se requiere que la parte esté presente en persona; e incluso personas ausentes o no deseadas pueden ser absueltas.

Según el **Cánon 2251**, si la absolución se ha dado en el foro interno, la persona así absuelta puede comportarse como alguien absuelto o liberado de la censura también en lo que respecta a actos del foro externo, siempre que el escándalo haya sido removido. Además, si la absolución se da solo de manera privada, los superiores en el foro externo, ante quienes la persona censurada está obligada a comparecer, pueden insistir en la censura hasta que la absolución se dé en el foro externo, a menos que haya evidencia de que dicha absolución se haya concedido, o pueda ser legalmente presumida para el foro externo.

Durante la Vacancia de la Santa Sede, obispos y sacerdotes católicos tradicionales, utilizando la epiqueya, pueden absolver a los penitentes de censuras en el foro interno sacramental.

Además, según el **Cánon 882, en peligro de muerte, cualquier sacerdote**, incluso si no ha sido aprobado de otra manera para escuchar confesiones, **puede, válida y lícitamente, absolver a cualquier penitente de cualquier pecado y censura, incluso aquellos que están reservados y son notorios**.

El **Cánon 882** dice: “Cuando hay peligro de muerte, cualquier sacerdote, incluso si no ha sido aprobado de otra manera para escuchar confesiones, puede, válida y lícitamente, absolver a cualquier penitente de cualquier pecado y censura, incluyendo aquellos que están reservados y son notorios, incluso si hay un sacerdote aprobado presente. Pero las reglas establecidas en los cánones 884 y 2252 deben ser observadas”.

El **Cánon 884** trata sobre la absolución de un cómplice. El **Cánon 2252** se refiere a los deberes de un penitente que, en peligro de muerte, ha sido absuelto de ciertas censuras y luego permanece vivo. Este Cánon "funciona" en Sede Plena.

Creo que el clero del ICR también utiliza estos Cánones.

Bispo Sanborn:

"He conocido al Obispo Dolan durante mucho tiempo. Lo conozco desde enero de 1973, en enero se cumplirán 49 años desde que nos conocemos... Más tarde, en 1995, después de su consagración, él y el Padre Cekada me propusieron y me pidieron que formara un Seminario, aunque había escrito un artículo sobre la tesis poco antes, y los publiqué en una pequeña revista que llamamos 'Sacerdotium'. Ya estaba profesando esta teoría y esta explicación de la situación de la Iglesia que comúnmente se llama 'La Tesis del Obispo Guérard des Lauriers'".

Mi comentario:

Según lo que sé, la "Tesis" no había sido oficialmente estudiada en el Seminario durante 25 años. Pero "alguien me contó" que después de la muerte del Padre Cekada, la "Tesis" comenzó a ser estudiada oficialmente y es parte del plan de estudios. Cada seminarista debe realizar el curso de Ecclesia, donde aprende la "Tesis" como parte de su formación integral.

¿Por qué esta "Tesis" no fue estudiada oficialmente en el Seminario mientras el Padre Cekada era uno de los profesores? ¿Y por qué esta "Tesis" se convirtió en parte del curso del Seminario después de la muerte del Padre Cekada?

Si esta "Tesis" de hecho está incluida en el curso del Seminario, ¿por qué no hay un anuncio en el sitio web del Seminario? ¿Los candidatos no deberían estar informados al respecto? Antes de ingresar al Seminario, los candidatos deberían saber en qué cree el Seminario.

Bispo Sanborn:

"Así que, le pediría al Obispo Dolan que deje de causar problemas, que deje de estallar contra sus colegas sacerdotes. Tuvimos paz durante 25 años desde que abrí el Seminario. Venías aquí para retiros todo el tiempo. Y el Padre Cekada venía aquí una vez al mes. Estábamos todos en paz. Y los laicos estaban tan felices de vernos en paz. Y tú causas todo tipo de problemas, y quiero que te detengas".

Mi comentario:

Parece que todos aquellos que discrepan de la "Tesis" solo tienen una opción: "dejar de causar problemas".

Me pregunto, ¿por qué cualquier desacuerdo serio con una opinión teológica privada, que nunca ha sido aprobada por la Iglesia, se considera un ataque al dogma o "estallar contra sus colegas sacerdotes"?

Si es cierto que el cuerpo docente del Seminario de la Santísima Trinidad enseña oficialmente a los seminaristas que "los papas herejes elegidos son sucesores de verdaderos Papas" y que "el propósito de estos papas herejes elegidos es destruir la Iglesia", y que "los cardenales falsos y herejes tienen el poder para elegir legítimamente papas herejes elegidos en un Cónclave Católico", ¿no sería ese el problema real?

En el artículo "EXPLICACIÓN DE LA TESIS DEL OBISPO GUÉRARD DES LAURIERS" del 29 de julio de 2002, el Obispo Sanborn escribió esto:

"En el sistema totalitario, una revelación privada revelaría la identidad del papa. Es innecesario decir que tal solución destruye la visibilidad de la Iglesia Católica, así como su legalidad, y hace que la existencia de la Iglesia Católica dependa de videntes. También es innecesario decir que abre el papado al mundo lunático de los aparicionistas".

"La teoría totalitaria arruina la apostolicidad de la Iglesia".

Al usar los términos "teoría totalitaria" y "sistema totalitario", el Obispo Sanborn se refiere al clero Católico Tradicional que discrepa de la "Tesis".

Não serían acusaciones severas? "Destrozan la visibilidad de la Iglesia Católica, así como su legalidad", "hacen que la existencia de la Iglesia Católica dependa de videntes", "abren el papado al mundo lunático de los aparicionistas".

Sin embargo, nadie, de aquellos a quienes Su Excelencia llama "totalistas", reaccionó ni se ofendió, ya que ningún nombre específico fue mencionado.

Según tengo entendido, ni el Obispo Dolan ni el Padre Cekada dijeron que la designación de un nuevo Papa tendría lugar en nombre de algún "vidente".

Tampoco he oído al clero de la CMRI decir que "una revelación privada revelaría la identidad del papa".

La posibilidad de una intervención directa de la Divina Providencia (que no es una revelación privada) no es un dogma, sino solo una meditación. Escribí sobre un ejemplo de intervención directa de la Divina Providencia en mi artículo "Comentarios sobre la Tesis del Papa Material. Primera Parte" (ver el comentario 12).

Por lo tanto, no es cierto lo que el Obispo Sanborn atribuye a los Obispos y sacerdotes que discrepan de la "Tesis de Cassiciacum".

Entonces, ¿qué es realmente la "Tesis"? ¿Es un "Error Teológico" o tiene "Sabores de Herejía"?

La tesis del Obispo Guérard des Lauriers es una teoría nueva, privada, no aprobada por la Iglesia y, por lo tanto, no puede imponerse a los católicos.

La "Tesis" pretende lograr un buen fin (la restauración del Papado) mediante un acto malo (la elección de un hereje público por parte de herejes públicos).

Por lo tanto, no importa cómo se llame a la "Tesis": un "error teológico" o con "sabores de herejía", la "Tesis" es falsa, ya que según el Principio Católico Invariable, el fin no justifica los medios.

P. Valerii Kudriavtsev

PD.: El Código de Derecho Canónico, **Canon 219**:

“Romanus Pontifex, legitime electus, statim ab acceptata electione, obtinet, iure divino, plenam supremae iurisdictionis potestatem”.

"El Romano Pontífice, elegido legítimamente, inmediatamente después de aceptar su elección, obtiene, por derecho divino, el completo poder de su jurisdicción suprema".

UNA HISTORIA GENERAL DE LA IGLESIA CATÓLICA

Por M. L'ABBE J. E. DARRAS:

Lo Oriente parecía estar marcado como el lugar de nacimiento común de los grandes herejes del siglo IV y V; su gran Sede, Constantinopla, estaba ahora ocupada por un Obispo que pronto daría su nombre a un nuevo error contra la fe católica. Este era Nestorio, quien había sido consagrado Obispo en el año 427 d.C. El hereje era orgulloso, superficial, con grandes pretensiones de profundidad y más dado a la grandilocuencia que a la elocuencia. Dividió a Jesucristo en dos personas: una, la persona del hombre, Jesucristo; la otra, la persona de Dios, el Verbo. De ahí se seguía que Jesús no era Dios, sino un hombre unido a Dios de manera más especial e íntima que cualquier otro. Por lo tanto, lógicamente, la Santísima Virgen no era la Madre de Dios, sino solo la madre de un hombre, llamado Cristo, a quien el Verbo se había unido. Esta doctrina entonces destruyó el Misterio de la Encarnación, la Divinidad de Jesucristo y la Divina Maternidad de la Santísima Virgen. La herejía apareció por primera vez en un sermón que fue predicado en el día de Navidad (428 d.C.), en el cual Nestorio dijo: 'llamar a la Virgen Madre de Dios, Θεοτόκος, justificaría la locura pagana de dar a luz a sus dioses', estas blasfemias impactaron a las mentes católicas de Constantinopla; pero el Patriarca no dio crédito al sentimiento público, y alentó a sus Padres a difundir tal doctrina. Doroteo, Obispo de Marcianópolis, que se adhirió a su error, predicando un día antes que Nestorio en la Iglesia de Santa Sofía, llevó su impiedad blasfema tan lejos que pronunció las palabras: 'si alguien dice que María es la madre de Dios, sea anatema'. Al escuchar estas palabras, la gente, con un grito alto de indignación, salió de la Iglesia. Todo el Oriente se conmovió al enterarse de este escándalo. Cuando llegó a oídos de San Cirilo, Patriarca de Alejandría, él inmediatamente instó a los ermitaños, quienes compusieron un tratado completo contra el Nestorianismo. El caso fue llevado ante San Celestino por San Cirilo, e incluso por el propio Nestorio. El Sumo Pontífice se alarmó ante la proliferación de tan impía doctrina, y llamó a Casiano para que se opusiera a ella; la absolución de la acusación fue el Tratado sobre la Encarnación, en el cual la fe católica es noblemente vindicada. Sin embargo, Nestorio nunca dejó de predicar este error bajo el favor y protección de la Cúria de Constantinopla. San Cirilo de Alejandría, digno sucesor del gran

Santo Atanasio, redobló su celo y energía en defensa de la verdad. Escribió al emperador y a sus hermanas de la manera más elocuente, mostrando la doctrina de la Iglesia sobre la Encarnación y apoyándola con las Escrituras y la Tradición; al mismo tiempo, envió al Papa un resumen del estado de la cuestión. San Celestino, inmediatamente, convocó un concilio en Roma, en el cual Nestorio fue anatematizado. El Papa comunicó su decisión a San Cirilo y le ordenó que excomulgara al hereje si se negaba a someterse. Las palabras del Pontífice en esa ocasión son dignas de notar: “Por la autoridad de la Santa Sede y actuando en nuestro nombre, por el poder dado a nosotros, ejecutarás la sentencia con severidad ejemplar”. En obediencia a las instrucciones del Papa, San Cirilo convocó un concilio de los Obispos Egipcios y estableció doce anatemas sobre cada error de Nestorio; los cuales envió al hereje, con la orden, de acuerdo con la carta de San Celestino, de que los firmara (430 d.C.). "Nestorio se negó y propuso cambiar la palabra Θεοτόκος (madre de Dios) por Χριστοτόκος (madre de Cristo). La discusión se prolongó en amargura. Andrés de Samosata y Teodoreto de Cirro escribieron un tratado contra los doce anatemas, mientras que Mario Mercator los defendió en un trabajo muy erudito e inflamado. Mientras tanto, el propio San Cirilo no estuvo ocioso; publicó exitosamente su respuesta a Andrés de Samosata, la Apología contra Teodoreto y la Refutación de los sermones de Nestorio. Nestorio adoptó el artificio común a los herejes de todos los tiempos: apeló al Papa a un concilio ecuménico. Su patrocinador, Teodosio el Joven, quiso concederle tal satisfacción. El tercer concilio ecuménico fue entonces fijado para el mes de junio, 431 d.C., para reunirse en Éfeso. San Cirilo presidió como legado papal. La sesión fue abierta con gran solemnidad. Doscientos obispos estaban presentes en la gran Iglesia de Éfeso; con un gran trono dorado colocado en medio de ellos, sobre el cual pusieron el libro de los Evangelios, para representar la asistencia de Jesucristo, quien prometió estar con los pastores reunidos juntos en su Nombre. Nestorio fue escoltado a Éfeso por una escolta armada; pero se negó a comparecer ante el Concilio. Los Padres lo convocaron tres veces para que participara en las reuniones; sus mensajeros fueron rechazados en todas las ocasiones por la guardia que estaba en la casa, en la cual el hereje se mantuvo encerrado. El Concilio se vio obligado a proceder, en ausencia del Patriarca de Constantinopla, para el examen de sus escritos. Tan pronto como fueron leídos, la Asamblea de Obispos exclamó a una voz: “¡Anatema para tan impía enseñanza! ¡Anatema para quienes defiendan tales opiniones! ¡Son contrarias a la Sagrada Escritura y a la Tradición de los Santos Padres!”. La carta del Papa San Celestino fue entonces leída, e insertada íntegramente en las actas del Concilio. Finalmente, se pronunció la sentencia solemne en estas palabras: “Nestorio, al negarse a atender nuestras convocatorias y a recibir a los obispos enviados a él, nos vimos obligados a examinar sus impiedades. Está condenado, habiendo como evidencia sus cartas, sus escritos y sus discursos, a sostener y difundir opiniones escandalosas y heréticas. Obligados por los cánones sagrados, y por la carta de nuestro Santo Padre Celestino, Obispo de Roma, nos vemos reducidos, no sin lágrimas de verdadero dolor, a la cruel necesidad de pronunciar esta sentencia contra él: “Nuestro Señor Jesucristo, contra quien blasfemó, ha decidido, a través de este Santísimo Concilio, que está privado de la dignidad episcopal y separado de todo cuerpo eclesiástico” (**A GENERAL HISTORY OF THE CATHOLIC CHURCH**, por M. L'ABBE J. E. DARRAS, PRIMERA EDICIÓN AMERICANA DE LA ÚLTIMA EDICIÓN FRANCESA, CON UNA INTRODUCCIÓN Y NOTAS DEL MUY REV. M. J. SPALDING, D. D., ARZOBISPO DE BALTIMORE, VOL. 1, NUEVA YORK: P. O'SHEA, EDITOR, 37 BARCLAY STREET, Registrado según la Ley de Derechos de Autor, en el año 1865, pp. 571-574)".

Respuesta a las objeciones de aquellos que niegan que la elección al papado de un hereje público sea inválida por ley divina.

Prueba de la vacancia de la Sede desde 1958:

Premisa Mayor: La elección al papado de un hereje público es inválida por ley divina.

Premisa Menor: Los supuestos cardenales elegidos para el papado desde la muerte del Papa Pío XII en 1958, desde Ángelo Roncalli (Juan XXIII) hasta Jorge Mario Bergoglio (Francisco), eran herejes públicos.

Conclusión: Por lo tanto, desde la muerte del Papa Pío XII, las elecciones papales han sido inválidas, por lo que la Sede ha estado vacante desde 1958.

En este artículo, responderemos a las objeciones de aquellos que niegan la premisa mayor. En cuanto a las objeciones a la premisa menor, responderemos en otro artículo y, por lo tanto, se entenderá -en este artículo- que no se objeta ni se pone en duda por las objeciones expuestas a continuación.

Sin embargo, antes de exponer las objeciones y las soluciones a los problemas planteados por tales objeciones, conviene exponer una breve explicación de la premisa mayor.

Explicación de la Premisa Mayor: Que la elección de un hereje público sea inválida por ley divina es un enseñamiento unánime de los teólogos de la Santa Iglesia, como hemos expuesto en otro artículo con citas de varios teólogos. Este enseñamiento tan cierto se fundamenta, al menos, en estos cuatro motivos: 1º) por lo que podríamos llamar la cláusula de catolicidad [1]; 2º) por la naturaleza del oficio papal [2]; 3º) por lo que ha establecido la Santa Iglesia respecto a la elección papal de un hereje [3]; 4º) por los casos históricos en los que herejes fueron elegidos para el papado [4].

Índice de las Objeciones

1. El Papa Pío XII levanta todas las excomuniones para el cónclave
2. El Papa Pío XII habría legislado entonces en contra de una ley divina
3. Los teólogos se refieren a un hereje sentenciado, como lo hizo el Papa Pablo IV
4. Los canonistas se refieren a un hereje sentenciado
5. El hereje no sentenciado no es verdaderamente hereje
6. No se menciona en el Derecho Canónico que exista tal ley divina
7. La herejía como impedimento de ley divina es una cuestión discutible
8. El Espíritu Santo habría errado al elegir al Papa

PRIMERA OBJECIÓN: EL PAPA PIO XII LEVANTA TODAS LAS EXCOMUNIONES PARA EL CÓNCLAVE

Objeción: El Papa Pío XII estableció: "Ningún Cardenal, bajo pretexto o razón de cualquier excomunión, suspensión, interdicto u otro impedimento eclesiástico, puede ser excluido de ninguna manera de la elección activa y pasiva del Sumo Pontífice. Además, suspendemos tales censuras únicamente para efectos de la elección papal, aunque para otros efectos se mantengan" [5]. Por lo tanto, contrariamente a lo que sostiene el sedevacantismo, un hereje podría ser elegido Papa en virtud de la Constitución del Papa Pío XII.

Solución: El Padre Anthony Cekada, quien fue profesor de Derecho Canónico, resolvió esta objeción: "El párrafo 34 de la Vacantis Apostolicae Sedis suspende los efectos de las censuras (excomunión, suspensión, interdicción) y otros impedimentos eclesiásticos (por ejemplo, infamia legal) para los cardenales que están eligiendo al papa y para el cardenal que resulte elegido. Por lo tanto, un cardenal que haya incurrido en una excomunión antes de su elección como papa sería, aún así, elegido válidamente. Sin embargo, esta ley solo concierne a los impedimentos de la ley eclesiástica. Como tal, no puede ser invocada como argumento contra el sedevacantismo, que se basa en las enseñanzas de los canonistas pre-Vaticano II de que la herejía es un impedimento de la ley divina para recibir el papado" [6].

TRÉPLICA A LA SOLUCIÓN DE LA PRIMERA OBJECIÓN: EL PAPA PIO XII HABRÍA LEGISLADO EN CONTRA DE UNA LEY DIVINA

Tréplica: Si existe una ley divina que impide que un hereje se convierta en Papa, entonces el Papa Pío XII legisló en contra de tal ley divina al suspender todas las excomuniones.

Solución a la Tréplica: En primer lugar, hay que tener en cuenta que se puede incurrir en excomunión por muchas causas. Antiguamente, las excomuniones se distinguían en menores y mayores [7]. A diferencia de una mayor, una excomunión menor no separaba al excomulgado de la Iglesia, sino que prohibía su participación en la vida sacramental de la Iglesia, lo que ocurriría si se violara un secreto de la Santa Inquisición, se falsificaran reliquias, se violara un claustro, etc. Aunque esta distinción ya no se hace [8], debemos creer que el Papa Pío XII no tenía en mente una excomunión como la herejía, sino simplemente excomuniones más leves que, aunque tienen su gravedad, no justificarían un posible cisma o una grave división entre los Cardenales, que el Papa Pío XII quiso evitar. La suspensión de todas las excomuniones eclesiásticas para la elección papal, debido a tal preocupación, no es una decisión nueva, ya fue realizada por los Papas Clemente V [9], Pío IV [10] y Gregorio XV [11], pero, como mencionó Mons. Henrico Pezzani al comentar la invalidez de la elección de un hereje según la ley eclesiástica vigente en su época, el propio Papa Pío IV había aclarado que estas Constituciones, emitidas con el objetivo de evitar la posibilidad de un cisma, deben entenderse de tal manera que se excluya el caso de herejía o desviación de la fe católica [12].

SEGUNDA OBJECIÓN: LOS TEOLOGOS SE REFIEREN A UN HEREJE SENTENCIADO, TAL COMO LO HIZO EL PAPA PABLO IV.

Objeción: En la *Bula Cum Ex Apostolatus Officio*, el Papa Pablo IV, al decretar que la elección de un hereje es inválida en sí misma, tenía en mente a un hereje sentenciado, de donde se infiere que los teólogos se refieren al mismo tipo de hereje, por lo que no es correcto afirmar que un hereje público, por ser tal, no puede ser elegido válidamente, ya que podría tratarse de un hereje público no sentenciado [13].

Solución: El contexto histórico de la promulgación de la mencionada Bula demuestra que Pablo IV quería precaver a la Santa Iglesia impidiendo -por el derecho eclesiástico- la elección de un Cardenal infiel, como casi ocurrió en el cónclave en el que él fue elegido papa [14], en el cual el Cardenal Moroni -sospechoso de herejía y sin sentencia eclesiástica- podría haber sido elegido si no hubiera sido denunciado enérgicamente junto con otros Cardenales sospechosos por el prefecto del Santo Oficio de la Inquisición, el Cardenal Carafa, quien fue elegido papa bajo el nombre de Pablo IV, de modo que luego se desarrolló un proceso canónico contra el Cardenal Moroni para investigarlo y castigarlo legalmente [15]. Por lo tanto, no hay fundamento para afirmar que la *Bula Cum Ex* se refiere a un hereje sentenciado, ya que un Papa no podría en su sano juicio colocar a un hereje sentenciado como tal. De la misma manera que la Bula excluye la posibilidad de que un hereje sea válidamente elegido papa, también excluye la de un sospechoso de herejía [16], que es sospechoso precisamente porque no ha sido investigado, probado y sentenciado como hereje.

TERCERA OBJECIÓN: LOS CANONISTAS SE REFIEREN A UN HEREJE SENTENCIADO.

Objeción: Los canonistas, que constituyen la mayoría de los teólogos que afirman que la elección de un hereje público es inválida por ley divina, hablan exactamente como lo que son, canonistas, y, por lo tanto, discurren sobre aquellos que son legalmente declarados herejes, en lugar de herejes no declarados que son miembros legales de la Iglesia Católica [17].

Solución: El Padre Anthony Cekada también resolvió esta objeción: "Este argumento confunde la distinción que hacen los canonistas entre dos aspectos de la herejía: 1) Moral: Herejía como un pecado (*peccatum*) contra la ley divina. 2) Canónico: Herejía como un delito (*delictum*) contra la ley canónica. Esta distinción es fácil de entender cuando se aplica al caso del aborto. Podemos considerar el aborto bajo dos aspectos: 1) Moral: Pecado contra el quinto mandamiento que resulta en la pérdida de la gracia santificante. 2) Canónico: Delito contra el canon 2350, § 1º, del Código de Derecho Canónico, que resulta en excomunión automática. En el caso de la herejía, las advertencias solo entran en juego para el delito canónico de herejía. Estas advertencias no son obligatorias para cometer el pecado de herejía contra la ley divina. El canonista Michel nos da una clara distinción: 'La pertinacia no incluye necesariamente una larga obstinación del hereje y advertencias de la Iglesia. Una cosa es la condición para el pecado de herejía; otra es la

condición para el delito canónico de herejía, punible por la ley canónica' (Michel, 'Hérésie', in DTC 6:2222). Es el pecado público de herejía el que despoja al papa de la autoridad de Cristo. 'Si una situación así ocurriera', dijo el canonista Coronata, 'él (el Romano Pontífice) caería, por ley divina, de su oficio sin ninguna declaración' [18][19]. Por lo tanto, queda claro que los canonistas, cuando dicen que la elección al papado de un hereje público es inválida por ley divina, se refieren al hereje en la realidad factual, o de facto, y no en la jurídica, de *iure*, de lo contrario enseñarían que tal elección sería inválida por - o en virtud de - la ley eclesiástica."

TRÉPLICA A LA SOLUCIÓN DE LA TERCERA OBJECIÓN: EL HEREJE NO SENTENCIADO NO ES VERDADERAMENTE HEREJE.

Tréplica: Bien, se distingue entre el hereje formal, que sería aquel que ha sido sentenciado, y el hereje material, que sería aquel que no ha sido sentenciado. Como afirman los teólogos, el hereje material no es propiamente un hereje, sino alguien que está en el error, un errante; por lo tanto, nadie es verdaderamente hereje sin haber sido previamente sentenciado como tal por la Iglesia.

Solución a la tréplica: Esta objeción confunde diferentes sentidos que se pueden aplicar a esta distinción entre hereje formal y material. Además del sentido expuesto en la objeción, en el cual el formal es el hereje de *iure* y el material es el hereje de facto, es más común el sentido en el que el hereje formal sería aquel que tiene conocimiento de alguna verdad de fe que la Iglesia propone y aún así elige con pertinacia o terquedad no adherirse a esa verdad de fe [20], y el hereje material sería aquel que contradice sin pertinacia o terquedad alguna verdad de fe propuesta por la Iglesia, por lo que el hereje material no puede ser definido como hereje, razón por la cual se le considera errante y no propiamente hereje [21]. Son dos formas diferentes de usar esta analogía de materia y forma aplicada a un hereje que no pueden ser confundidas, como a veces sucede en internet por parte de personas que no son capaces de distinguir bien las cosas y por lo tanto se confunden en los principios más básicos. Además, como se demostró en la solución a la tercera objeción, es posible ser verdaderamente hereje e incurrir en excomunión sin una sentencia individual de la Iglesia, ya que basta con ser hereje para incurrir en las excomuniones "*ipso facto*" [22], cuyo efecto real y automático se da en virtud del propio hecho, y la Iglesia ya ha condenado la proposición que afirma que, para que la sentencia "*ipso facto*" tenga efecto real, es necesario un examen personal o individual previo: "Del mismo modo, la proposición que enseña que es necesario, según las leyes natural y divina, tanto para la excomunión como para la suspensión, que se deba realizar un examen personal previo, y que, por lo tanto, las sentencias llamadas '*ipso facto*' no tienen ninguna otra fuerza que la de una seria amenaza sin ningún efecto real, - es falsa, precipitada, perniciosa, injuriosa para el poder de la Iglesia, errónea" [23].

CUARTA OBJECIÓN: NO SE DICE EN EL DERECHO CANÓNICO QUE EXISTA TAL LEY DIVINA.

Objeción: En el Código de Derecho Canónico no se reconoce la existencia de una ley divina que impediría que un hereje sea elegido papa, por lo tanto, esta supuesta ley divina no tiene fuerza de ley. [24]

Solución: En el Código de Derecho Canónico se establece que incluso si una ley divina no está expresada en él, ya sea de manera explícita o implícita, sigue manteniendo su vigor: "Entre las otras leyes disciplinarias actualmente en vigor, en caso de que no estén contenidas de manera explícita o implícita en el Código, se debe decir que han perdido su fuerza, a menos que sean repetidas en libros litúrgicos, o a menos que la ley sea de ley divina, ya sea positiva o natural" [25].

QUINTA OBJECIÓN: LA HEREJÍA COMO IMPEDIMENTO DE LEY DIVINA ES UNA CUESTIÓN LIBRE.

Objeción: El Padre Passerini, O.P., afirmó: "La elección de un hereje no es -según la ley divina- inválida por ese mismo hecho, pero puede ser invalidada si el elegido no está dispuesto a ser corregido. Por lo tanto, para invalidar tal elección, es necesaria la decisión de la Iglesia" [26]. Dado que hay teólogos que discrepan en que la herejía sea en sí misma un impedimento de ley divina y el Magisterio de la Iglesia no ha establecido nada al respecto, entonces se trata de una cuestión libre.

Solución: El Padre Passerini, O.P., argumenta de esta manera al extender ciertos argumentos del Cardenal Caetano, y por lo tanto, sostiene que la Iglesia debería sentenciar al elegido para el papado para que este sea privado de su oficio papal [27], de modo que el hereje público, elegido válidamente según las leyes eclesiásticas, seguiría siendo papa hasta que fuera juzgado por la Iglesia. Estos son argumentos para dos situaciones distintas: la del papa que, mientras doctor privado, incurrió públicamente en herejía, y la del hereje público que fue elegido para el papado. Aunque defiende que, para la pérdida del pontificado, sea necesaria una sentencia contra el papa que, mientras doctor privado, incurrió públicamente en herejía, el Cardenal Caetano, por otro lado, admite junto con otros teólogos la imposibilidad de que un hereje público sea elegido válidamente como papa [28]. La argumentación que sostiene la necesidad de una decisión de la Iglesia contra aquel que ocupa de *iure* la Sede Apostólica fue refutada completamente por San Roberto Belarmino, Doctor de la Iglesia, al demostrar por qué un hereje público no puede ser papa en absoluto [29], lo que excluye -a *fortiori*- la posibilidad de que un hereje público sea elegido válidamente como papa. Aunque se concediera, con fines argumentativos, que la opinión del Padre Passerini pudiera ser verdadera, sería insostenible mantenerla en la situación en cuestión, ya que los herejes públicos elegidos después de la muerte de Pío XII no fueron simplemente herejes públicos mientras eran doctores privados, es decir, mientras ejercían su magisterio privado [30], sino como doctores de todos los cristianos, es decir, mientras ejercían su magisterio papal, como cuando enseñaron alguna herejía en una Encíclica dirigida a la Iglesia universal [31]. La defensa - de una posición similar a la del Padre Passerini de que la elección de un hereje público puede no ser inválida por sí misma por ley divina - solo puede hacerse según lo explicado por el célebre canonista Cappello al responder a la cuestión de si los herejes, cismáticos o excomulgados pueden ser elegidos como papa: "Los herejes y cismáticos no pueden ser elegidos válidamente [32], ya que no son -propia y estrictamente hablando- miembros de la Iglesia. De hecho,

están sujetos a la Iglesia por el hecho mismo de haber sido lavados por el agua del bautismo, pero están fuera del cuerpo místico de Cristo debido a la culpa de la herejía o el cisma. Sin embargo, esta doctrina debe entenderse de tal manera que el elegido permanezca en la herejía incluso después de la elección; porque si, después de ella, la herejía o el cisma desaparecen, sin duda pensamos que la elección será válida" [33], de modo que una supuesta declaración por parte de la Iglesia contra el elegido no sea necesaria para invalidar su elección, bastando con que el elegido permanezca en la herejía para que la elección sea considerada inválida. Así, si se aplica esta doctrina sostenida por el Padre Cappello, y en el sentido en que él la expone, se sigue que aún así debemos considerar inválidas las pretendidas elecciones papales posteriores a la muerte del Papa Pío XII. Además, el Magisterio de la Iglesia estableció que cuando hay dudas sobre una determinada ley, se debe seguir, entre otras cosas, lo que se estableció en un caso similar y el juicio común y constante de los teólogos [34], así que debemos tener en cuenta la *Bula Cum Ex Apostolatus Officio* del Papa Paulo IV, que determina la invalidez de la elección de un hereje, y el juicio común y constante de los canonistas, que, tomando la herejía pública como causa de impedimento por ley divina, es contrario al juicio del Padre Passerini.

SEXTA OBJEÇÃO: EL ESPÍRITU SANTO SE HABRÍA EQUIVOCADO AL ELEGIR AL PAPA.

Objeción: Si el elegido para el papado pudiera ser hereje, se seguiría que el propio Espíritu Santo se habría equivocado, ya que es el Espíritu Santo quien elige al Papa. Por lo tanto, cuestionar al elegido para el papado es lo mismo que cuestionar a Dios que lo eligió, lo cual es absurdo.

Solución: Con todo lo discutido anteriormente, es evidente que los escritores católicos, aprobados por la Iglesia, siempre consideraron posible que la elección papal fuera defectuosa debido a un defecto del elegido, incluso por herejía, y esta posibilidad es confirmada por varios Papas, como se demuestra, por ejemplo, por lo dicho por el Papa Pío IV o por el Papa San Pío V, quien ratificó la mencionada Bula de Paulo IV, Cum Ex Apostolatus Officio, que declara nula la elección de un hereje para el papado, incluso si fuera aceptado por todos los Cardenales y gobernara por un tiempo indeterminado. Por lo tanto, están gravemente equivocados aquellos que piensan o afirman que el Espíritu Santo elige al Papa.

Notas

1 - La cláusula de catolicidad [N.T.: la condición de ser católico o tener la fe católica] que regula los cónclaves es una ley de derecho divino. Nuestro Señor dio el ejemplo: antes de poner a San Pedro al frente de la Iglesia, primero le pidió que hiciera su profesión de fe. Solo después de verificar la ortodoxia del 'papable' es que Cristo lo designa como la piedra angular de la Iglesia. 'Jesús les dijo: Y vosotros, ¿quién decís que soy yo? Respondiendo Simón Pedro, dijo: Tú eres el Cristo, el Hijo del Dios vivo. Y Jesús respondió, diciéndole: Bienaventurado eres, Simón, hijo de Jonás, porque no te lo reveló la carne ni la sangre, sino mi Padre que está en los cielos. Y yo también te digo que tú eres Pedro, y sobre esta roca edificaré mi Iglesia, y las puertas del Hades no prevalecerán contra ella' (Mateo XVI,

15-18). Que la cláusula de catolicidad para los candidatos a la tiara papal sea una ley de derecho divino, fue enfatizado por el jesuita español Francisco Suárez (1548-1617). Suárez fue célebre como filósofo, teólogo y jurista. Habiendo mostrado, basándose en pasajes de la Escritura, que la fe es el fundamento de la Iglesia, Suárez escribe: 'Por lo tanto, si la fe es el fundamento de la Iglesia, también es el fundamento del pontificado y del orden jerárquico de la Iglesia. Esto se confirma por el hecho de que esta es la razón dada para explicar por qué Cristo exigió una profesión de fe de San Pedro antes de prometerle el papado (Mateo XVI, 13-20)' (Francisco Suárez: De fide, disputatio X, sección VI, n.º 2, en: Opera omnia, París, 1858, t. XII, pág. 316)" (en *Misterio de la Iniquidad*, disponible en: Link.

2 - "Pues el Pontífice, en virtud de su oficio, es la cabeza y el centro eclesiástico de toda la Iglesia, cuya jurisdicción solo pueden compartir aquellos que ya están unidos al Cuerpo de Cristo. Por lo tanto, los infieles o no bautizados no son válidamente elegidos [N.T.: para el papado] de ninguna manera" (Felix M. Cappello, S.J., De Curia Romana, vol. II, 1912, pág. 434).

3 - Ver lo que se dijo en respuesta a la quinta objeción.

4 - "A veces, nuestros padres en la fe impugnaron la elección de uno u otro papa falso. ¡La historia eclesiástica está tan llena de enseñanzas! En la época del cristianismo primitivo, los Padres de la Iglesia son unánimes en cuanto a la incompatibilidad radical entre la herejía y el pontificado soberano. Por ejemplo, el Antipapa Novaciano, que era cismático y herético, fue declarado depuesto del clero por San Cipriano. 'No puede tener el episcopado, y, si primero fue obispo, se separó (por su herejía) del cuerpo episcopal de sus hermanos y de la unidad de la Iglesia' (San Cipriano: libro IV, epístola 2). En la Edad Media, el modo seguido por los católicos fue el siguiente: no deponer a un papa, sino impugnar la validez de la elección de un antipapa intruso. El historiador alemán Zimmermann, habiendo analizado uno por uno los testimonios de los sucesivos antipapas, resume así los principios del proceso: 'Parecía perfectamente legítimo apartar a tal hereje de su posición usurpada e ignorar, en este caso, el principio jurídico 'la primera Sede no es juzgada por nadie'. Lo que se quitaba de tal papa, solo se le quitaba en apariencia, pues en realidad nunca lo poseyó; por eso su pontificado fue ilegítimo desde el principio y él mismo era considerado un invasor de la Santa Sede. En las fuentes sobre las deposiciones de los papas, se puede leer, aún más frecuentemente que la sospecha de simonía, y sin duda no por casualidad, la acusación de usurpación (*invasio*), lo que ponía en duda un pontificado en su raíz, ya que se expresaba así que el acusado nunca había sido legítimamente ocupante de la 'primera Sede' o nunca habría tenido derecho a considerarse como tal. Por eso, la palabra '*invasio*' reaparece regularmente en las fuentes, como término técnico para un pontificado que debe considerarse ilegítimo' (Harald Zimmermann: *Papstabsetzungen des Mittelalters*, Graz, Viena y Colonia 1968, p. 175). La misma observación se hace en el Diccionario de teología católica (ítem 'deposición'): cuando privaban a los antipapas cismáticos de sus cargos, no eran depuestos del pontificado, sino, un matiz importante, se les retiraba un pontificado que nunca habían poseído desde el principio. 'De hecho, los papas cismáticos fueron tratados simplemente como usurpadores y desposeídos de una sede que no poseían legítimamente (cf. El decreto contra las simonías del Concilio de Roma de 1059, Hardouin, t. VI, col. 1064; Gratien, dist. LXXIX, c. 9; Gregorio XV: Constitución Aeterni Patris (1621), sect. XIX, Bullarium romanum, t. III, p. 446). Los concilios que los infligieron no hicieron más que examinar

su derecho a la tiara. No juzgaron a los papas, sino la elección y el acto de los electores" (en *Mistério da Iniqüidade*, disponible en: Link.

5 - Constitución Apostólica *Vacantis Apostolicae Sedis*, § 34.

6 - Cf. "*¿Puede ser elegido al papado un cardenal excomulgado?*", por el Padre Anthony Cekada. Disponible en: Link

7 - Por ejemplo, se lee en la Encíclica *Ex quo primum* del Papa Benedicto XIV: "Además, los herejes y cismáticos están sujetos a la censura de la excomunión mayor según la ley del Can. de Ligu. 23, quest. 5, y del Can. Nulli, 5, dist. 19" (The Papal Encyclicals, vol. 1, 1740-1878, p. 84).

8 - Al menos desde la Constitución *Apostolicae Sedis Moderationi* del Papa Pío IX (cf. The Constitution "Apostolicae Sedis Moderationi" explained by the Rev. Thomas J. Carr, 1879).

9 - Concilio de Vienne en 1311 (cap. *Ne Romani*, 2, de elect. Ex Clement).

10 - Constitución *In eligendis* de 1562.

11 - Constitución *Aeterni Patris* de 1621.

12 - Cf. D. Henrici Mariae Pezzani, *Codex Sanctae Catholicae Romanae Ecclesiae cum notis*, Romae – Mediolani, MDCCCXCIII (1893), pp. 66-68. Extracto disponible en: Link

13 - La próxima objeción llega a la misma conclusión que esta, pero a través de fundamentos más sólidos, por lo que también dejaremos de responder a la conclusión de ambas en la solución de la próxima objeción. Contra esta objeción en cuestión realizada en otro lugar, aquí conviene simplemente demostrar la falsedad de la afirmación de que el Papa Paulo IV se refería a un hereje sentenciado, ya que, como se verá en la solución a la última objeción, la definición de la *Bula Cum Ex* es útil para el debate precisamente porque converge con esa misma sentencia unánime y constante de los teólogos, en la que se fundamenta teológicamente la posición católica, denominada sedevacantista.

14 - El propio Papa Paulo IV así lo confesó a uno de sus allegados: "Para deciros la verdad, quisimos oponernos a los peligros que amenazaban al **último cónclave** y adoptar, durante nuestra vida, las precauciones para que el diablo, en el futuro, no ponga uno de los suyos en la Sede de San Pedro" (Louis Pastor, *Histoire des papes depuis la fin du Moyen Âge*, París, 1932, t. XIV, p. 234).

15 - Cf. Massimo Firpo, *Inquisizione romana e Controriforma*. Estudios sobre el cardenal Giovanni Morone y su proceso de herejía, Bolonia, 1992.

16 - Cf. *Bula Cum Ex Apostolatus Officio* del 15 de febrero de 1559, § 6.

17 - Esta es una objeción extraída, no ipsis litteris, del artículo "*A Refutation of the Arguments of the Clergy of St. Gertrude the Great*", escrito por el laico Frankie Logue y publicado en el sitio web del "Most Holy Trinity Seminary" de Dom Sanborn.

18 - *Instituitiones Iuris Canonici*, Roma: Marietti 1950, 1:316.

19 - Cf. "*Tradicionales, Infallibilidad y el Papa*", por el Padre Anthony Cekada. Disponible en: Link

20 - Por lo tanto, se trata propiamente de un hereje, cuya definición se confunde con la de "hereje", que se encuentra en el Derecho Canónico de 1917: "Si alguien, después de recibir el Bautismo, reteniendo el nombre de cristiano, niega con pertinacia una de las verdades de fe divina y católica o la pone en duda, es hereje" (Canon 1325, § 2). Otras definiciones con respecto al hereje se expondrán en otro artículo.

21 - "…si no es pertinaz, sino que está dispuesto a corregir su juicio según lo que determina la Iglesia, y si así yerra no por malicia, sino por ignorancia, no es hereje" (Santo Tomás de Aquino, al comentar la Epístola de San Pablo a Tito, 3, 10-11). Por eso, el Cardenal Billot rechaza que se les llame "herejes materiales" y defiende que deben ser considerados simplemente como quienes cometen un error de hecho en relación con lo que enseña la regla de la fe, es decir, el Magisterio de la Iglesia (cf. *Tractatus De Ecclesia Christi*, t. I, 3a edición, páginas 292-293).

22 - "Todos los apóstatas de la fe cristiana, todos los herejes o cismáticos y cada uno de ellos: 1° incurren, por el mismo hecho [*ipso facto*], en excomunión" (Código de Derecho Canónico de 1917, canon 2314, § 1).

23 - *Denzinger*, n. 1547.

24 - Esta fue una objeción hecha por un Padre partidario de la Tesis de Cassiciacum.

25 - Código de Derecho Canónico de 1917, canon 6, 6.

26 - Passerini O.P., *Tractatus de Electione Summi Ponticis*, Cap. XXXII n. 6.

27 - "Unde ad talem electionem irritandam necessaria est Ecclesia sententia" [Por lo tanto, para invalidar tal elección, es necesaria una sentencia de la Iglesia] (Passerini O.P., ibídem).

28 - Cf. *De auctoritate…*, cap. 26, n. 382, p. 167-168.

29 - Cf. *De Romano Pontifice*, lib. II, cap. XXX.

30 - Es solo en este caso, hablando como doctor privado o persona particular, que los teólogos discutieron sobre lo que sucedería si el papa se desviara en la fe, lo que no es el caso de los falsos papas modernistas que usurparon la Cátedra de San Pedro después de la muerte del Papa Pío XII, como pretendo explicar más detalladamente en otro artículo.

31 - A partir de esa concesión, que solo puede otorgarse con fines argumentativos, se intentaría sostener tanto la posición del sedeprivacionismo, basada en la "Tesis de Cassiciacum" del Obispo Guérard des Lauriers, como la posición del Padre Álvaro Calderón, quien, a pesar de ser sacerdote de la Fraternidad de San Pío X (FSSPX), no sigue la misma línea que la FSSPX, ni en teoría ni en práctica, y tampoco es seguida por la llamada Resistencia de Dom Williamson. Ambas posiciones, la del sedeprivacionismo

y la del Padre Calderón, reducen el Magisterio conciliar, iniciado al menos a partir del Concilio Vaticano II, a un magisterio de carácter doctrinal completamente nulo, es decir, todo lo que enseñan carece de legitimidad y valor magisterial, aunque ambas posiciones conceden cierta legitimidad al Magisterio conciliar, al menos en su poder de gobierno. En resumen, los problemas de estas dos posiciones se abordarán de manera más adecuada en otros artículos.

32 - Observemos que el Padre Cappello, en su respuesta, se refiere únicamente a los cismáticos y herejes, que están excomulgados *ipso facto*, ya que no podría decir lo mismo de los "excomulgados" que también fueron objeto de la cuestión, pues, como se ha mencionado anteriormente, hay otras causas de excomunión eclesiástica que por su naturaleza son tolerables incluso en un elegido al papado, razón por la cual los Papas suelen levantarlas para una elección papal, para evitar un mal mayor, como se expuso en la solución a la réplica de la primera objeción.

33 - "3. Ninguún hereje, cismático o excomulgado puede ser elegido. Los herejes y cismáticos no pueden ser válidamente elegidos en absoluto, ya que no son miembros de la Iglesia en un sentido propio. Son sujetos de la Iglesia porque han sido lavados con el agua del bautismo, pero sin embargo están fuera del cuerpo místico de Cristo debido a la culpa de la herejía o el cisma. Sin embargo, esta doctrina debe entenderse de tal manera que el elegido permanezca en la herejía incluso después de su nominación; porque si, después de eso, renuncia a la herejía o al cisma, sin duda creemos que la elección será válida" (Felix M. Cappello, S.J., *De Curia Romana*, vol. II, 1912, pág. 436).

34 - "Salvo que se trate de aplicar una sanción, si sobre determinada materia falta la prescripción expresa de la ley, general o particular, se supone la norma de leyes establecidas en casos análogos, de los principios generales del derecho observados con equidad canónica, del estilo y práctica de la Curia Romana, y de las opiniones [o sentencias] comunes y constantes de los doctores" (Código de Derecho Canónico, canon 20).

35 - Esta famosa y infundada objeción generalmente es hecha por modernistas, progresistas y conservadores, y en su contra incluso el entonces pretenso Cardenal Ratzinger y futuro "Papa Benedicto XVI", como prefecto para la "Doctrina de la Fe" en 1997, negó que fuera así.

36 - "De nuestra propia voluntad, con conocimiento cierto y en plenitud de nuestro poder apostólico [...], respecto a la Constitución de Paulo IV, [...] dada el 15 de febrero de 1559, renovamos su contenido en este momento, y una vez más lo confirmamos. Y queremos y ordenamos que se observe inviolablemente y con el mayor cuidado, según su secuencia y contenido" (Papa San Pío V, Motu Proprio *Inter multiplices curas*, 21 de diciembre de 1566).

Refutación a la *Tesis de Cassiciacum*, también conocida como sedeprivacionismo o Tesis del papa *materialiter-formaliter* — Parte I

División del artículo

1 - En este artículo, se llevará a cabo la primera parte de una refutación detallada de la llamada "*Tesis de Cassiciacum*" (en adelante "Tesis" [1]), analizándola de manera crítica y demostrando sus diversos errores. Sin embargo, dado que los seguidores de la Tesis difieren entre sí en varios aspectos de la misma, me pareció mejor dividir la refutación en tres partes y, por lo tanto, en tres artículos. En esta primera parte, haré una exposición resumida del origen de la Tesis y de su doctrina, más acorde con la visión de su creador, Dom Guérard des Lauriers, O.P., así como un análisis crítico de dicha visión sobre cierto punto de la Tesis, seguido posiblemente de objeciones y soluciones a los problemas suscitados por las objeciones generalmente planteadas por sus seguidores. En la segunda parte, procederé como en la primera, pero teniendo en cuenta en la exposición los puntos de la Tesis modificados por algunos de sus seguidores, especialmente por el *Roman Catholic Institute* [2]. Por último, en la tercera parte, concluiré con algunas consideraciones generales sobre la Tesis y propondré soluciones a las mayores dificultades con respecto al sedevacantismo que los seguidores de la Tesis tienden a plantear cuando ya no tienen más argumentos para defenderla.

2 - Además, siguiendo lo que suelen hacer los teólogos católicos en sus libros de teología, este artículo, al igual que los otros dos, también está numerado para facilitar la referencia a algo dicho en alguna parte de este mismo artículo, indicando que se debe consultar la parte referenciada por su respectivo número; por ejemplo, una referencia a la parte donde se habla sobre la división del artículo sería: "(ver n. 1)".

Origen de la Tesis

3 - La Tesis fue creada por el entonces Padre Guérard des Lauriers [3], cuando hace casi tres años trabajaba como profesor en la Fraternidad San Pío X (en adelante "FSSPX") en Friburgo y Écône, Suiza. El objetivo de la Tesis era intentar explicar teológicamente cómo alguien que se supone que es el Papa, como fue el caso de Pablo VI y Juan Pablo II, pudo aprobar las herejías y errores del Concilio Vaticano II y del Magisterio posconciliar, y justificar la resistencia del movimiento tradicionalista liderado por Monseñor Lefebvre, del cual el entonces Padre Guérard fue expulsado en 1977. La Tesis fue posteriormente expuesta y defendida públicamente entre 1979 y 1981 con la colaboración del Padre Bernard Lucien [4] en los *Cahiers de Cassiciacum*, de ahí el nombre "*Tesis de Cassiciacum*".

Resumen de la Tesis según Dom Guérard

4 - A partir al menos del 7 de diciembre de 1965, fecha de la promulgación de la Declaración "*Dignitatis humanæ personæ*" del Concilio Vaticano II, que contenía "una proposición herética, cuando debería ser una verdad infaliblemente revelada" [5], el ocupante de la Sede Apostólica, Pablo VI, dejó de ser Papa *formaliter*, ya que con esto hubo una manifestación pública de que el ocupante de la Sede Apostólica no tenía la intención de realizar el bien común de la Iglesia, razón por la cual en algún momento fue privado de la "autoridad papal", que constituiría el aspecto formal del papado, pero continuó siendo Papa solo *materialiter*, en virtud de la validez de su elección papal, que constituiría el aspecto material del papado.

La causa por la cual el ocupante de la Sede Apostólica es privado de su poder de gobierno

5 - Según la Tesis, la causa por la cual el ocupante de la Sede Apostólica habría sido privado de su poder de jurisdicción o de gobierno [6] no es la herejía, como algunos se equivocan en creer, sino que es, en realidad, la intención manifiesta de no ordenar la Iglesia al bien común que le es propio.

Diferencia entre poder y autoridad

6 - En filosofía política, esta ordenación al bien común de la sociedad es lo que constituye la autoridad propiamente dicha. Aunque comúnmente se utilizan como sinónimos, hay una distinción entre "poder" y "autoridad", pero que en la modernidad no se suele hacer, lo que puede llevar a una confusión indebida entre "poder" y "autoridad". Posee poder aquel que tiene la capacidad efectiva, los medios reales, para gobernar la sociedad. Posee autoridad aquel que posee la sabiduría teórica y práctica para ordenar la sociedad hacia su bien común [7]. Se puede tener autoridad sin poseer el poder, así como se puede poseer el poder sin autoridad, y, en este último caso, el ejercicio de un poder sin autoridad es lo que constituye la tiranía de un mal gobernante.

Cómo entender el uso del término "autoridad"

7 - Por lo tanto, cuando los adeptos de la Tesis afirman que el papa *materialiter* no tiene "autoridad", en realidad se están refiriendo al "poder", la jurisdicción o potestad de gobernar, y cuando afirman que la razón por la cual el papa *materialiter* no tiene su potestad papal es porque no busca el bien común de la Iglesia, en realidad se están refiriendo a la autoridad personal del papa *materialiter*, ya que, como se ha dicho, la autoridad propiamente dicha consiste en un saber teórico y práctico para ordenar una sociedad hacia su fin propio. **Es fundamental entender esta distinción, que es ignorada y confundida incluso por los propios adeptos de la Tesis, ya que así quedará claro cómo la Tesis contradice la filosofía política de Aristóteles y Santo Tomás** [8].

Si la persona del Papa puede carecer de autoridad

8 - Todos los teólogos católicos han admitido la posibilidad de que un papa carezca de autoridad, **actuando manifiestamente contra el bien común de la Iglesia**, como lo

ejemplificó San Roberto Belarmino al sostener que es lícito resistir al Soberano Pontífice que intentara destruir la Iglesia: "(...) así como es lícito resistir al Pontífice que ataca el cuerpo, así también es lícito resistir al que ataca las almas, o que perturba el orden civil, o, sobre todo, al que intentara destruir la Iglesia. Digo que es lícito resistirle no haciendo lo que ordena e impidiendo la ejecución de su voluntad; no es lícito, sin embargo, juzgarlo, castigarlo o deponerlo, porque estos actos son propios de un superior" [9]. Pero ninguno de estos teólogos afirmó que este posible "papa malo" estaría desprovisto de su poder de gobernar, excepto Juan Wycliffe y Juan Hus, quienes propusieron, de manera similar a la Tesis, que un papa malo, es decir, un papa sin autoridad, no tendría poder de gobierno sobre los fieles, pero esta proposición fue condenada por la Iglesia [10]. **La falta de autoridad personal del Papa no implica la pérdida de su potestad pontificia. Por lo tanto, la Tesis, al postular que los papas conciliares carecen de autoridad por no querer buscar el bien común de la Iglesia, se apoya en un principio condenado por la Iglesia y, filosófica y teológicamente, erróneo.** Un Papa puede tener intenciones perversas en su ministerio, incluso exteriorizándolas, pero si define una doctrina y la impone a la fe de la Iglesia, esa doctrina será dogma infalible; de manera análoga al sacerdote que consagra las Sagradas Especies para profanarlas en una Misa negra: aunque la intención última del acto sea perversa, si tiene la intención de consagrar, el sacerdote consagra, incluso si la intención última con la consagración en la Misa fuera objetivamente manifestada. **Si, por un lado, propuso de manera innovadora y sin fundamento que la falta de autoridad personal del Papa implicaría la pérdida de su potestad papal, Dom Guérard, por otro lado, no descartó la posibilidad de que un "papa material" pueda hacer una declaración ex cathedra e imponer una doctrina infaliblemente para que la Iglesia crea** [11].

Primera objeción: Juan Wycliffe se refería a un ocupante de la Sede Apostólica solo moralmente escandaloso

9 - **Objeción:** La Tesis no incurre en el mismo error condenado que Juan Wycliffe, ya que al postular que los hombres que ocupan la Sede Apostólica están privados de la "autoridad" debido a la falta de intención de buscar el bien común, la Tesis no se refiere a un ocupante simplemente moralmente escandaloso, como lo hizo Juan Wycliffe, sino a uno que deliberadamente profiere herejías e impone una nueva religión a la Iglesia [12]. Por lo tanto, es diferente la idea que ambos tienen de un ocupante de la Sede Apostólica que carecería de autoridad.

10 - **Solución:** Aunque se refiere a tipos diferentes de ocupantes de la Sede Apostólica, la Tesis se basa en el mismo principio condenado por Juan Wycliffe, **ya que lo que hace que un Papa sea malo es precisamente el hecho de que no busca el bien común de la Iglesia y atenta contra él con sus escándalos, ya sean doctrinales o morales, y estas son las causas, según la Tesis, por las cuales el ocupante de la Sede Apostólica está privado de su potestad papal. En cuanto a las consecuencias del hecho de que no busque el bien común de la Iglesia, como las herejías y la imposición de una falsa religión, son irrelevantes, ya que el error de Juan Wycliffe y de la Tesis radica en el principio de que el ocupante de la Sede Apostólica, al no buscar el bien común de la Iglesia atentando contra él, queda privado de su poder papal. En resumen, los adeptos de la Tesis, al propagar este principio condenado por Juan Wycliffe, contradicen el Concilio de Constanza que condena toda y cualquier proposición de Juan Wycliffe y prohíbe bajo pena de anatema que se profese cualquiera de sus proposiciones** [13].

Segunda objeción: la Tesis no sostiene que la falta de intención conlleve a la pérdida de la potestad papal

11 - **Objeción:** La Tesis no sostiene que la falta de intención sea la causa de la pérdida de la potestad papal, sino como un impedimento interno para recibir la forma del papado, ya que el elegido para el papado debe ser consciente de las obligaciones que contrae al aceptar la elección. Por lo tanto, aunque el principio de la Tesis y el de Juan Wycliffe sean similares, la Tesis toma su principio como condición para que el elegido esté apto para recibir la forma del papado, mientras que Juan Wycliffe toma su principio para sostener la pérdida del papado y por eso fue condenado.

12 - **Solución:** Por el contrario, dijo Dom Guérard que, con la promulgación de la Declaración Dignitatis Humanae el 7 de diciembre de 1965, "hay que concluir entonces, según León XIII, que, al realizar este acto, el Cardenal Montini no tuvo la intención de recibir la Comunicación ejercida por Jesucristo, y entonces ya no era más Papa *formaliter*" [14]. Así, según Dom Guérard, este principio de la Tesis no solo es aplicable al impedimento para recibir la forma del papado durante la elección papal, sino que también es aplicable como causa de pérdida del papado, es decir, aplicable a cualquier Papa. Por lo tanto, como se concluyó en la solución anterior (ver n. 10), los principios de ambos acaban sustentando la idea de que la falta de autoridad personal del ocupante de la Sede Apostólica es la causa de que quede privado de la potestad papal, idea que es rechazada por el Concilio de Constanza y por los teólogos católicos al admitir la posibilidad de un Papa malo que intentara destruir la Iglesia.

Tercera objeción: nadie tiene autoridad para afirmar que la Tesis incurre en la condenación de Juan Wycliffe

13 - **Objeción:** Aunque los principios de la Tesis y de Juan Wycliffe convergen hacia un mismo fin, nadie actualmente tiene autoridad para afirmar que la Tesis se basa en una proposición formalmente condenada por el Concilio de Constanza, por lo tanto, ningún adepto de la Tesis está sujeto a las palabras de ese Concilio que "prohíbe de ahora en adelante a todos y a cada uno de los católicos, bajo pena de anatema, predicar, enseñar o profesar fe en las proposiciones aquí descritas o en cualquiera de ellas" [15].

14 - **Solución:** Aunque nadie tenga actualmente autoridad para juzgar esto, la Tesis, al apoyarse en un principio innovador y erróneo que converge hacia la misma proposición condenada por Juan Wycliffe, debe ser evitada por todo católico, porque, como ordena la Santa Iglesia en su Derecho Canónico, "no es suficiente evitar la depravación herética, sino que también es necesario abandonar con prontitud los errores que se le acercan, ya sea más o menos" [16].

Materia y forma aplicadas a la elección papal

15 - San Roberto Belarmino, Doctor de la Iglesia, explica que "los Cardenales, cuando eligen a un pontífice, no ejercen su autoridad sobre el pontífice, pues él aún no lo es, sino sobre la materia, es decir, sobre la persona a quien se dispone de algún modo mediante la elección, para que reciba de Dios la forma del pontificado" [17]. El canonista Padre Charles Augustine, O.S.B., poco antes de aplicar análogamente el concepto de materia y forma a la elección papal, diciendo que, para que haya el pontificado, es necesario que

haya el instrumento apropiado [18], se expresa en el mismo sentido que el Santo Doctor, quien compara al hombre elegido en un cónclave con una materia capaz de recibir la forma que el divino Artista le impondrá, por ley divina [19]. Esta forma, la autoridad o potestad pontificia, es el elemento determinante que constituye al Papa como tal.

Sobre cómo aplica la Tesis el concepto de materia y forma

16 - Se podría utilizar la analogía con materia y forma al papado de varias maneras. La forma en que la Tesis aplica tal analogía a la actual situación de la Sede Apostólica, que es una situación posterior al cónclave, será discutida más adelante. Es conveniente primero analizar cómo se aplica tal analogía al contexto de una elección papal.

17 - En cuanto a la definición de la **forma del papado**, no parece haber controversia con la aplicación que hace la Tesis de esa analogía, pero lo mismo no se puede decir de la manera en que la Tesis aplica esa analogía a la **materia del papado**.

Si la forma requiere una materia adecuada

18 - Una materia no está apta para recibir cualquier forma [20]. Por lo tanto, por ejemplo, para un material líquido, un escultor no puede esculpirlo en la forma de una estatua; se requiere una materia adecuada [21]. Santo Agustín escribió: "Si una materia no puede recibir la forma impuesta por el artesano, no podríamos darle el nombre de materia" [22].

La materia adecuada para el papado

19 - En el contexto de un cónclave, la materia adecuada para el papado es alguien que sea "papable", es decir, que sea elegible para el papado, que cumpla con las condiciones de elegibilidad del Pontífice Romano, y de esta manera sea capaz de recibir la forma del papado, es decir, la suprema jurisdicción que el elegido para el papado recibe por derecho divino al aceptar la elección. El Código de Derecho Canónico de 1917 (en adelante "CDC") y todos sus comentaristas enseñan unánimemente que si una persona es capaz de ser elegida Papa, "papable", también es capaz de convertirse en Papa [23]. **Sin embargo, la Tesis cae en el absurdo de considerar como materia, "papable", a alguien que no es capaz de recibir la forma, la potestad papal**.

Las condiciones para que alguien sea "papable"

20 - El célebre Padre Filippo Maroto, profesor de Derecho Canónico en el Pontificio Colegio de Santo Atanasio, consultor del Santo Oficio, quien trabajó en la preparación del Código de 1917, dijo: "**La validez de la elección, en lo que respecta a la persona elegida, depende únicamente de la ley divina - en otras palabras, ningún otro impedimento, excepto los previstos por la ley divina, invalida la elección de un Romano Pontífice [...]** Por lo tanto, para una elección válida de un Romano Pontífice ahora es necesario y suficiente que la persona elegida sea: [...] c) Un miembro de la Iglesia, **porque aquel que no pertenece a la Iglesia se considera incapaz de poseer jurisdicción**, especialmente jurisdicción ordinaria, **y no puede ser efectivamente el jefe de la Iglesia**. Por esta razón, los infieles y los no bautizados **no pueden ser válidamente elegidos en modo alguno. De la misma manera, la misma ley divina prohíbe a los herejes y cismáticos el Pontificado supremo, deben ser ciertamente considerados**

como excluidos de ocupar el trono de la Sede Apostólica, que es la maestra infalible de la verdad de la fe y el centro de la unidad eclesiástica" (Institutiones Iuris Canonici, 2:784, 1917). Este es el enseñamiento unánime de los teólogos, como se demuestra en otro artículo [24].

Primera objeción: Una elección papal, aunque sea inválida, aún debe ser juzgada por la Iglesia

21 - **Objeción:** Como dijo Dom Guérard, aunque sean inválidas, las elecciones de los papas *materialiter* deben ser juzgadas por la Iglesia [25], por lo tanto, no tenemos autoridad para considerarlas inválidas antes de eso.

22 - **Solución:** Esta objeción cae en el mismo error que la objeción respondida en otro artículo: la ley divina, como aquella que impide la elección papal de un hereje, solo tiene valor cuando es expresada por la ley eclesiástica, ya sea en el Derecho Canónico, ya sea por una autoridad competente. De hecho, los teólogos, al afirmar la invalidez de la elección papal de un hereje debido a un impedimento de ley divina, lo hacen en virtud del propio hecho y, por lo tanto, no admiten ningún valor legal o jurídico a dicha elección, ya que, como ha determinado la Santa Iglesia, una ley divina tiene su poder de ley por sí misma, aunque no esté expresada en el Derecho Canónico: "Entre las demás leyes disciplinarias actualmente en vigor, si no están contenidas explícita o implícitamente en el Código, debe decirse que han perdido su fuerza, a menos que sean repetidas en libros litúrgicos, **o a menos que la ley sea de ley divina, ya sea positiva o natural**" (Código de Derecho Canónico de 1917, canon 6, 6).

Segunda objeción: nadie es privado de un cargo sin juicio canónico

23 - **Objeción:** La Tesis no aborda la cuestión de la herejía ni tampoco las consecuencias de esta que han sido objeto de discusión entre los teólogos, simplemente sostiene que el designado legalmente no debe ser considerado privado de su cargo, ya que el Código de Derecho Canónico afirma que un clérigo hereje puede, aunque ilícitamente, ejercer jurisdicción si no ha sido sentenciado.

24 - **Solución:** Dom Guérard sostenía que debería haber un proceso canónico contra el papa *materialiter*, que consistía en un concilio, realizado por obispos residenciales, intimándolo a convertirse y, si persistía en su error, dejaría ipso facto de pertenecer a la Iglesia y de ser papa *materialiter*. Por lo tanto, aunque la Tesis no aborda la cuestión de la herejía, el papa *materialiter* se encontraría en la misma situación que el Cardenal Caetano sostuvo para el caso de un Papa que, como doctor privado, sería un hereje notorio. Pero tal situación es absurda y ya ha sido refutada por los teólogos y Doctores de la Iglesia, pues no hay nada legal que se pueda hacer contra un Papa, y la Tesis sostiene que el papa *materialiter* es Papa por derecho o de acuerdo con la ley, entonces, de acuerdo con la Tesis, solo quedaría la renuncia y la muerte del papa *materialiter* para que la Sede quede vacante. Así, parece quedar claro uno de los motivos por los cuales Dom Guérard conjetura un impedimento jamás sostenido por los teólogos católicos: para no entrar en la cuestión del Papa hereje que parece separar a los sedevacantistas y los lefebvristas, pues, por una cuestión de fe, él debería adoptar la posición sedevacantista constatando la vacancia de la Sede según enseñan unánimemente los teólogos católicos, y si el papa *materialiter* se encuentra en esa misma situación, que fue objeto de discusión de los

teólogos, sigamos la única respuesta posible para nuestro caso, que es perfectamente expuesta por el Canónigo Raoul Naz, canonista: "Resumamos, a título de conclusión, la explicación que los mejores teólogos y canonistas dieron a esta dificultad [28]. No se trata de un juicio y de una deposición de un Papa en el sentido estricto de las palabras. El Vicario de Jesucristo no está sujeto a ninguna jurisdicción humana. Su juez directo e inmediato es solo Dios. Por lo tanto, si los antiguos textos conciliares o doctrinales parecen admitir que el Papa pueda ser depuesto, están sujetos a la distinción y a la ratificación. En la hipótesis, por otra parte inverosímil, en que el Papa incurriera en herejía pública y formal, no sería privado de su cargo por un juicio de los hombres, sino por su propio hecho, ya que la adhesión formal a una herejía lo excluía del seno de la Iglesia" [29].

El reglamento de la elección papal

25 - Según el Código de Derecho Canónico, la elección papal está regulada únicamente por la Constitución del Papa San Pío X, Vacante Sede Apostolica, del 25 de diciembre de 1904 [30]. A partir de un nuevo reglamento promulgado legítimamente por el Papa Pío XII el 8 de diciembre de 1945, dicha elección pasó a estar regulada únicamente por la Constitución Vacantis Apostolicæ Sedis del Papa Pío XII.

El reglamento de la elección papal cambiado por los "papas materiales"

26 - El reglamento de la elección papal ha sido modificado algunas veces por los "papas materiales" [31], que, según la Tesis, carecen de jurisdicción (o poder de gobierno) para legislar legítimamente. Por lo tanto, queda claro que una elección como, por ejemplo, la de Bergoglio, no podría ser válida ni de acuerdo con la ley eclesiástica, ya que dicha elección no se realizó conforme a la Constitución de Pío XII, que fue el último Papa con poder para promulgar leyes.

La elección papal requeriría Cardenales válidos

27 - Una de las razones por las cuales Dom Guérard creía que la elección de Wojtyla podría ser válida era el hecho de que había Cardenales nombrados por un Papa verdadero, como él confesó más de una vez [32]. Por lo tanto, juzgando solo por este aspecto, dado que actualmente no hay más Cardenales válidos, la Tesis ya no es una opción válida.

Primera objeción: El papa posee poder de orden natural en virtud de la elección válida

28 - **Objeción:** Como explicaron el Padre Lucien [33] y Dom Sanborn [34], hay un doble propósito de la Iglesia: uno en el orden sobrenatural, en el cual se ejerce el poder de jurisdicción que Cristo confiere a los sucesores de los Apóstoles, y otro en el orden natural, en el cual se ejerce el poder de designación proveniente de los hombres para perpetuar los oficios, y estos poderes son esencialmente distintos y pueden existir separadamente [35], por lo tanto, podemos creer que, aunque sus actos magisteriales sean inválidos por falta del poder de jurisdicción, el papa *materialiter* posee el poder de designar, si no Cardenales, al menos electores válidos para perpetuar los oficios.

29 - **Solución:** Esta explicación de la Tesis no parece ser compartida por Dom Guérard, quien, como se dijo, sostenía que todo acto de los papas *materialiter* era nulo y que las elecciones papales eran válidas no debido a un presunto poder de designar válidamente ajeno a la jurisdicción, sino debido a la existencia de Cardenales válidos creados por el Papa Pío XII que aceptaron tales elecciones o al menos no impugnaron la validez de tales elecciones. Sin embargo, esta distinción entre el poder de jurisdicción y de delegación, abandonada también por Dom Sanborn y el RCI que pasaron a defender que el poder administrativo de los papas *materialiter* se da por una jurisdicción de suplencia, es errónea, porque supone que el ejercicio del poder administrativo puede hacerse sin suponer alguna jurisdicción, que los adeptos de la Tesis no conceden al papa *materialiter*, y tal suposición es falsa, ya que todo ejercicio del poder administrativo implica jurisdicción en foro externo, que por definición tiene por objeto la administración y el gobierno externo de la Iglesia.

Segunda objeción: Nuestro Señor provee la jurisdicción para que el papa *materialiter* pueda cambiar dicho reglamento

30 - **Objeción:** En vista de la necesidad absoluta de perpetuar la sucesión *materialiter* tal como postula la Tesis, se debe creer que Nuestro Señor provee la jurisdicción al papa *materialiter* para cambiar el reglamento de la elección papal.

31 - **Solución:** Se concediera a tal objeción, que otorga demasiado a un líder de una religión que intenta destruir de manera manifiesta y deliberada la Santa Iglesia Católica, si fuera posible probar que la Tesis no contiene ningún error y fuera la única solución posible para mantener de alguna manera la marca de la apostolicidad. Sin embargo, ni una cosa ni la otra pueden ser demostradas, ya que, como ha sido demostrado en este artículo en sus diferentes partes, la Tesis contiene errores, y tampoco es la única solución posible para mantener de alguna manera la apostolicidad en la Iglesia Católica, porque, como se demostrará más adelante en este artículo, **los adeptos de la Tesis, a diferencia de Dom Guérard, comenzaron a sostener una falsa noción de apostolicidad con el Padre Joseph Ratzinger usurpando el papado**, y porque existe otra solución posible, como mostraré en otro artículo. **Por lo tanto, no existe tal necesidad absoluta de perpetuar la sucesión *materialiter* tal como postula la Tesis**. Además, me parece razonable argumentar que Joseph Ratzinger y Bergoglio no podrían ser elegidos papas ni de acuerdo con la supuesta ley eclesiástica vigente promulgada por un papa *materialiter*, ya que el reglamento de la elección papal cambiado por Wojtyla no parece ser diferente al de Montini, que, de manera más explícita, exigía que el elegido para el papado fuera consagrado obispo, en caso de que aún no lo fuera, para que el cónclave tuviera término, y los adeptos de la Tesis admiten que el rito de consagración episcopal es inválido. Por lo tanto, en este aspecto, lo que impediría a Ratzinger y Bergoglio ser "papas materiales" no sería el hecho en sí de no ser obispos, sino el hecho de que, legalmente hablando, para que la elección papal sea efectivamente consumada, es necesario que aquel que aceptó la elección esté apto y quiera ser consagrado obispo.

Se una elección papal válida puede no resultar en un Papa

32 - La Tesis sostiene que el papa *materialiter* fue elegido válidamente, pero no es verdaderamente Papa. En otras palabras, es posible que la elección papal se realice válidamente y al mismo tiempo no tengamos un Papa. Este absurdo es, como mínimo, un

error teológico. De hecho, el Derecho Canónico de 1917 y todos sus comentaristas enseñan unánimemente que si una persona es capaz de ser elegida Papa, también es capaz de convertirse en Papa. Esto se debe a que la Iglesia no toma, ni podría tomar, decisiones sobre el estado interno o las intenciones de una persona; lo que analiza es si sus miembros son católicos o no, es decir, si tienen la fe católica y pertenecen al Cuerpo Místico de Cristo externamente [36]. Por eso es que los teólogos comúnmente confunden ser elegido con tener jurisdicción papal o ser papa, como vemos cuando João de Santo Tomás afirma: No hay diferencia real entre la proposición: Este hombre está legítimamente elegido y Este hombre es papa, porque ser aceptado como Sumo Pontífice y ser Sumo Pontífice son la misma cosa; así como es lo mismo que algo sea definido y que la definición sea legítima [37], o como cuando el Padre Cappello define la elección: La elección propiamente dicha es aquella en la que el candidato adquiere efectivamente el derecho, es decir, el ejercicio de la jurisdicción [38].

Objeção: Ser elegido válidamente y asumir el pontificado son cosas distintas.

33 - **Objeción:** Esta distinción entre ser elegido y ser papa debe entenderse según el ejemplo expuesto por Dom Sanborn al explicar la Tesis de Dom Guérard: Así, en el primer martes del mes de noviembre, el nuevo presidente de los Estados Unidos es legal y legítimamente elegido, pero no tiene el poder, no es presidente. El día 20 de enero comienza a serlo, pues en ese día recibe el poder. Desde noviembre hasta enero es presidente materialmente, ya que fue oficialmente designado. En enero, es presidente formalmente.

34 - **Solución:** La elección papal y la elección presidencial son distintas incluso en cuanto a la posesión del poder de gobierno, pues la elección presidencial y la posesión del poder de gobierno ocurren en diferentes momentos establecidos por la ley, pero en la elección papal, la posesión del poder de gobierno, llamado jurisdicción, ocurre inmediatamente después del fin de la elección papal, según lo especificado por la ley eclesiástica, en el Código de Derecho Canónico, canon 219: "El Romano Pontífice, legítimamente elegido, inmediatamente después de aceptar la elección, obtiene por ley divina el pleno poder de la jurisdicción suprema".

La sucesión apostólica

35 - "La sucesión apostólica puede definirse como: la sustitución (suffectio) pública, legítima, solemne y nunca interrumpida de personas en lugar de los Apóstoles para gobernar y alimentar la Iglesia (Cercia, I, p. 223)". Los teólogos la distinguen en varios sentidos. En el sentido de ministerio, la sucesión apostólica se distingue entre legítima (o formal) e ilegítima (o material). "Un sucesor formal, o legítimo, no solo reemplaza el lugar de su predecesor, sino que también recibe la autoridad debida para ejercer las funciones de su cargo con fuerza vinculante en la sociedad" [39]. Así, un sucesor material, o ilegítimo, es aquel que no tiene "la autoridad debida para ejercer las funciones de su cargo con fuerza vinculante en la sociedad" [40], porque "asume la posición oficial de otro contrario a las leyes" [41], o porque, aunque tenga la Orden Episcopal, no ocupa una posición oficial, como es el caso de los Obispos titulares [42] o los Obispos tradicionalistas actuales [43]. Por lo tanto, "aunque exista orden válida, no hay verdadera apostolicidad donde falta jurisdicción" [44].

Si la Sucesión Apostólica material depende de la Orden Episcopal

36 - Como dijo Dom Guérard, la sucesión apostólica material depende al menos de una Orden Episcopal válida, así que, en este sentido, el sucesor de Wojtyla, el Padre Joseph Ratzinger, que fue "consagrado" a través de un rito episcopal inválido [45], no puede perpetuar la sucesión apostólica material, siendo, según Dom Guérard, simplemente un mero actor: "La misma observación se aplica a los 'ocupantes' de la Sede Apostólica que sucedieron al Cardenal Montini, es decir, solo en la medida en que una 'jerarquía' solo *materialiter* puede perpetuarse. Tal perpetuación no es en sí misma imposible. **Pero requiere expresamente consagraciones episcopales que sean ciertamente válidas. Y dado que el nuevo rito es dudoso, los 'ocupantes' (de la Sede Apostólica) pronto no serán más que 'figurantes'. Monseñor Wojtyla es, en este sentido, al menos un eminente precursor**" [46]. Por lo tanto, según su propio autor, la Tesis se volvió obsoleta desde el momento en que el Padre Joseph Ratzinger fue elegido papa.

Primera objeción: Dom Guérard no dijo que un figurante no es un papa *materialiter*

37 - Objección: El Padre Ricossa dijo: "Notamos que Dom Guérard no escribe que tal elegido dejaría de ser 'papa material', sino que sería 'figurante', lo cual no es lo mismo".

38 - **Solución:** Con todo respeto al Padre Ricossa, esta objeción es un sofisma sin igual. Dom Guérard afirmó que tal perpetuación requiere expresamente Consagraciones Episcopales, y que, en caso de que el sucesor de Wojtyla no tuviera una consagración ciertamente válida, no podría perpetuar la sucesión *materialiter*, y es precisamente porque un tal sucesor no es papa *materialiter* que, dicho sucesor, sería un figurante.

Segunda objeción: el Papa Pío XII dijo que incluso un laico puede ser papa

39 - Objección: El Papa Pío XII dijo: "Si un laico fuera elegido Papa, solo podría aceptar la elección con la condición de estar apto para recibir la ordenación y dispuesto a ser ordenado; el poder de enseñar y gobernar, así como el carisma de la infalibilidad, le serían concedidos instantáneamente, incluso antes de la ordenación" [47]. Por lo tanto, es posible ser Papa sin ser Obispo, de manera que la sucesión apostólica material se mantiene al menos por el derecho legal que el elegido válidamente para el papado adquirió.

40 - **Solución:** Se concede que alguien que no es Obispo pueda ser Papa, pero solo en la medida en que el elegido esté apto para recibir la ordenación episcopal y dispuesto a ser ordenado, según lo dijo el Papa Pío XII, de modo que aquellos que están impedidos por ley divina aceptarían en vano una elección inválida en sí misma (ver n. 22), y si el elegido tiene un impedimento invalidante, entonces no adquiere ningún derecho legal, ya que la elección fue inválida.

Es una verdad de fe que la Iglesia sea una sociedad perfecta

41 - En su Manual de Teología Dogmática, el célebre teólogo Mons. Hervé demostró que es una verdad de fe divina que la Iglesia sea una sociedad perfecta: "Afirmación: 'La

Iglesia es una sociedad perfecta' (De fe divina). A. La tesis se demuestra por las Escrituras. Desde la misma institución de Cristo, la Iglesia posee todos los elementos de una sociedad perfecta. Por lo tanto: 1) No depende de nada más: Si la Iglesia dependiera de otra 'sociedad', estaría subordinada a esa sociedad, ya sea como inferior a la superior o como parte del todo. Ninguna parte puede ser admitida, porque el fin de la Iglesia es el más universal, ya que es tarea propia de Dios llevar santidad a todos en el único redil de la Iglesia' (Ita De Groot, p. 134, b). 2) Es suficiente por sí misma para alcanzar su fin: a) Para lo que sea necesario para alcanzar su propio fin, Cristo contribuyó a ello: él mismo dio el fin, por lo tanto, proporcionó todos los medios necesarios para el fin; b) Como lo atestiguan las Escrituras (Mt 28, 19; 16, 18 seg.; Jn. 20, 22-23; 21, 17 seq.), Cristo entregó directamente a sí mismo y solo a la Iglesia todos los instrumentos necesarios para la salvación eterna, es decir, el poder más universal, más eficaz y absolutamente independiente de cualquier voluntad que no sea la de Dios, para enseñar, gobernar y santificar a todos los hombres hasta el fin del mundo" [48]. No es de extrañar que la Santa Iglesia haya condenado la proposición que afirma que la Iglesia no es una sociedad perfecta (cf. DS. 2919).

La Tesis termina por negar que la Iglesia sea una sociedad perfecta

42 - La Tesis finalmente llega a la misma conclusión a la que llegan los lefebvristas sobre la causa por la cual la Iglesia puede ser restaurada: la conversión de los modernistas. De esta manera, distorsionan la doctrina católica y crean más suposiciones absurdas, como la idea de que hay dos iglesias, que es lo que muchos lefebvristas hacen, o la noción de que hay dos religiones dentro de la Iglesia Católica, que es lo que hacen los seguidores de la Tesis. Todas estas son absurdas doctrinas contrarias a la fe católica. El católico debe afirmar la doctrina católica: la Iglesia es una y es una sociedad perfecta, su existencia no puede depender de una sociedad ajena a ella y la falsa iglesia o la religión de los modernistas no pertenecen a la Iglesia Católica. Por lo tanto, sostener que la restauración de la Iglesia Católica depende de la secta acatólica, como la secta del *Novus Ordo*, es una herejía, ya que esto niega la doctrina de fe de que la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana es una sociedad perfecta.

Primera objeción: el *Novus Ordo* no es una secta acatólica

43 - **Objeción:** Los propios sedevacantistas reconocen en la práctica que lo que llaman la iglesia *Novus Ordo* no es una secta acatólica, ya que no exigen la abjuración, que es obligatoria para los conversos de una secta acatólica, para aquellos que se convierten del *Novus Ordo* a la tradición. Por lo tanto, no hay razón para considerarlo una secta acatólica.

44 - **Solución:** En un artículo sobre el estado actual de la Iglesia de Cristo, el Padre John Okerulu responde a esto de la siguiente manera: Toda la jerarquía del *Novus Ordo* ha incurrido en herejía pública debido a su adhesión pública, manifiesta y pertinaz a las herejías del Concilio Vaticano II. Al haber realizado este acto externo, es decir, al adherirse conscientemente a una secta o a sus doctrinas falsas, hay una violación externa de la ley y se presume el dolo en el foro exterior [49]. Esto proporciona una base sólida para el argumento sedevacantista. Por esta razón, la mayoría de los obispos y sacerdotes católicos tradicionalistas ciertamente exigirán una abjuración, por ejemplo, a Ratzinger si se convierte. He escuchado de primera mano a los defensores más ardientes de la Tesis admitir esto. Sin embargo, no exigen esta abjuración para los laicos católicos, y la sólida

base para esta práctica es según la explicación a continuación. No todos los que pertenecen a sectas acatólicas deben ser considerados como acatólicos. Es comúnmente aceptado por todos los teólogos y canonistas que todos los niños que son bautizados válidamente en sectas acatólicas antes de alcanzar el uso de la razón son miembros de la Iglesia [50]. Antes del Código (de 1917), se debatía si los niños que alcanzaban la edad de la razón incurrían o no en excomunión automática, pero el Código resolvió el debate al insistir en que quedaran libres de contraer cualquier censura hasta que alcanzaran la pubertad (14 años). Por lo tanto, contrario a lo que algunos aún sostienen, los niños bautizados válidamente en sectas acatólicas que han alcanzado el uso de la razón no necesitan realizar ninguna abjuración si regresan a la Iglesia. No necesitan ser absueltos de ninguna excomunión, pero deben hacer una simple profesión de fe [51]. El canonista Augustine explica la razón con este principio general de la ley: "La ignorancia de los hechos y no de la ley, excusa" (para más detalles, ver el apéndice 1). Por lo tanto, aunque el canon 2200, § 2, dice que "habiéndose producido la violación externa de la ley, se presume el dolo en el foro externo", añade: "hasta que se demuestre lo contrario" [52]. Es fácil ver cómo un niño, aunque haya alcanzado la edad de la razón, puede ignorar el hecho de que está en una iglesia que no es católica. Este mismo principio adoptado por el Código en el caso de niños que han alcanzado la edad de la razón y han sido bautizados en sectas acatólicas puede, y de hecho se aplica, al clero católico tradicionalista y a los miembros de la secta *Novus Ordo* que, sinceramente, creen que la secta *Novus Ordo* es la Iglesia Católica, por las siguientes razones: 1) la secta *Novus Ordo* conserva el nombre de católica; 2) la jerarquía de la secta *Novus Ordo* presenta una falsa reclamación de las Sedes y oficios de la Iglesia Católica. La mayoría de los fieles simples de la secta del *Novus Ordo* desconocen los hechos relacionados con los cambios realizados por el *Novus Ordo*, en la doctrina, el culto y la disciplina, que, como hemos visto, constituyen la institución del *Novus Ordo* como una nueva secta. ¡Muchos leen cómodamente las vidas de los santos y la historia de la Iglesia, manteniendo la confianza de que pertenecen a la misma Iglesia! Con lo expuesto anteriormente, los fieles laicos de la secta *Novus Ordo* son justamente presumidos como engañados, en lugar de ser pertinaces en adherirse a las herejías del Vaticano II. Sin embargo, la Iglesia ordena a su clero que solicite una profesión de fe, como condición para el regreso a la Iglesia Católica [53].

Segunda objeción: la jerarquía del *Novus Ordo* forma parte de la Iglesia

45 - Objección: Aunque no sean miembros de facto (*de facto*) de la Iglesia, que es la sociedad de aquellos que profesan la misma fe, el clero del *Novus Ordo* sigue siendo miembro de derecho (*de iure*) de la Iglesia, y es en este sentido que, como miembro de derecho, dicho clero perpetúa la jerarquía material de la Iglesia, por lo que es falso afirmar que la Tesis sostiene que la perpetuación de la jerarquía de la Iglesia depende de no miembros de ella, como sucedería si el clero del *Novus Ordo* no perteneciera a la Iglesia de ninguna manera, ni de facto ni de derecho.

46 - **Solución:** Como se demostró anteriormente, si en realidad no existe el derecho al ejercicio de la jurisdicción papal, que es un derecho conferido para aquel que fue elegido válidamente para el papado, entonces no hubo elección papal (ver n. 32), y por lo tanto, el elegido no adquiere ninguna característica jurídica de miembro de la Iglesia. Por lo tanto, si salimos de este bucle de petición de principio en el que la Tesis intenta mantenerse y juzgamos la realidad de las cosas, concluimos inmediatamente que la Tesis de hecho incurre en herejía al negar la verdad de fe de que la Iglesia Católica es una

sociedad perfecta, ya que la Tesis termina sosteniendo que la perpetuación de la jerarquía católica reside en un conjunto de no católicos que constituyen una secta acatólica y que de ninguna manera son miembros de la Iglesia Católica.

La Tesis niega la doctrina católica de que las cuatro marcas de la Iglesia van juntas

47 - Sin embargo, al igual que todas las posiciones que no son ni sedevacantistas ni la errónea de los llamados conclavistas, al sostener que la religión *Novus Ordo*, que evidentemente es una sociedad esencialmente distinta de la Iglesia Católica, perpetúa la sucesión apostólica, que es una marca esencial de la Iglesia de Cristo, la Tesis incurre no solo en herejía al negar la verdad de fe de que la Iglesia Católica es una sociedad perfecta, como ya hemos demostrado anteriormente, sino que también niega otro punto que es absolutamente cierto en la teología católica: las 4 marcas de la Iglesia de Cristo van todas juntas. Donde está la apostolicidad, también está la catolicidad, la unidad y la santidad, según enseñan los teólogos. Tomemos como ejemplo lo que dijo Monseñor Charles Journet [54], que, después de explicar el concepto de estas 4 notas de la Iglesia de Cristo, señaló esta verdad de manera más explícita: "Ciertamente, las propiedades esenciales no pueden separarse de la esencia (de la Iglesia); son distintas de la esencia de manera conceptual, pero idénticas a ella en realidad. Donde hay apostolicidad, también hay unidad, catolicidad y santidad, y viceversa. Esto también se aplica a las notas, que son simplemente las propiedades 'en la medida en que estas son externamente aparentes y conocidas'. Una nota es suficiente para indicar la verdadera Iglesia, pero donde está una sola nota, están todas las demás. Sin embargo, es posible considerarlas por separado, porque, aunque son idénticas en realidad, difieren conceptualmente. Son múltiples aspectos de una misma realidad demasiado rica para ser aprehendidos en un solo concepto". Por lo tanto, si para los adeptos de la Tesis la religión *Novus Ordo* mantiene la apostolicidad de la Iglesia, entonces deben demostrar que la religión *Novus Ordo* también mantiene la catolicidad, la unidad y la santidad de la Iglesia Católica [55].

Notas

1 - Aunque no sea propiamente una tesis, sino más bien una mera hipótesis.

2 - Instituto Católico Romano, cuyo actual superior general es el Obispo Donald J. Sanborn.

3 - Consagrado como obispo el 7 de marzo de 1981 por Monseñor Pierre Martin Ngo-Dinh-Thuc, Arzobispo emérito de Hué.

4 - Quien luego aceptó el Concilio Vaticano II y se convirtió en un ferviente defensor del "Magisterio" conciliar.

5 - *Cahiers de Cassiciacum*, n.º 1, pág. 16.

6 - Como se expuso en el primer *Cahiers de Cassiciacum*, se podría dividir la jurisdicción en partes, que no se limitan a la *potestas regendi*, pero las otras partes son de algún modo

un tipo de gobierno y, por lo tanto, la jurisdicción y el gobierno pueden ser confundidos, como de hecho lo son en el Código de Derecho Canónico de 1917.

7 - Juan Antonio Widow, profesor de "Metafísica y Filosofía Política" en la Universidad Católica de Valparaíso, en su libro "El hombre: animal político – El orden social: principios e ideologías" (p. 42), demuestra que "poder" y "autoridad" no son lo mismo, e ilustra la distinción con este ejemplo: "La relación entre la autoridad, como sabiduría práctica, y el gobierno es análoga, ya que es como la que hay entre el arte de la navegación y la acción de dirigir el barco. El navegante, por oficio, es aquel que tiene la capacidad de dirigir el barco -de ahí viene, específicamente, el término "gobierno"- y, por lo tanto, la capacidad de enseñar a otros este arte y de dar consejos al respecto: él tiene la autoridad, ya que en él reside el conocimiento propio del oficio. Pero no es porque tenga autoridad que también tenga el poder de gobernar ese barco: solo lo tiene si ese poder en particular ha sido reconocido por aquellos que tienen el poder de hacerlo (por ejemplo, los propietarios del barco). Es claro, por lo tanto, que aunque el ejercicio de un poder suponga -o recomiende- un cierto grado de autoridad en quien lo ejerce, la posesión de uno y otro no es lo mismo".

8 - Lo cual es bastante irónico, teniendo en cuenta que hoy en día los seguidores de la Tesis, especialmente los clérigos vinculados a Dom Sanborn, acusan a quienes no aceptan dicha Tesis, como lo hicieron contra los fallecidos Padre Anthony Cekada y Dom Daniel L. Dolan, de no poseer suficiente conocimiento de filosofía escolástica.

9 - *De Romano Pontifice*, lib. II, cap. XXIX. Los padres jesuitas Wernz y Vidal (Ius Canonicum, vol. II, p. 520), citando a Suarez (*Defensio Fidei Catholicae*, lib. IV, cap. 6, n.º 17-18), admiten que es lícito resistir a un Papa malvado.

10 - "Ex Concilio Constantiensi manifesto patet quinam fuerint errores loannis Wiclefi et loannis Huss. Etenim in Sess. VIII dannatur sequens Wiclefi articulus qui est octavus: «Si Papa sit praescitus et malus, non habet potestatem super fideles»" [**Del Concilio de Constanza es manifiesto cuáles fueron los errores de Juan Wiclef y Juan Hus. En la Sesión VIII se condena el siguiente artículo de Wiclef, que es el octavo: 'Si el Papa es conocido de antemano como malvado, no tiene poder sobre los fieles**]" (en: Cappello, De Curia Romana iuxta reformat, II, Errores de Juan Wiclef y Juan Hus).

11 - "Paulo VI, que fue Papa realmente, aunque 'materialmente', tendría en sí mismo el acto del carisma de infalibilidad, si hubiera realizado un acto del Magisterio extraordinario; pero eligió no hacerlo. En otras palabras, el carisma de la infalibilidad pertenece a la persona singular del Papa; y el ejercicio está asegurado, si se cumplen las condiciones especificadas por el Pastor Aeternus. El Papa que es solo *materialiter* es, en este sentido, verdaderamente Papa. Goza del carisma, si lo ejerce en las condiciones exigidas, sea cual sea la intención o la ausencia de intención que no se refiera a ese ejercicio" (*Cahiers de Cassiciacum*, nº 1, página 11).

12 - Este es uno de los argumentos utilizados por el Dom Sanborn: "los papas conciliares imponen una nueva religión a la Iglesia, por lo tanto, no pueden ser verdaderos papas". Así, los seguidores de la Tesis que siguen a Dom Sanborn llegan a postular que actualmente hay dos religiones en la Iglesia Católica, de manera similar a los lefebvristas que postulan que actualmente hay dos iglesias que no se excluyen absolutamente. Volveré a este punto en la segunda parte.

13 - Papa Martín V, Concilio de Constanza, sesión 15, 6 de julio de 1415: "Los libros y folletos de Juan Wycliffe, de maldita memoria, fueron cuidadosamente examinados por los doctores y maestros de la Universidad de Oxford. [...] Este Santo Sínodo, por consiguiente, en Nombre de Nuestro Señor Jesucristo, repudia y condena, por este decreto perpetuo, todas y cada una en particular de las proposiciones anteriormente mencionadas; y prohíbe de aquí en adelante a todos y a cada uno de los católicos, bajo pena de anatema, predicar, enseñar, o profesar fe en las proposiciones aquí descritas o en cualquier otra de ellas" (*Decrees of the Ecumenical Councils*, vol. 1, pp. 421-422).

14 - "El 7 de diciembre de 1965, el Cardenal Montini promulgó, comprometiendo al menos (cf. 3) el Magisterio ordinario universal, una proposición respecto a la 'libertad religiosa' que supone oposición de contradicción con la doctrina infaliblemente definida por Pío IX en la Encíclica '*Quanta Cura*' ligada al '*Syllabus*' (8/12/1864). Hay que concluir entonces, según León XIII, que, al realizar este acto, el Cardenal Montini no tuvo la intención de recibir la Comunicación ejercida por Jesucristo, y que entonces ya no era más Papa *formaliter*" (Dom Guérard des Lauriers, en entrevista al *Instituto Mater Boni Consilii*, en la Revista *Sodalitium*, nº 13).

15 - *Decrees of the Ecumenical Councils*, vol. 1, pp. 421-422. "Algunos herejes han errado al decir que un verdadero Papa no puede ser elegido a menos que sea honesto; y confirman la afirmación del hecho de Cristo, que primero cuestionó a Pedro sobre su amor; Juan Wycliffe y Juan Hus, cuya doctrina absurda fue proscrita en el Concilio de Const. Sess. 8 y 15. Y merecidamente; porque el poder de jurisdicción y orden no presupone necesariamente gracia e inocencia en el sujeto" (Cappello, *De Curia Romana iuxta reformat*, vol. II, 1912, p. 545).

16 - Cánones 1324.

17 - *De Romano Pontifice*, lib. II, cap. XXX.

18 - Cf. *A Commentary on the New Code of Canon Law* por el Rev. Chas. Augustine, O.S.B., 1919, vol. V, p. 15-16.

19 - "El Romano Pontífice, legítimamente elegido, inmediatamente después de aceptar la elección, obtiene por ley divina el pleno poder de la suprema jurisdicción" (Código de Derecho Canónico, Cánon 219).

20 - Cf. Aristóteles, *Physique*, II, 2, 194 b 9.

21 - Aristóteles, *De anima*, II, 2, 414 a 25.

22 - San Agustín, *De natura boni*, XVIII, 18.

23 - Código de Derecho Canónico, canon 219: "El Romano Pontífice, legítimamente elegido, inmediatamente después de aceptar la elección, obtiene por ley divina el pleno poder de la jurisdicción suprema". Pío XII también enseñó en su *Vacantis Apostolicæ Sedis* 1945, § 101: "Habiendo obtenido este consentimiento dentro del plazo, en la medida de lo necesario, determinado por el juicio prudente de los cardenales, aquel que es elegido por el mayor número de votos, es inmediatamente el verdadero Papa, y de hecho adquiere y puede ejercer plena y absoluta jurisdicción sobre todo el mundo" (AAS 3/1946, p. 97).

Además, el Padre John Berthram O'Connell escribe en su obra La The *Celebration of Mass*, que el sacerdote debe mencionar el nombre del Papa en el Canon "tan pronto como se anuncie su elección" (O'Connell 1940, 87).

24 - Consulte nuestro artículo titulado "La elección al papado de un hereje público es inválida por ley divina", disponible en Link. Respecto a las objeciones que los seguidores de la Tesis podrían plantear contra esta doctrina común de los teólogos, que contradicen, consulte nuestro artículo titulado "Respuesta a las objeciones de los que niegan que la elección al papado de un hereje público sea inválida por ley divina", disponible en Link

25 - "Ahora bien, la existencia de un eventual obstáculo, descubierto a posteriori, ya sea en el 'Cónclave' que eligió, o en la persona así elegida, no es suficiente para negar que esta sea, al menos provisionalmente, 'papa' *materialiter*. Pues un dato cierto, pero que no es de orden ontológica, no puede ser inmanente a las mismas normas divinas. Un dato así no puede tener valor y fuerza en la Iglesia sino en virtud de una ordenación y promulgación hecha por la auténtica Autoridad de la Iglesia" (Dom Guérard des Lauriers, en una entrevista al *Instituto Mater Boni Consilii*, en la Revista *Sodalitium*, nº 13).

26 - "Los actos de jurisdicción, ya sea para el foro externo o interno, realizados por un excomulgado son ilícitos; y si se ha establecido una sentencia condenatoria o declaratoria, también son inválidos con la debida consideración a lo prescrito en el canon 2261, § 3; de lo contrario, son válidos e incluso lícitos si son solicitados por un miembro de los fieles, de acuerdo con la norma del mencionado canon 2261, § 2" (Código de Derecho Canónico de 1917, canon 2264).

27 - Respuesta de Dom Guérard a la pregunta sobre cómo cesaría la vacancia formal de la Sede Apostólica: "El proceso normal, canónico, es conocido. Lo que queda de Autoridad en la Iglesia militante, si el Papa cae en herejía o cisma, es la persona moral (en adelante designada como M) constituida por el conjunto jerárquico de los Obispos residenciales que profesan (¡entonces!) íntegramente la Fe Católica. Esta persona moral M debe enviar al 'papa' (ex Papa) una intimación y debe convocar al Cónclave, lo que asegura al menos potencialmente la Sucesión apostólica, considerándola *formaliter* (esto sucede cuando muere un Papa, en particular si el Cónclave debidamente convocado debe ser diferido por causas extrínsecas). Si el 'papa' persiste en su error, está ipso facto fuera de la Iglesia y ya no es papa en absoluto, ni siquiera *materialiter*" (Dom Guérard des Lauriers, en una entrevista al *Instituto Mater Boni Consilii*, en la Revista *Sodalitium*, nº 13).

28 - Bellarmino, *De Romano Pontifice*, lib. II, c. XXX; Bouix, De papa, t. II, París, 1869, p. 653; Wernz-Vidal, *Jus Decretalium*, l. VI, *Jus poenale ecclesiae catholicae*, Prati, 1913, p. 129.

29 - Tratado de Derecho Canónico, 1946, t. IV, col. 1159.

30 - Cánon 160, C.D.C.

31 - Fue modificada por Paulo VI el 1 de octubre de 1975, mediante la Constitución *Romano Pontifici eligendo*; fue modificada por Juan Pablo II el 22 de febrero de 1996, mediante la Constitución *Universi Dominici gregis*; fue modificada dos veces por Benedicto XVI, la primera vez el 11 de junio de 2007, mediante el Motu

Proprio *De electione romani pontificis*, y la segunda el 22 de febrero de 2013, mediante el Motu Proprio *Normas Nonnulas*.

32 - "No es imposible que el Cónclave, en el cual el Cardenal WOJTYLA fue elegido, haya sido válido. Algunos canonistas piensan así, y su argumento es serio. El Cónclave incluyó a una docena de Cardenales que seguramente poseían ese título desde que lo recibieron antes de que el Cardenal MONTINI ocupara la Sede Apostólica. Estos auténticos Cardenales constituyeron, dentro de la Asamblea, un verdadero Cónclave. Pero ellos 'reconocieron' la elección. Esto puede interpretarse de dos maneras. O esos Cardenales, al menos dos tercios de ellos, dieron sus votos al Cardenal WOJTYLA, o no. En el primer caso, es probable que el Cónclave sea válido. En el segundo, esos Cardenales simplemente 'reconocieron' el resultado de una elección en la cual no participaron, pero no vemos que esto sea suficiente para validar esa elección. El hecho de estar reunidos en un Cónclave para elegir a un Papa y, por lo tanto, sin ser uno con el Papa, no autoriza a los Cardenales que son miembros del Cónclave a validar la nominación de falsos Cardenales" (Dom Guérard des Lauriers, *Cahiers de Cassiciacum* 3-4, p. 144, publicado en 1980). "Por ahora, la Iglesia está 'ocupada' y en estado de privación (mise en état de privation). W. [Monseñor Wojtyla] fue debidamente elegido (lo considero válido a menos que se pueda probar lo contrario) por un cónclave que consistía en diez verdaderos cardenales (al menos no protestaron contra la elección), entonces él ocupó la posesión de la Sede papal. De esta manera, él es el Papa *materialiter* (según las circunstancias jurídicas externas). Sin embargo, hay otras infracciones para obtener el cargo, W. ha mantenido continuamente la herejía. Es evidente que W. inflige una herida al 'bien común' en la Iglesia que ahora sostiene estos mismos errores. Como tal, basado en el derecho natural, metafísico y jurídico, W. es incapaz de ejercer autoridad. Concedido a la ley natural, que en última instancia viene directamente de Dios mismo, W. no tiene autoridad factual. No puede ser Papa *formaliter* (en el verdadero sentido). No puede ser obedecido porque sus seudo-decretos son nulos" (Dom Guérard des Lauriers, publicado en enero de 1984 en la revista sedevacantista SAKA-Informationen).

33 - Cf. "*La situación actual de la autoridad en la Iglesia: la tesis de Cassiciacum*", por el Padre Bernard Lucien.

34 - Cf. "*Explanation of the Thesis of Bishop Guérard des Lauriers*", por Dom Donald J. Sanborn.

35 - "Por ejemplo, los electores tienen el poder de designar, pero no tienen el poder de gobernar" (Dom Donald J. Sanborn, ibídem).

36 - Este párrafo es una de las razones que se encuentran en el artículo de *Saint Gertrude the Great* (SGG) para explicar por qué llaman a la Tesis un error teológico. Citan las siguientes referencias:

El Código de Derecho Canónico (CDC), canon 219: "El Romano Pontífice, legítimamente elegido, inmediatamente después de aceptar la elección, obtiene por ley divina el pleno poder de jurisdicción suprema". Pío XII también enseñó en su Vacantis Apostolicæ Sedis 1945, #101: "Habiendo obtenido este consentimiento dentro del plazo, en la medida necesaria, determinado por el juicio prudente de los cardenales, aquel que es elegido mediante el mayor número de votos, es inmediatamente el verdadero Papa, y de hecho adquiere y puede ejercer plena y absoluta jurisdicción sobre todo el mundo"

(AAS 3/1946, p. 97). Además, el Padre John Berthram O'Connell escribe en su obra The Celebration of Mass que el sacerdote debe mencionar el nombre del Papa en el Cánon "tan pronto como su elección sea anunciada" (O'Connell 1940, 87).

Santo Tomás de Aquino escribe en la *Summa Theologiæ* (IIa IIæ, Pregunta 60, artículo 2, respuesta a la Objeción 1): "Con estas palabras, nuestro Señor prohíbe el juicio precipitado que se refiere a la intención interior, u otras cosas inciertas, como afirma Agustín". Mons. van Noort también declara: "Una vez más, no hace diferencia si una persona que rompe los lazos de la Comunión Católica lo hace de buena fe o de mala fe; en ambos casos, deja de ser miembro de la Iglesia. La inocencia o culpa de las partes involucradas es puramente una cuestión interna, puramente una cuestión de conciencia; no tiene relación directa con la cuestión de uno de los lazos externos y sociales necesarios para ser miembro" (Van Noort 1959, 244).

El artículo mencionado de *Saint Gertrude the Great*(SGG) está disponible traducido al portugués en: Link

37 - *Cursus Theologicus*, t. VI, q. 1-7, disp. VIII, art. II.

38 - *De Curia Romana iuxta reformat*, vol. II, 1912, pág. 169.

39 - Rev. Sylvester Berry, *The Church of Christ: An Apologetic and Dogmatic Treatise*. St. Louis: Herder, 1927. Disponible en: Link

40 - *Ibidem*.

41 - *Ibidem*.

42 - Son Obispos que, a diferencia de los Obispos residenciales, no ocupan una posición oficial y tampoco tienen jurisdicción en la Iglesia.

43 - En este artículo no entraré en el porqué los Obispos tradicionalistas son legítimos, a pesar de no ser consagrados conforme a las leyes previstas en el Derecho Canónico y de no ocupar posiciones oficiales. El Padre Anthony Cekada explicó suficiente y cabalmente por qué los Sacerdotes y Obispos tradicionalistas son legítimos y administran los Sacramentos de manera lícita en su artículo "*Traditional Priests, Legitimate Sacraments*". Disponible en: Link

44 - Rev. Thomas Cox, *The Pillar and Ground of the Truth*. Chicago: Hyland, 1900.

45 - Prácticamente todos los seguidores de la Tesis admiten que el rito de consagración episcopal impuesto en 1968 por Montini es, como mínimo, dudoso, y por lo tanto, debe considerarse inválido, según la teología sacramental: un sacramento dudoso debe ser considerado como un sacramento inválido. Además, para un estudio completo sobre la invalidez de dicho rito, consultar los artículos del Padre Anthony Cekada. El principal está disponible en: https://www.seminariosaojose.org/artigos/a-invalidade-do-rito-de-sagracao-episcopal-de-1968

46 - Dom Guérard des Lauriers, en una entrevista con el *Instituto Mater Boni Consilii*, en la Revista Sodalitium, nº 13.

47 - Congreso Mundial para el Apostolado de los Laicos, celebrado en Roma el 5 de octubre de 1957.

48 - *Manuale theologiae dogmaticae*, 1949, vol. I, *De Revelatione Christiana – De Ecclesia Christi – De fontibus Revelationis*.

49 - Cánon 2200, n. 2.

50 - Berry, Church of Christ, página 223.

51 - Santo Oficio, 8 de marzo de 1882 (collect de P.F II, n.1566) como citado por Stanislaus Woywood, O.F.M. en A Practical Commentary on the Code of Canon Law, vol. II, n. 2156, página 466; Bento XIV "Singulari nos", 9 de febrero de 1749. "Tenemos la certeza de que los bautizados por los herejes están separados de la Iglesia y privados de todas las bendiciones disfrutadas por sus miembros, si han llegado a la edad de la discreción Y HAN ADHERIDO A LOS ERRORES DE SU SECTA". "Los convertidos con menos de 14 años de edad no hacen una abjuración formal y no están sujetos a censura. Si han alcanzado la edad de la razón, hacen una simple profesión de fe, por ejemplo, recitando el Símbolo de los Apóstoles" (Fortescue & O'Connell, *The Ceremonies of the Roman Rite Described*, Londres, Burns & Oates, 1962, página 413).

52 - Agustín, *Commentary*, vol. VIII, página 23.

53 - *A Defense of the Theological Sedevacantist Position* por el Rev. John Okerulu, disponible en: https://www.strcnigeria.org/wp-content/uploads/2022/12/A-Defense-of-the-Theological-Sedevacantist-Position.pdf

54 - *The Church of the Word Incarnate*, páginas 530-531.

55 - Y lo mismo ocurre con los demás R&R, los lefebvristas. De hecho, especialmente para los lefebvristas que intentan atacar la posición sedevacantista alegando que va en contra de la sucesión apostólica y la visibilidad de la Iglesia, que se manifiesta a través de las 4 marcas de la Iglesia, recordemos lo que explicaba Dom Lefebvre a sus seminaristas: "¿Dónde está la Iglesia visible? La Iglesia visible se reconoce por las señales que siempre han dado para su visibilidad, que son: UNA, SANTA, CATÓLICA Y APOSTÓLICA. Les pregunto: ¿dónde están las verdaderas marcas de la Iglesia? Están en la Iglesia oficial (no se trata de la Iglesia visible, es la Iglesia oficial) o en nosotros, en lo que representamos, en lo que somos? Claramente, somos nosotros los que mantenemos la UNIDAD de la fe, que ha desaparecido de la Iglesia oficial. Un obispo cree en esto, otro no lo cree, la fe es diferente, sus abominables catecismos contienen herejías. ¿Dónde está la unidad de la fe en Roma? ¿Dónde está la unidad de la fe en el mundo? Nosotros somos los que la hemos conservado. La unidad de la fe realizada en todo el mundo es la CATOLICIDAD. Ahora bien, esta unidad de la fe en todo el mundo ya no existe, por lo tanto, prácticamente ya no existe la catolicidad. Pronto habrá tantas iglesias católicas como obispos y diócesis. Cada uno tiene su propia forma de ver, de pensar, de predicar, de hacer su catecismo. Ya no hay catolicidad. ¿Y la APOSTOLICIDAD? Ellos rompieron con el pasado. Si hicieron algo, fue eso. Ya no quieren lo que sucedió antes del Concilio Vaticano II. [...] Apostolicidad: estamos unidos a los apóstoles por la autoridad. Mi sacerdocio viene de los Apóstoles; su sacerdocio viene de los Apóstoles. Somos hijos de aquellos que nos dieron el episcopado. Nuestro episcopado desciende del Santo Papa Pío

V y a través de él remontamos a los Apóstoles. En cuanto a la apostolicidad de la fe, creemos la misma fe que los apóstoles. No hemos cambiado nada y no queremos cambiar nada. Y luego, la SANTIDAD. No vamos a elogiarnos ni a alabarnos a nosotros mismos. [...] Todo esto muestra que somos nosotros quienes tenemos las notas de la Iglesia visible. Si hoy aún hay visibilidad de la Iglesia, es gracias a ustedes. ESTAS MARCAS YA NO SE ENCUENTRAN EN LOS OTROS. En ellos ya no hay unidad de la fe, sino la fe que es la base de toda la visibilidad de la Iglesia. La catolicidad es la fe en el espacio. La apostolicidad es la fe única en el tiempo y la santidad es el fruto de la fe, que se realiza en las almas con la gracia de Dios, con la gracia de los sacramentos. Es completamente falso considerarnos como si no hiciéramos parte de la Iglesia visible. [...] No somos nosotros, sino los modernistas, los que han salido de la Iglesia. En cuanto a decir "salir de la Iglesia visible", ES EQUIVOCADO EQUIPARAR LA IGLESIA OFICIAL CON LA IGLESIA VISIBLE" (Fragmentos de su conferencia titulada "La visibilidad de la Iglesia y la situación actual", pronunciada ante los ex-seminaristas de Écône, el 09/09/1988, en Bolettin official du district de France de la Fraternité Sacerdotale Saint Pie X, nº 29, septiembre de 1988). En fin, incluso Dom Lefebvre reconocía que la secta conciliar, que él correctamente decía que es una iglesia cismática, no es la Iglesia Católica y tampoco la manifiesta ella, pero nosotros los católicos no podemos estar de acuerdo con Dom Lefebvre en decir que la Fraternidad manifiesta la Iglesia Católica, porque, queramos o no, la Fraternidad siempre ha permanecido en comunión con esa iglesia cismática y siempre ha actuado de manera cismática frente a aquellos a los que considera como "autoridades legítimas", aún más bajo el gobierno de Dom Fellay, y sobre esto recomiendo la lectura del artículo titulado "Los Montes de Gelboé", del Obispo Dom Donald J. Sanborn, que fue un Sacerdote formado en la Fraternidad.

¿Sabor de herejía o herejía?

Me gustaría compartir con los lectores algunas observaciones y conclusiones sobre las declaraciones públicas hechas por el obispo Donald Sanborn y el padre Desposito, y enfatizo desde ya que esto no es una calumnia ni una mentira contra el obispo o cualquiera de los promotores o defensores de la "*Tesis de Cassiciacum*" (pues ellos adjetivan exactamente así a todos los que tengan otra visión diferente a la suya sobre la "Tesis"). Esto es mera análisis con conclusiones basadas en hechos y documentos verídicos, como artículos, videos, entrevistas, sermones, etc. Así como los promotores de la "Tesis" predican a través de artículos, charlas, sermones, conferencias, videos, entrevistas, Internet y medios de televisión, etc., también aquellos que discrepan de la "Tesis" tienen el derecho de manifestar similarmente su desacuerdo con la "Tesis" o su rechazo. Y sé que no soy el único consciente de estas cosas.

Además, en relación al uso de algunos de los nombres de los promotores de la "Tesis", no es un "insulto vergonzoso", ni algo como "atacarlos" o cualquier cosa por el estilo. Al ser los autores de artículos, videos, sermones, etc., es práctica normal en todo el mundo nombrar a los autores y sus materiales para que los lectores puedan consultar las fuentes o realizar investigaciones adicionales.

El 6 de julio de 2023, en una entrevista con America One News, al responder a la pregunta de un periodista sobre qué consejo podría dar al obispo Strickland, quien enfrenta su destitución de la catedral por rechazar el "programa del Papa Francisco para socavar el depósito de la fe", el obispo Sanborn dijo que simplemente las palabras no serían suficientes para salvar a la Iglesia Católica "*que se hunde como el Titanic*".

Noté que la primera versión de esta entrevista tenía algunas de las palabras del obispo Sanborn eliminadas, y luego fue reemplazada por una versión en la que estas palabras estaban presentes, y creo, a solicitud del propio obispo.

Corresponsal político nacional Neil W. McCabe:

"Hablo con el obispo Donald Sanborn. Es un prelado católico previo al Concilio Vaticano II y rector del Seminario Most Holy Trinity en Pensilvania".

"Desde su punto de vista, ¿cuál es su opinión sobre esta controversia, dado que Strickland está bajo amenaza de investigación?"

Obispo Sanborn:

"Creo que no tiene nada que ver con Los Ángeles. Creo que tiene algo que ver con la crítica a la dirección actual de la Iglesia Católica. Y porque si lo haces... inmediatamente tendrás problemas. Todo el humo del preconcilio Vaticano II está saliendo. Esto sucede para cualquiera que critique de alguna manera la dirección de la Iglesia Católica posconcilio Vaticano II, y son implacables al respecto. Y no me sorprende en lo más mínimo el comentario relativamente suave que hizo y que actualmente está bajo investigación".

Neil W. McCabe:

"¿Tiene algún consejo para el obispo Strickland?"

Obispo Sanborn:

"Es edificante que diga algo sobre los cambios del Concilio Vaticano II y lo que está sucediendo. Pero, por otro lado, no basta con quejarse. Debemos hacer algo al respecto. La iglesia se está hundiendo como el Titanic y todo, todos los signos de su vida son malos. Y los prelados tienen que hacer algo al respecto, sería una entrevista completamente diferente sobre qué hacer al respecto. Pero tienen que hacerlo, necesitan acción, no solo palabras."

Neil W. McCabe:

"Y finalmente, Excelencia, ¿podría describir su misión en el seminario y su dedicada tarea en general para restaurar la Iglesia Católica a sus verdades pre-vaticanas?"

Obispo Sanborn:

"Sí. La cuestión fundamental es: ¿las reformas del Concilio Vaticano II son una continuación del pasado o no? En otras palabras: ¿la religión que deriva del Concilio Vaticano II es la fe católica o es otra religión? Esta pregunta debe ser formulada primero y respondida antes de que realmente puedas organizar en tu mente qué hacer sobre el Vaticano II. Por supuesto, todos podemos ver que se han producido cambios muy significativos desde el Concilio Vaticano II. Si miras la historia de la iglesia, es difícil reconocer la continuidad. Esa es la cuestión. Si no hay continuidad, y si es una nueva religión, debe ser tratada como protestantismo, arrianismo o cualquier otra herejía que haya afligido a la Iglesia Católica en el pasado. Esto es muy fácil. Si está dentro del catolicismo, no hay razón para resistir, no hay razón para buscar la misa en latín o lo que sea. No hay un área gris entre estos dos puntos. Eso es lo que decimos, y estamos de la opinión de que es una nueva religión y, por lo tanto, debe ser rechazada de inmediato."

No creo que el obispo Sanborn, quien afirma ser el rector mejor capacitado del mejor seminario católico tradicional pre-vaticano, no se haya dado cuenta de que el término "prelados", usado ante millones de televidentes, tiene su propio significado canónico y no tiene ningún otro sentido más que ese.

Según el Derecho Canónico, los prelados son obispos o sacerdotes que ejercen autoridad sobre el clero y el pueblo, y tienen derechos y deberes episcopales, aunque si son sacerdotes y aún no han sido ordenados obispos.

Cánon 320:

1. *Los abades y prelados nullius son nombrados e investidos por el Romano Pontífice, con derecho de elección o presentación, legítimamente ajenos; en este último caso, son confirmados o investidos por el Romano Pontífice.*
2. *Los elegidos para gobernar una abadía nullius o prelatura deben poseer las mismas cualificaciones que la ley exige de los obispos.*

Por lo tanto, el Obispo Sanborn, al usar el término "prelados", debe ser consciente de que este término conlleva una responsabilidad muy grave, porque al usar este término canónico, está afirmando que reconoce a algunos como verdaderos papas y otros como verdaderos pastores católicos. Al utilizar el término "prelados", debe saber que se refiere a obispos o sacerdotes en el sentido sacramental y jurisdiccional, nombrados e investidos por el Papa. Y al usar este término, reconoce que hay un Papa en la actualidad que ejerce su jurisdicción suprema. Si este no es Francisco, entonces, ¿quién, según el obispo Sanborn, es este papa?

Tampoco parece menos (si no más) extraño que el Obispo Sanborn no haya aclarado ni corregido cuando un corresponsal lo llamó "un prelado católico preconciliar y rector del Seminario de la Santísima Trinidad". Estaba absolutamente obligado a explicar, sobre esta presentación por dos títulos canónicos frente a millones de personas viendo televisión. Y como solo guardó silencio sobre este momento, se puede interpretar con razón que está de acuerdo con esos títulos que le fueron atribuidos. Entonces, tiene el deber de explicar públicamente qué papa lo nombró e invistió como prelado y quién lo nombró como rector de un seminario, o por qué no aclaró esta ambigüedad durante la entrevista.

Además, describir a la Iglesia Católica como el Titanic hundiéndose es absolutamente inconsistente con la imagen evangélica de la Iglesia como la BARCA SEGURA (Mateo 14:22-33).

También decir que "todos los signos de su vida son malos" es rechazar la enseñanza infalible de San Pablo que enseña que la Iglesia es la ESPOSA DE CRISTO SIN MANCHA NI ARRUGA (Efesios 5:26-27).

Diciendo también que la nueva religión fue introducida por los Obispos Católicos (Iglesia Docente) y ha sido predicada por la Iglesia Católica desde el Concilio Vaticano II hasta ahora, y que la Iglesia es Católica, pero su religión es nueva y no Católica, esto es un rechazo completo a la enseñanza de San Pablo, quien enseña infaliblemente que la Iglesia es "la casa de Dios, que es la iglesia del Dios vivo, columna y fundamento de la verdad" (1 Timoteo 3:15).

La imagen del Titanic hundiéndose es, ante todo, completamente contraria a las palabras de Jesucristo dirigidas a Pedro: "Y yo también te digo, que tú eres Pedro, y sobre esta roca edificaré mi iglesia; y las puertas del Hades no prevalecerán contra ella" (Mateo 16:18).

Pero tal vez la "Tesis" podría ser explicada en el contexto de la enseñanza misma de Cristo, cuando comparó el Reino de los Cielos en la tierra -que, por supuesto, es la Iglesia- a un campo donde crece la cizaña junto con el trigo (San Mateo 13:24-43)?

No creo que la "Tesis" pueda adaptarse a estas imágenes, porque hay una diferencia muy importante. Nuestro Señor Jesucristo indicó claramente que, aunque la cizaña estuviera en la Iglesia y se beneficiara de sus bienes, no era parte integrante de ella y no tenía nada que ver con la continuidad del Reino de los Cielos. Estaba disfrutando del Reino, pero no como un súbdito, no como un siervo del Señor, sino como un agente del enemigo cuyo papel era impedir el progreso del Reino.

La Tesis, por otro lado, enseña que la "jerarquía material" que impone herejías y malas disciplinas a la Iglesia es parte integrante de la Iglesia, siendo ellos los siervos del Señor que realizan todas las actividades necesarias para asegurar la continuidad y desarrollo de la Iglesia.

También estas imágenes no pueden aplicarse a la "Tesis", porque si lo fueran, significaría que el Reino de los Cielos depende únicamente de la jerarquía herética. Se podría preguntar, ¿por qué únicamente? Porque los promotores de la "Tesis" afirman que este es el único camino para la continuidad y desarrollo de la Iglesia.

Diez días después, el 16 de julio en Cracovia, durante un sermón en un oratorio privado en la calle Sarego, los mismos prelados que, según el Obispo Sanborn, deberían salvar a la Iglesia, son modernistas que deben hacer las maletas y "dejar nuestras instituciones católicas para siempre." Y para que los lectores puedan entender el problema de la *Tesis de Cassiciacum* de manera más amplia, también agregaré más material sobre este tema.

Algunos defensores de la "*Tesis de Cassiciacum*" en Polonia expresan insatisfacción porque el Obispo Michał Stobnicki, recientemente ordenado por el Obispo Richard Williamson, dice cosas diferentes en lugares o circunstancias diferentes, por ejemplo, en un lugar no está "*una cum*" con Francisco, y en otro sí lo está. Pero después de la entrevista del obispo Sanborn en la televisión estadounidense el 6 de julio y su sermón en Cracovia el 16 de julio, esta insatisfacción parece como mínimo ilógica. Parece ser solo hipocresía porque el "Instituto Católico Romano" del Obispo Sanborn realmente comparte la misma visión sobre el papado con algunas pequeñas diferencias de visión del nuevo obispo que representa el "Movimiento de Resistencia" del Obispo Richard Williamson.

Es bien sabido que el obispo Sanborn ha enseñado continuamente durante décadas que los miembros de la jerarquía modernista son legalmente católicos y jerarcas legítimos de la Iglesia Católica porque ellos; A) afirman ser católicos y jerarcas y B) nunca han sido excomulgados.

También se sabe que el Obispo Sanborn afirma que todos los "papas substantivo-formales" elegidos por los cardenales *Novus Ordo* son elegidos de acuerdo con la ley de la Iglesia y tienen jurisdicción vicaria conferida por Cristo para todos los actos relevantes para el bien de la Iglesia, y pueden adquirir jurisdicción ordinaria; dependiendo de si predican herejías e imponen malas disciplinas al clero y a los fieles (es decir, si se convierten en "papas materiales"), o enseñan la doctrina católica, lo cual a veces se escucha de ellos (es decir, si se convierten en "papas formales").

El Padre Nicholas Desposito, quien es el vicerrector del Seminario de la Santísima Trinidad y un ferviente defensor de la Tesis, dice lo mismo en sus videos, en particular, en su "Catecismo sobre la *Tesis de Cassiciacum*".

Vamos ver como o próprio Bispo Sanborn explica a "Tese"

El 15 de noviembre de 2021, el Obispo Sanborn dijo lo siguiente:

"La tesis de Gerard de Lauriers no dice que Bergoglio es un papa válidamente elegido. No es verdad. Es una acusación falsa. Decimos que la tesis dice que él está válidamente

elegido y, por lo tanto, es papa elegido, pero no es papa. No es un papa válidamente elegido. Nunca podría ser considerado papa mientras predique herejía".

Pero esta explicación suena más como herejía porque es una clara auto refutación y una refutación de la enseñanza clara e inequívoca revelada por Dios y propuesta por la Iglesia Católica de que cuando un hombre es válidamente elegido por un cónclave se convierte en papa electo, y en el momento en que acepta la elección, se convierte inmediatamente en papa, Pedro, Vicario de Cristo y cabeza de toda la Iglesia visible, y nadie puede entonces decir de él que "es papa electo, pero no es papa" o "no es papa válidamente elegido".

También en su artículo "SOBRE SER PAPA MATERIALMENTE, SEGUNDA PARTE: EXPLICACIÓN DE LA TESIS", el Obispo Sanborn escribió sobre Paulo VI y Juan Pablo II de tal manera que afirmaba que tuvieron y desempeñaron roles muy importantes con actos jurisdiccionales que están reservados exclusivamente al Papa como supremo pastor y legislador de toda la Iglesia: [mira]

- "En este artículo, pretendo demostrar la tesis de que los "papas" durante y después del Concilio Vaticano II no son papas formalmente, sino solo materialmente." pág. 1
- "Pero los electores papales, incluso aquellos que cumplen con el Vaticano II, pretenden nombrar legalmente a alguien para recibir el papado. De la misma manera, Paulo VI y Juan Pablo II, aunque son papas solo materialmente, pretenden nombrar súbditos para que tengan el poder o el derecho de elegir un papa al nombrar, por lo tanto, para los cónclaves, incluso los posteriores al Vaticano II, haciendo objetivamente el bien para la sucesión de la sede papal, y los elegidos para esa sede objetivamente nombran papas electores. Esto dura indefinidamente, mientras los cónclaves pretendan elegir un papa, y los elegidos pretendan nombrar electores." pág. 10
- "Por lo tanto, aquel que es ordenado al oficio de papa, incluso si no recibe la autoridad por impedimento, ya sea por herejía, rechazo de la consagración episcopal, o por cualquier otro motivo, puede, sin embargo, nombrar a otros para recibir la autoridad (por ejemplo, obispos) e incluso electores papales" pág. 11
- "Igualmente, los electores que son nombrados por los papas puramente materiales hacen una designación jurídica cuando eligen a alguien para recibir el papado, porque en este acto no se establece ninguna ley, por lo tanto, los electores no necesitan jurisdicción, es decir, el derecho de aprobar leyes, solo les compete la ley del voto para nombrar de manera válida y legal." p. 11
- "Es evidente: cuando muere un papa, el derecho de designar a un sucesor no muere con él. El legítimo titular de ese derecho de designación es la asamblea de electores o el cónclave. Por lo tanto, un cónclave o cuerpo de electores es capaz de transferir el derecho de designación incluso a un papa sustancial, es decir, aquel que está ordenado al papado, pero sin poder papal, de modo que este papa material pueda nombrar legítimamente a otros y así mantener constantemente un cuerpo legal de electores." pp. 12-13
- "Este derecho de designación, que se encuentra en Pablo VI o Juan Pablo II, no los constituye como papas, porque les falta la autoridad o el derecho de emitir leyes. Por lo tanto, no son papas, excepto materialmente. Sin embargo, pueden nombrar electores e incluso obispos en las capitales del poder, e incluso cambiar

de manera importante las reglas de las elecciones, especialmente si estos cambios son aprobados por el cónclave." pág. 13

- "Cómo puede entonces aquel que consintió permanecer papa solo materialmente? La eliminación de todos los impedimentos. Por lo tanto, aquel que fue legalmente elegido papa recibe toda la autoridad de la que es capaz, es decir, aquella que no se impide. Por lo tanto, es posible que alguien reciba el derecho de designación que concierne a la sucesión legítima y a la permanencia de la vida corporal de la Iglesia." Pag. 13-14
- "Por qué razones la tesis que mostraré a continuación es una excelente explicación del problema actual y una posición verdaderamente católica, porque por un lado preserva la indefectibilidad de la Iglesia y la infalibilidad de su Magisterio al rechazar reconocer la autoridad de Cristo en aquellos que profesan el error, pero, por otro lado, protege la apostolicidad y la unidad de la Iglesia como cuerpo moral unido y unificado, reconociendo en aquellos que son legalmente nombrados para oficios eclesiásticos una designación jurídica hasta que les sea retirada por la autoridad competente." pág. 18
- "TESIS. QUIEN HA SIDO ELEGIDO PAPA POR UN CÓNCLAVE LEGAL Y LEGALMENTE CONVOCADO, PERO QUE PRETENDE ENSEÑAR ERRORES O ANUNCIAR DISCIPLINAS DAÑINAS, NO PUEDE RECIBIR LA AUTORIDAD PAPAL HASTA QUE RETIRE Y RECHACE LOS ERRORES O DAÑOS QUE CAUSÓ, O EN OTRAS PALABRAS, FORMALMENTE NO, PERO ES EL PAPA; ÉL PERMANECE, PERO VÁLIDAMENTE DESIGNADO AL PAPADO, EN OTRAS PALABRAS, ES PAPA MATERIALMENTE, HASTA QUE UN CÓNCLAVE LEGAL U OTRA AUTORIDAD VERIFIQUE QUE LA SEDE ESTÁ VACANTE." pág. 18
- "Menor: Pero aquel que fue elegido por un cónclave debidamente y legalmente convocado, sin embargo, que pretende enseñar el error o promulgar disciplinas nocivas (a saber, Juan Pablo II), no ha muerto, ni ha rechazado o renunciado voluntariamente a esa nominación; Por lo tanto, aquel que fue elegido por un cónclave debidamente y legalmente convocado, pero que tiene la intención de enseñar el error o promulgar disciplinas nocivas (a saber, Juan Pablo II), no ha perdido su derecho de designación al papado.
  Evidencia menor: De los hechos. Juan Pablo II (1) está vivo, (2) aceptó la designación del Cónclave y nunca renunció, y (3) no fue removido por la autoridad competente." pág. 19
- "Pero el autor del Magisterio es aquel que enseña. Por lo tanto, Juan Pablo II es el intérprete auténtico del Magisterio del Concilio Vaticano II". pág. 21
- "Es solo la capacidad moral para designar legalmente quién debe recibir el poder supremo. Nada, por lo tanto, se requiere para la posesión y ejercicio de este derecho, excepto la designación legal por parte de aquel que tiene el derecho de nombrar a los electores del papa. La posesión del poder, es decir, el derecho de promulgar leyes, requiere que el titular pretenda dirigir la Iglesia para sus fines apropiados, pero tener el derecho de designación requiere que el titular tenga en mente solo la continuidad de la jerarquía de la Iglesia, sin embargo, los actuales electores, aunque estén a favor del Vaticano II y del *Novus Ordo* en general, piensan objetivamente en el bien de la continuidad jerárquica de la Iglesia. Por lo tanto, tienen válida y legalmente el derecho de designación, y el legalmente elegido fue elegido y tiene derecho legal al papado". pág.22-24
- "Pero aquel que es elegido papa recibe el poder inmediatamente después de aceptar la elección, a menos que ponga un obstáculo al recibir el poder, como

mencioné anteriormente. Por lo tanto, es posible que aquel que es elegido papa reciba el derecho de designación, que concierne a la continuidad del cuerpo de la Iglesia, pero no recibirá el poder de emitir leyes. En ese caso, el papa elegido (el papa solo materialmente) designaría legal y válidamente a los electores de los papas, pero no puede emitir leyes legal y válidamente. Y así es con los papas conciliares que, por lo tanto, designan legal y válidamente a los electores de los papas, incluso siendo los "papas" del *Novus Ordo*". pag.25"

- "La tesis no tiene base en el derecho canónico.
  Respondo. Niego eso. Si investigas los temas de las vacantes de cargos eclesiásticos, encontrarás una distinción entre cargos vacantes (1) de jure y de facto; (2) de jure pero no de facto; (3) de facto pero no de jure. La tesis es que el cargo papal está vacante de facto, pero no de jure en este sentido: Juan Pablo II de facto no ocupa el cargo papal, pero posee el derecho al papado, ya que no ha habido una declaración contraria de una autoridad competente. En otras palabras, él es el titular legal del papado, pero no tiene posesión porque está impedido de recibir el poder." pp. 26-27

"Por lo tanto, a partir de las explicaciones anteriores del Obispo Sanborn, parece que en lugar de claridad doctrinal católica, su artículo es un ejemplo de abuso de términos canónicos mezclados con términos nuevos e inventados, engañando así a los lectores. Todos los términos están mezclados de tal manera que cada uno puede interpretarlos a su manera, como mejor le parezca."

"El artículo "SOBRE SER PAPA MATERIALMENTE, SEGUNDA PARTE: EXPLICACIÓN DE LA TESIS" es un "laberinto de sofismas". Por ejemplo, el obispo Sanborn enseña falsamente que durante la Sede Vacante, los cardenales designan a un papa masculino y que no ejercen jurisdicción durante el cónclave. Sin embargo, la Iglesia Católica, con la enseñanza de muchos papas, enseña que durante la Sede Vacante los cardenales eligen, no designan, y ejercen jurisdicción durante el cónclave."

De hecho, el mensaje del obispo Sanborn es muy claro: en el caso de un papa, elegido legal y válidamente, que predique herejía, seguirá siendo, sin embargo, un "papa sustancial" que tiene el poder de 1) crear cardenales, 2) nombrar obispos para sedes apostólicas, 3) tiene el poder de cambiar la forma en que se elige a un papa, 4) es un "auténtico intérprete del Magisterio del Concilio Vaticano II", 5) "piensa objetivamente en el bien de la continuidad jerárquica de la Iglesia".

En otras palabras, se desprende lógicamente de la enseñanza del obispo Sanborn que el llamado "papa material", aunque predique herejías o promulgue disciplinas nocivas, tiene plena jurisdicción ordinaria necesaria para la vida normal de la Iglesia Católica y su continuación indefinida. Este es precisamente el enseñamiento del obispo Sanborn.

Pero, en ese caso, él está obligado a estar unido a su "papa material". Sin embargo, si él dice que no es "una cum", entonces está; 1) MINTIENDO o 2) ES CISMÁTICO, porque es un acto de cisma no estar "una cum" con alguien que es católico y es legítimamente elegido para ejercer el oficio papal. Dice que ES PAPA y (como el propio obispo Sanborn enseña) hace todo lo NECESARIO para el bien de la Iglesia Católica, y que nunca fue excomulgado o declarado por un cónclave u otra autoridad eclesiástica competente como habiendo cometido un acto de autoexcomunión.

Puedes intentar interpretarlo de cualquier otra manera, o simplemente fingir que tienes dificultades para escuchar o ver. Pero si alguien tiene buena audición y suficiente visión, y, lo más importante, sentido común, y conoce la fe católica, entonces no se puede llegar a otra conclusión que no sea que el obispo Sanborn los considera papas DE FACTO y DE JURE, porque los actos muy significativos realizados por los "papas materiales" a los que se refiere el obispo Sanborn, SON LOS ACTOS JURISDICCIONALES EXCLUSIVOS DE UN PAPA.

También es lógico concluir que todo lo que dice el obispo Sanborn sobre Pablo VI o Juan Pablo II también se aplica a Francisco.

Veamos lo que el Padre Despósito escribe en su "PEQUEÑO CATECISMO SOBRE LA TESE". (Y es muy importante notar aquí que al publicar este Catecismo -imposible sin la aprobación del Obispo Sanborn- el Padre Despósito quiere que todos estudien y crean en la "Tese" como si fuera un artículo de fe infalible aprobado por la Iglesia y obligatorio para todos los católicos. Y esta es un intento muy presumido de introducir una doctrina completamente nueva):

"Como un defecto de intención impide a los 'papas del Vaticano II' recibir el poder supremo ordinario, el único poder que los 'papas del Vaticano II' pueden recibir es el poder vicario, que Cristo les concede directamente para aquellos actos que son absolutamente necesarios para que la Iglesia continúe existiendo y funcionando." EL PEQUEÑO CATECISMO SOBRE LA TESE, Rev. Nicolas E. Despósito, pág. 5"

"Además, algunos tweets publicados por el Padre Desposito Rev. Nicholas E. Desposito @FrDesposito"

@LukeDashjr@BitcoinHackers.org on Mastodon @LukeDas... · 20h

If Burke even wanted to do something, Francis would just excommunicate him...?

Does the Thesis recognise Francis as being able to grant jurisdiction, yet not revoke it? 🤔

1

Fr. Despósito
@FrDesposito

Replying to @LukeDashjr

The ONLY reason why Francis gets supplied power for naming Cardinals is because the good of the Church requires it (the Papacy can't be restored w/out Papal electors). It's up to you if u think that it is good of the Church to excommunicate those who try to get rid of a heretic.

4:17 AM · Feb 11, 2022 · Twitter Web App

"La ÚNICA razón por la que Francisco recibe el poder alternativo de nombrar cardenales es porque el bien de la Iglesia lo requiere (el papado no puede ser restaurado sin electores papales)...

4h17 - 11 de febrero de 2022

Y otra declaración muy clara del Padre Desposito de que Francisco "es legalmente papa en el sentido de que no ha sido legalmente depuesto por la Iglesia": Rev. Nicholas E. Desposito @FrDesposito;"

"Mi posición es que Francisco es papa materialmente, pero no formalmente, es decir, es un papa electo que puede convertirse en papa si elimina un obstáculo al poder. Y sí, es legítimamente papa en el sentido de que no ha sido legalmente removido por la Iglesia".

"E también el Padre Desposito comenta un tweet en la cuenta oficial de Twitter del Papa Francisco @Pontifex: Rev. Nicholas E. Desposito @FrDesposito"

"Un tweet con un sonido católico. Algo raro":

Papa Francisco @Pontifex 21 de junio

Hoy recordamos a San Luis Gonzaga, patrono de la juventud católica, joven lleno de amor a Dios y al prójimo, que murió muy joven aquí en Roma, mientras cuidaba de las víctimas de la peste. Confío a su intercesión a los jóvenes de todo el mundo."

"No se puede sacar ninguna conclusión más allá de que el padre Desposito publicó esta cita con un comentario positivo: 'Tweet con sonido católico', lo que solo puede significar que, de acuerdo con La Tesis, en ese momento Francisco era formalmente papa porque enseñaba la fe católica. Eso es exactamente de lo que trata la 'Tesis'."

Y este es un excelente ejemplo de cómo, según la *Tesis de Cassiciacum*, un 'papa material' se convierte en un 'papa formal'. Funciona como un interruptor eléctrico, APAGADO - sin electricidad, ENCENDIDO - hay electricidad. Si enseña herejía - es un 'papa material', si enseña la doctrina católica - es un 'papa formal'. Y este es el único criterio por el cual un papa legítimamente elegido se convierte en un papa 'substancial' o 'formal': simplemente si alguien que se dice católico ha sido elegido legalmente por los cardenales y ha enseñado herejía o doctrina católica, y no se necesita nada más, porque de cualquier manera la continuación de la Iglesia está garantizada indefinidamente, para siempre.

También en este video, hablando sobre la jerarquía herética, el Padre Despósito dice:

"Un hereje público es capaz de mantener la jurisdicción porque aún puede llevar a los fieles al cielo si no pretende imponer su herejía a los fieles".

Me pregunto si el Padre Despósito puede compartir con nosotros el nombre de algún hombre al que llama "hereje público" y "papa material" que alguna vez haya dicho que pretendía imponer su herejía a los fieles y no quería llevarlos al cielo.

Por lo tanto, no se puede sacar ninguna otra conclusión lógica de que desea que los defensores de la "Tesis" acepten la idea de que no solo existe un "papa material" herético con jurisdicción vicaria, sino que la misma persona es un "papa formal", con jurisdicción ordinaria que "no pretende imponer su herejía a los fieles" y, por lo tanto, "aún puede llevar a los fieles al cielo".

Así, con el llamado "Catecismo" del Padre Despósito y todos los artículos y explicaciones escritas y habladas por todos los promotores de la "*Tesis de Cassiciacum*", es bastante claro que la "Tesis" no explica cómo el hereje "papa material" NO ES, sino cómo es un "papa formal" que no guía a los fieles al cielo. Y precisamente para justificar esta falsa imagen del papado, y también para dar la impresión de alguna tradicionalidad del "papado material/formal", se han explotado abundantes autores católicos por los propagadores de la "Tesis".

Sin embargo, todos estos teólogos católicos están hablando sobre una persona que ya es 100% papa y, si siendo papa, está predicando herejía, deja, por lo tanto, *ipso facto* de ser papa y se separa de la Iglesia; sin embargo, hasta el anuncio de la vacante del trono de San Pedro, se necesita una declaración de los cardenales o obispos que tienen el derecho de elegir un papa.

Sin embargo, a pesar de la evidente claridad del asunto, los promotores de la "Tesis" intentan relacionar las conclusiones de los autores católicos con una persona que, según la "Tesis", aunque fue elegida legal y válidamente como Papa y luego se convirtió en un "papa material", no es un "papa formalmente" porque al predicar la herejía, esta persona está colocándose en el camino de la aceptación formal del oficio de papa.

Por lo tanto, en mi opinión, sobre estos propagadores de la "Tesis";

1. Hay un malentendido increíble de estos libros, o
2. nos están utilizando intencionalmente para justificar la "Tesis" que han estado promoviendo como su "tarjeta de presentación" durante décadas. Y dado que todos los promotores de la "Tesis" son obispos y sacerdotes bastante educados, me parece que la segunda opción es la más probable, y se trata simplemente del "honor del uniforme", no de la teología. O realmente están tratando de popularizar una doctrina falsa a toda costa y quieren que todos los católicos la acepten como un nuevo dogma, o tenemos derecho a considerar la siguiente opción;
3. Según la cual, los defensores de la "Tesis" reconocen a todos los papas y obispos posconciliares como papas y obispos válidos tanto sacramental como jurisdiccionalmente. De lo contrario, no aplicarían las normas descritas por los teólogos a aquellos a

Una cum

Según la Tesis, cuando un papa elegido válidamente proclama la doctrina católica, se convierte en el "papa formal", lo que significa que el obispo Sanborn y todos sus sacerdotes automáticamente están en comunión con el "papa formal". Pero cuando un papa enseña herejía, se convierte en un "papa material" y el obispo Sanborn y todos sus sacerdotes automáticamente pierden la comunión con el "papa material". Y tales transformaciones pueden ocurrir automáticamente muchas veces al día porque ningún cardenal u otra persona de autoridad eclesiástica, a quien el obispo Sanborn cree que ha sido válidamente elegido o designado, ha declarado al papa elegido como hereje.

Ahora, algunas palabras sobre el sermón del Obispo Sanborn en el oratorio de Cracovia en la Calle Sarego el 16 de julio de 2023.

Algunas citas del sermón:

"La naturaleza de la jerarquía del Novus Ordo se ajusta como un guante a la descripción del falso profeta. No surgió de la nada, sino que entró en la Iglesia por la puerta de las normas legales que rigen la designación de jerarcas. En este sentido, los jerarcas del Novus Ordo no fueron llevados al poder precipitadamente como Lutero, sino que su autoridad se caracteriza por una especie de legalidad y legitimidad. Conservan un título legal para esa autoridad si renuncian a las herejías que predican. En este sentido, su poder se caracteriza por una especie de legalidad [...] por lo tanto, según la injunción apostólica, los fieles deben examinar la ortodoxia de las enseñanzas de aquellos que fueron elegidos como mensajeros de la Iglesia, al menos indirectamente: tienen el derecho de rechazarlos y excomulgarlos si predican falsas enseñanzas. Este es un argumento indiscutible y estrictamente teológico que aplicamos basándonos en la autoridad de San Pablo: la ortodoxia en la fe es anterior a la autoridad apostólica, y los propios fieles, no necesariamente los obispos, pueden y deben discernir la fidelidad o infidelidad de la ortodoxia católica. Sin embargo, la decisión autoritaria de excomulgar a alguien debe provenir de las autoridades de la Iglesia. Es por esta posibilidad de una declaración oficial de anatema que oramos y esperamos".

El obispo Sanborn no dijo nada nuevo en este sermón, pero reiteró su nueva "constitución dogmática" sobre la Jerarquía de la Iglesia, que afirma que, aunque la jerarquía del *Novus Ordo* produce malos frutos a través de falsas enseñanzas, aún así, disfruta de legitimidad y Apostolicidad de la Iglesia Católica de acuerdo con las normas canónicas que rigen la designación de las jerarquías. Aunque son "falsos profetas", ellos "tienen la misión legal de la Iglesia de enseñar, gobernar y santificar", "fueron elegidos como mensajeros de la Iglesia" y "han llegado hasta nosotros con todas las pruebas posibles para demostrar que fueron enviados por la Iglesia".

Él elogió a Lutero por su honestidad y por alejar genuinamente a la gente de la Iglesia Católica:

"Tal falso profeta es peor que Lutero, al menos Lutero fue lo suficientemente sincero como para distanciarse de la Iglesia que predicaba las enseñanzas que rechazaba. Al menos en ese sentido, no estaba engañando a la gente. Si seguías a Lutero, sabías que lo estabas siguiendo directamente a su secta; Pues Lutero no fue enviado por la Iglesia para predicar en su nombre".

Pero al hablar de la jerarquía del *Novus Ordo*, utilizó la misma analogía de "malos padres" usada por la Sociedad de San Pío X y la Sociedad de San Pío X/Movimiento de Resistencia, e incluso usada por muchos modernistas:

"Aunque los padres sean malos, son padres, y sus hijos, ya sea que obedezcan o se resistan, acepten o no, están unidos a su familia".

Y en un mensaje bastante claro, dice que los seguidores de la "Tesis" son una familia con la jerarquía del *Novus Ordo*, ya que este es el principio de la obediencia y sumisión católica:

"Pero la Jerarquía del Novus Ordo se aprovecha del sentido de obediencia de los fieles católicos para alimentarlos con falsas enseñanzas. El catolicismo se basa en la obediencia y sumisión a la jerarquía. La jerarquía católica, encabezada por el papa, es la voz de Dios para los fieles laicos. Es un crimen monstruoso abusar de esta importante función, de este poder que ejerce la jerarquía en la mente y en el corazón de los fieles. Se asemeja al crimen de los padres que abusan de sus hijos, pero es mucho peor. Estos padres usan la confianza y el afecto de sus hijos para lograr sus propios objetivos egoístas. De la misma manera, la falsa jerarquía modernista se beneficia de la confianza y subordinación que es la actitud normal de los católicos hacia el papa y los obispos".

También dice:

"Bergoglio es, por lo tanto, un falso profeta; los obispos del Novus Ordo son, por lo tanto, falsos obispos" y "predican una falsa doctrina", y por esta razón están excomulgados por San Pablo, sin embargo, "la decisión autoritaria de excomulgar a alguien debe venir de las autoridades de la Iglesia".

Pero como la jerarquía que critica legalmente ostenta todos los cargos en la Iglesia Católica y nunca se excomulgará, el obispo Sanborn una vez más propone correr sin parar en un círculo cerrado, rezando y esperando que algún día esa jerarquía se excomulgue.

"Es por esa posibilidad de una declaración autoritaria de anatema que oramos y esperamos."

También se utilizó la analogía de los lobos con piel de cordero:

"Es por eso que los miembros de la jerarquía del Novus Ordo son verdaderos lobos con piel de cordero. Usan esta piel porque tienen la misión legal de la Iglesia de enseñar, gobernar y santificar. Pero son lobos porque predican doctrinas falsas, introducen leyes erróneas y, así, se vuelven incapaces de santificación. Porque no hay santificación sin verdad. De manera precisa, se puede decir que son lobos disfrazados de pastores".

Sí, Nuestro Señor habla de los lobos que vinieron al redil para matar las ovejas, pero vinieron de fuera del redil y no son parte de él. (San Juan 10:10-13)

También, San Pablo dice que incluso algunos de sus discípulos, a quienes "el Espíritu Santo constituyó obispos para gobernar la Iglesia de Dios", se convertirán en lobos devoradores, "hablando cosas perversas para atraer a los discípulos hacia sí". (Hechos 20:28-30)

Pero según la descripción de los lobos por parte de Nuestro Señor y Su Apóstol, los lobos que entraron en el redil desde afuera no son del redil, y aquellos que se convirtieron en lobos desde dentro del redil ya no son parte de él.

La enseñanza de San Pablo sobre el segundo grupo de lobos dentro del rebaño es que se excomulgaron de la Iglesia por su propia voluntad, incluso sin un juicio adicional de la Iglesia. La excomunión de los herejes se llama "*ipso facto*" en el Derecho Canónico, simplemente porque no se necesita ningún juicio adicional. Y no es cierto que los herejes públicos sean considerados por la Ley como católicos de buena reputación hasta que sean condenados por las autoridades eclesiásticas o por un tribunal; y aunque puedan presumir que son buenos católicos, el hecho de no recibir una sentencia declarativa o condenatoria no significa que no estén excomulgados *ipso facto*. De lo contrario, la excomunión *ipso facto* estaría ausente del Derecho Canónico, o el Derecho sería autocontradictorio. La excomunión *ipso facto* ES UN JUICIO impuesto por la propia Ley por el poder de la propia Ley. Y es por eso que San Pablo dice en Tito 3:11, que un hereje "después de la primera y segunda advertencia, evítalo", y "es perverso y peca, condenándose a sí mismo".

Por lo tanto, desde la perspectiva católica, basándose en la enseñanza del Nuevo Testamento, la única respuesta a esta falsa concepción de la Iglesia, en la cual los lobos continúan asegurando la Apostolicidad de la Iglesia y dando vida a las ovejas, es rechazar completamente esa falsa doctrina.

Y concluyó su sermón sofístico con estas palabras:

"Para mí, la única cuestión que discutiría con un modernista es cuándo hará las maletas y saldrá de nuestras instituciones católicas de una vez por todas".

Sin embargo, resulta muy extraño que el 6 de julio, en los Estados Unidos, en una entrevista con America One News, los llamara "prelados" (obispos o sacerdotes con jurisdicción en la Iglesia Católica nombrados e investidos por el Papa) y recurriera a ellos para salvar la Iglesia Católica "hundiéndose como el Titanic", y ahora el 16 de julio en Polonia, sin embargo, los llamara "modernistas" y quisiera que "salieran de nuestras instituciones católicas de una vez por todas". Parece que solo diez días fueron suficientes para que cambiara de opinión sobre un asunto muy importante que concierne directamente a la salvación de las almas.

Y también parece muy extraño que no haya explicado lo que quiso decir diez días antes, cuando llamó a los prelados para salvar a la Iglesia y ¿quiénes son estos misteriosos prelados? ¿Y no mencionó ni una palabra sobre el origen del título "prelado" con el que el corresponsal de televisión estadounidense presentó al Obispo Sanborn, y por qué no lo explicó ni en la entrevista ni después?

Por lo tanto, este sermón no era más que un deseo de que los partidarios de la "Tesis" reunidos en el oratorio de Cracovia renovaran su fe en la "Tesis".

Así, observando todas las explicaciones sofísticas del obispo Sanborn, vemos que no da una respuesta CLARA y ÚNICA que no varíe según el lugar y la fecha; ¿Qué exactamente, en su opinión, debería hacerse con los "hierarcas materiales legítimos" que

predican los decretos del Concilio Vaticano II: hablar para salvar a la Iglesia o hacer las maletas?

Entonces, sinceramente creo que la "*Tesis de Cassiciacum*" es una versión modificada y algo disfrazada del "Reconocer y Resistir" proclamado por la FSSPX y por la FSSPX/Movimiento de Resistencia.

La única diferencia es la siguiente:

La Fraternidad Sacerdotal de San Pío X y la Fraternidad Sacerdotal de San Pío X/Movimiento de Resistencia reconocen formalmente a cada papa del Vaticano II y le obedecen cuando enseña doctrina católica, pero se oponen y realizan sus apostolados desafiándolos cuando predica herejías, es decir, es un "una cum" incondicional, pero con "obediencia condicional".

Mientras que el Obispo Sanborn y su Instituto Católico Romano reconocen a cada Papa del Vaticano II "substantivamente" o "formalmente" dependiendo de la situación, pero en cada situación le desobedecen y realizan sus apostolados desafiándolos, es un "una cum" condicional, con "desobediencia incondicional".

Y básicamente las posiciones de ambos grupos son las mismas: hay un papa incondicional o condicional, y nos resistimos a él de una forma u otra.

Publicidad subliminal

¿Por qué la "Tesis" ha arraigado en la mente de muchas personas? Porque los promotores utilizan el método conocido como propaganda subliminal para influir en la conciencia con eslóganes repetidos con frecuencia que luego quedan grabados en la memoria.

La publicidad subliminal es una forma de marketing que utiliza mensajes muy dirigidos para impactar a las personas que ven el anuncio. El objetivo de la publicidad subliminal es que las personas que visualizan el anuncio salgan con un mensaje específico en mente que no pretendían recibir conscientemente del anuncio.

Por un lado, los propagadores afirman que aunque alguien no sea un "papa formal", por otro lado es un "papa material", y la palabra principal aquí es "papa". Lo mismo ocurre con las jerarquías: "son falsos jerarcas, pero son jerarcas legales", donde la palabra clave es "jerarcas".

Basándonos en todas las evidencias dadas anteriormente, el propósito de la *Tesis de Cassiciacum*, en mi comprensión, es hacer que sus defensores crean que una persona en particular es el PAPA y que otras personas son JERARCAS.

Y es claro que la "*Tesis de Cassiciacum*" tiene todas las características no solo de un error teológico, ni simplemente el sabor de la herejía, sino que tiene todas las características de la herejía manifiesta.

Heresía

Primero, se debe enfatizar que, basándonos en las Escrituras, por ejemplo, 1 Corintios 11:19; Tito 3:10-11, y el Derecho Canónico, por ejemplo, cánones 1325, 2314 y 2315, es perfectamente normal decir que algunas doctrinas son herejías y aquellos que las predican son herejes. La Teología Moral también llama a la herejía un error de juicio. Así, un error teológico, al ser un error de juicio, también puede ser llamado herejía. Por lo tanto, no es una ofensa presentar pruebas mostrando que una doctrina es una herejía y que las personas que predican esta herejía son herejes. Presentar evidencia en una discusión teológica no es un ataque, sino una manifestación de un punto de vista particular. El hecho de que a los herejes no les gusten las pruebas que refuten sus argumentos es una reacción normal por su parte, pero esto no significa que las pruebas deban ser ocultadas en una caja.

¿Por qué creo que la "*Tesis de Cassiciacum*" es una herejía?

1. Rechaza obstinadamente la Verdad revelada por Dios y por Nuestro Señor Jesucristo, quien estableció el papado, diciendo a Pedro: "Y yo te digo que tú eres Pedro, y sobre esta roca edificaré mi iglesia, y las puertas del Hades no prevalecerán contra ella" (Mateo 16:18), y dio a Pedro jurisdicción suprema sobre la Iglesia cuando le dijo: "Apacienta mis corderos" y "apacienta mis ovejas" (Juan 21:15-17). Y la Iglesia, desde sus inicios hasta ahora, durante más de dos mil años, ha propuesto este enseñanza como obligatoria para todos los cristianos. Jesucristo no dijo que Pedro sería "Pedro material" o "Pedro formal" dependiendo de lo que dijera en diferentes circunstancias, sino que siempre sería Pedro, la Roca y el Pastor en todas las circunstancias.
2. La describe a la Iglesia Católica como el Titanic hundiéndose, y esto es una rechazo de la imagen evangélica de la Iglesia como el BARCO SEGURO (Mateo 14:22-33).
3. Afirma que la nueva religión ha sido predicada por la Iglesia desde el Concilio Vaticano II hasta ahora por más de sesenta años, lo cual es una rechazo completo de la enseñanza y mandato del mismo Nuestro Señor Jesucristo "Id, pues, y haced discípulos a todas las naciones, etc." (Mateo 28:19-20) y también de San Pablo, quien enseña infaliblemente que la Iglesia es "la casa de Dios, que es la iglesia del Dios vivo, columna y baluarte de la verdad" (1 Timoteo 3:15). Y la Iglesia, desde sus inicios hasta ahora, durante más de dos mil años, ha propuesto este enseñanza como obligatoria para todos los cristianos.

En mi opinión, estos ejemplos del Evangelio y la enseñanza de San Pablo, así como todas las pruebas proporcionadas en este artículo, son suficientes para concluir que la "Tesis" es una doctrina herética y debe ser totalmente rechazada por los católicos.

El problema es que los defensores de la "*Tesis de Cassiciacum*" proponen "la única opinión teológica correcta" que no tiene base católica y no puede actuar en asuntos de fe y moral católicas: "Los herejes 'hierarcas materiales' que, a pesar de ser 'lobos con piel de oveja', 'objetivamente consideran el bien de la continuidad jerárquica de la Iglesia' y 'tienen la misión legal de enseñar, gobernar y santificar'".

Y este es realmente un problema enorme, porque el concepto completamente imaginario de la Iglesia Católica como "lobos dando vida a las ovejas" parece implantar en la mente de los católicos la imagen de la anti-iglesia junto con una nueva religión.

Y volviendo a hablar de los promotores de la "Tesis", mi posición permanece inalterada en el sentido de que todos pueden desearles la mayor felicidad; pero si alguien, entendiendo claramente que la "Tesis" es una herejía, está obligado en conciencia a rechazarla. Sin embargo, si surge la oportunidad de comentar sobre la "Tesis" o discutir este tema, la actitud hacia los promotores de la "Tesis" debe ser respetuosa, de acuerdo con las normas de la moral católica.

¿Son herejes o no? Creo que tanto yo, que soy tratado como basura por ellos, como muchos sacerdotes y laicos a los que consideran de alta clase, ya les hemos dado pruebas suficientes de la falsedad de la "Tesis". Estudien la doctrina católica sobre la elección de un papa, y entonces deben darse cuenta de que la "Tesis" es contraria a la doctrina católica. Pero sobre todo, deben hacer un acto de voluntad para admitir que incluso "los profesores más ilustres" pueden estar equivocados.

← **Tweet**

Bp. Daniel Dolan
@dolan_bp

I think I'm not allowed to say anything, Jeremy, but you said it rather well. Sometimes it's enough to ask questions when there could not be any answers. Talk about the Apostolate of the Laity!

> **Jeremy C...** @co... · Jan 23, 2022
> Replying to @constantinoJPAR @AbbeDutertre and @BMICHEL7
> If yes, then why confuse the faithful by saying you hold the seat vacant? Why use the term sedevacant? Isn't your position just another type of R&R? You recognize "it does have a Pontiff in a certain way" yet resist everything from Francis

4:51 PM · Apr 22, 2022

"Concordo en discrepar"

"Según la comprensión del Obispo Sanborn, solo él y aquellos que aceptan la '*Tesis de Cassiciacum*' tienen derecho a expresar su consentimiento proclamándolo públicamente por cualquier medio, mientras que todos aquellos que no están de acuerdo con la 'Tesis' tienen solo dos opciones: discrepar sin decir una sola palabra, o susurrar, con suavidad, amabilidad, con toda la piedad y profundo respeto."

"Sin embargo, tal interpretación es totalmente injusta. Quien discrepe de la 'Tesis' no está obligado a mantener un 'contrato' de esa manera, sino que tiene el mismo derecho de expresar su desacuerdo por todos los medios posibles, siempre que se respeten las normas de la moral católica, como se escribió algunas líneas arriba. Espero haber mantenido esos estándares al expresar mi desacuerdo con la 'Tesis'. No obstante, estoy abierto a críticas, y si se me muestra que he mentido a los promotores de la 'Tesis', podré corregirlo e intentaré no repetirlo en el futuro.

Con todo respeto en Cristo,

Padre Valerii."

"Mi tesis contiene enormes errores"

A continuación se presenta la traducción, realizada por el señor Jorge Meri, del artículo del doctor Alfred Denoyelle, que en esa ocasión nos revela una carta del Monseñor Guerárd en la que afirma que su tesis sobre el cassinianismo contiene enormes errores teológicos. Dicha carta fue examinada por un experto del Ministerio de Justicia brasileño, lo que confirma categóricamente su autenticidad.

Libério: ¿Nunca ha caído?
[crítica sobre el nivel de incompetencia de algunos]

Para el registro: el autor de este artículo fue promovido a Doctor en Historia con mérito después de completar estudios greco-latinos y obtener la licenciatura con gran distinción en la Facultad de Filosofía y Letras de la "Katholieke Universiteit Leuven".

La cuestión parece haber vuelto a ser relevante. De hecho, según uno u otro autor contemporáneo, más bien copistas que autores, el Papa Liberio (352-366) nunca habría respaldado una herejía, ¡ni siquiera habría excomulgado a Santo Atanasio!

Sin embargo, si queremos elevar nuestra alma al sincero amor por la verdad, aceptaremos examinar cuidadosamente, preferiblemente y de una vez por todas, sin pasiones ni prejuicios, si estas afirmaciones tienen o no fundamento.

Hace mucho tiempo, con el fin de facilitar un enfoque honesto de la realidad histórica, ya había revelado los prejuicios sesgados sobre esta cuestión, mostrando que algunos habían tratado el asunto desde la perspectiva de una "tesis preestablecida", en particular la de la infalibilidad papal que tomaron como una impecabilidad completamente imaginaria, haciéndolos rechazar de antemano como impensable cualquier vínculo de un pontífice romano con alguna herejía. También se confundió a la persona [del pontífice romano] y su magisterio, aunque el Concilio Vaticano I dejó claro que su definición no se refería a una infalibilidad que estuviera ligada a la persona del papa (de infallibilitate papae), sino a aquella que está ligada a su magisterio (de Romani Pontificis infallibili magisterio). **¡La diferencia es significativa y dogmática!**

Un boletín de eclesiásticos disidentes de la disidencia de Econe ("Sodalitium" N°17, octubre de 1988, pp.19-21) evocaba en apoyo a su "tesis" la cuestión del Papa Liberio "el juicio unánime de los autores" (sic), pero fue una unanimidad muy pobre (de hecho, de ninguna manera establecida) referirse solo a algunos moralistas y teólogos, que precisamente no son historiadores, a saber, Tanquerey, Zubizzareta y Salaverri, cuyas opiniones ciertamente no están todas unificadas con la doctrina católica dogmáticamente definida, pero lectores ignorantes evidentemente podrían haber sido llevados a pensar así. Este boletín "Sodalitium" reportó, de hecho, en conexión con la historicidad del hecho de la caída de Liberio, la siguiente "sentencia" del teólogo Salaverri: "*Factum historice probabilius est fabulosum, vel saltem de eo minime certo constat.*" [“Históricamente, es

más probable que el hecho sea legendario, o al menos no hay certeza sobre eso”] --- ¡Un teólogo que dejó su campo para involucrarse con la historia, con el fin de "doblarla" a sus ideas! Esta afirmación pasó fácilmente como una "sentencia" de la Iglesia en el contexto del artículo en cuestión, que además sostenía dos párrafos antes, con una confusión mantenida abusivamente entre la doctrina católica y las palabras de un teólogo incompetente en materia histórica: "La Iglesia parece aprobar la hipótesis de falsificación, que exoneraría totalmente a Liberio, si nos referimos a los escritos del Papa Atanasio I".

Las fechas del pontificado, indicadas entre paréntesis junto a ese nombre fantástico, revelan que se trataba del *Papa Anastasio I*.

La prisa que las personas de la "tesis" tienen en querer brillar y triunfar en la opinión pública las engaña tanto en la veracidad de sus referencias como en el fundamento de su "tesis".

Este fue el caso aquí, no solo del nombre del papa citado, sino también de sus supuestos "escritos" a los que el boletín en cuestión invitaba a referirse. Todo falaz, ya que los lectores (en su mayoría ignorantes de la historia real) imaginarían que este pontífice romano habría publicado volúmenes enteros o al menos varios documentos "exonerando completamente a Liberio" sobre su respaldo a la herejía y sobre la excomunión de Santo Atanasio, Patriarca de Alejandría.

De hecho, entre numerosos "escritos", solo hay una carta: dirigida por el Papa Anastasio I (399-402) a Venerio, obispo de Milán, que ni siquiera trata sobre la inocencia de Liberio, sino sobre el resurgimiento de la herejía de Orígenes ya condenada. Haciendo un paralelo con el fenómeno del arrianismo, anteriormente condenado en el concilio ecuménico de Nicea (en 325) y posteriormente revivido hasta abarcar todo el universo entonces conocido, el supuesto pontífice romano mencionó, en la pasaje, a aquellos que habían sido enviados al exilio en esa época, es decir, "Liberio, obispo de la Iglesia Romana, Eusebio de Vercelli, Hilario de los Galos, por no mencionar a los demás, que podrían haber sido llevados voluntariamente a ser crucificados en lugar de blasfemar contra Cristo Dios, como proponía la herejía arriana, o diciendo que el Hijo de Dios, Cristo Dios, sería una criatura del Señor." - aquí está claro; respecto ***al Papa Liberio y los demás***, así, esta carta de Anastasio I solo afirmaba que habían sido enviados al exilio y que su estado de ánimo era tal que habrían preferido la muerte a la blasfemia y la herejía arriana.

Sin embargo, esta carta absolutamente no dice si todos ellos perseveraron en ese estado de ánimo durante el exilio, ni por qué solo uno entre ellos, es decir, el Papa Liberio, pudo regresar del exilio... con el permiso del emperador arriano Constancio II (337-361) que, después de haber administrado por primera vez la parte oriental del Imperio Romano, se convirtió en su único señor desde 353. El exilio del papa Liberio (que duró de 355 a 358) solo terminó con una firma (en 357) que comprometió la ortodoxia religiosa.

Además, en cuanto a la naturaleza de la mencionada fórmula de Sirmio firmada por Liberio (confirmada por el contenido de sus cuatro cartas encíclicas dirigidas a los obispos herejes orientales, con los que declaró estar en perfecta comunión, mientras que San Atanasio fue considerado explícitamente excomulgado), esto es lo que opinó un contemporáneo de los hechos, es decir, San Hilario de Poitiers: "Perfidiam quam dicit Liberius catholicam, hi sunt qui subscripserunt" (la perfidia que Liberio llama católica,

aquí están los que la suscribieron) [y él menciona a los firmantes, obispos herejes arrianos y semiarrianos].

Sin embargo, habiendo escrito al equipo editorial de esta publicación para señalar al autor del artículo que había cometido un error, uno de sus colegas me escribió: "Dígame, señor, ¿no tiene vergüenza de ser tan insultante con un sacerdote?...". Aparentemente, no se aceptó ninguna observación (por más justificada que fuera), ¡ya que automáticamente se pasó por "insulto"! ¿Qué guantes aislantes se deben poner para abordar a ciertos eclesiásticos sin recibir inmediatamente una descarga eléctrica? - Entonces, dos laicos, particularmente fanáticos en mi contra, me llenaron de insultos (de bajo nivel). - Un tercer laico, más educado pero algo venenoso, afirmó con una condescendencia particularmente despectiva (registrada por escrito) que probablemente no entendía el latín del Papa "Atanasio I" y, queriendo darme una lección, subrayó la frase "totalmente exonerando a Liberio" en la fotocopia de una página del artículo en cuestión -- como si fuera una frase de este papa, que claramente no verificó el texto original en el que el nombre era inexistente, luego agregó con altivez "Entre los católicos, nos ayudamos mutuamente, es normal."

Con esa mentalidad, se mueven en un mundo mental separado de la realidad del pasado (quizás incluso del presente). De esta manera, no se llega a la verdad de los hechos establecidos. Por el contrario: con un discurso "histórico" elaborado artificialmente a partir de una "tesis" teológica, se termina cayendo en la esquizofrenia (un estado de ánimo desconectado de la realidad).

Llegamos a la misma conclusión con el discurso escandaloso de estos eclesiásticos sobre sus colegas no alineados en otros puntos de su "tesis". De hecho, no se trata de una tesis académica, sino de un conjunto de posiciones a las que han dado este título grandilocuente y generalmente abusivo, probablemente para impresionar al distinguirse de manera tan publicitaria. Así, según ellos, al mencionar en el Cánon de la Misa a un obispo o papa liberal e indigno, hostil o poco favorable a la Tradición Católica, el sacerdote celebrante adoptaría una actitud "herético-cismática" (la mención hecha se equipara a abrazar al mismo tiempo los errores denunciados). En cuanto a los asistentes (fieles o no), se convertirían en cómplices por este mismo hecho, incurriendo así en una excomunión automática por haber ensuciado su conciencia en el transcurso de la liturgia y, sobre todo, junto con el sacerdote celebrante, por deshonrar la "oblación pura".

También aquí nos vemos llevados a observar una arrogancia pedante por parte de los eclesiásticos, en este caso no solo en cuestiones históricas, sino también en cuestiones teológicas e incluso estrictamente dogmáticas, pues según la enseñanza constante de la Iglesia Católica, la Santa Misa es la renovación (no cruenta, sino sacramental) del Sacrificio del Calvario "y esta oblación pura es ciertamente aquella que no puede ser manchada por ninguna indignidad o malicia de quien ofrece", como se especifica en el Concilio Ecuménico de Trento (sessio XXII, 17 de septiembre de 1562, Enchiridion Symbolorum, N° 1742 (939), Doctrina de sacrosanto sacrificio Missae, Cap. 1: “Et haec quidem illa munda oblation est quae nulla indignitate aut malitia offerentium inquinari potest”). En lugar de predicar a los demás con la nariz en alto, ¡estos sacerdotes buscadores de herejía harían bien en barrer primero frente a su puerta!

En cuanto a la acusación de haber contaminado su conciencia, equiparan indebidamente a los celebrantes en cuestión con herejes y cismáticos, lo cual solo es posible en caso de

hechos públicos probados o constatados por la autoridad eclesiástica competente, pero nunca según una interpretación privada que se arrogue un poder judicial e implique, así, en su conjetura, un juicio de dolo y una presunción de culpa (una falta grave e innegable, cometida con pleno conocimiento de causa y con pleno consentimiento). Esta evaluación sumaria los lleva a identificar erróneamente a los participantes de una Misa "una cum" con aquellos que participan en el culto de otra religión, excepto en casos de presencia pasiva en bodas y funerales (cf. *Codex Iuris Canonici*[1917], canon 1258, §§ 1 y 2).

Esta fusión, que procede ora de la ignorancia crasa, ora de la mala fe de la supina ignorancia, les permite prever únicamente, entre todas las cosas posibles, una única pena supuestamente adecuada para este "crimen" imaginario; la excomunión (cf. Código de Derecho Canónico [1917], cán. 2257, § 1) y esta, a su vez, se reduce a solo una de sus especies, a saber, la excomunión automática o ipso facto, denominada excomunión "latae sentiae" (cf. Código de Derecho Canónico [1917], cán. 2217, § 1-2° y § 2).

Admitamos por un momento, por puro razonamiento hipotético, que el sacerdote comete una falta en el Cánon de la Misa al citar a alguien que no debería ser mencionado allí. Esto ciertamente no implicaría ninguna falta por parte de los presentes, como escribe San Agustín: "Quien ofrece sacrificio en cualquier lugar con el corazón o con actos que merezcan ser confesados, causa su pérdida a sí mismo, pero no a los buenos que reciben de él los sacramentos, aquellos que, según el profeta Ezequiel, se arrepienten y lamentan los pecados cometidos en medio de ellos (Ez. IX, 4), aunque no se separen de allí corporalmente. En efecto, a cada uno Dios recompensa según su corazón." (San Agustín, Padre y Doctor de la Iglesia, *Contra epistolam Parmeniani*, Lib. II, cap. V, § 10: "*Quilibet ubilibet offer sacrificium tali corde vel factis, haec ut audire mereatur, perniciem sibi infert, non illis bonis qui accipiunt ab eo sacramenta eadem, qui secundum profetam Ezechielem gemunt et moerent peccata quae fiunt in medio eorum (Ezech. IX, 4), quamvis non se inde corporalit separent. Unicuique enim Deus tribuit secundum cor suum.*")

Más tarde en la misma obra, San Agustín vuelve a esto nuevamente: “Los sacrificios de los impíos perjudicarán, por lo tanto, a aquellos que ofrecen de manera impía. Pues el sacrificio, único e igual por el nombre del Señor invocado en él, es siempre santo y lo es también para aquel que se acercó a recibirlo con corazón a la altura. De hecho, quien come y bebe indignamente, come y bebe juicio para sí mismo (1 Cor. XVIII, 29). No decimos para los otros, sino para sí mismo. Por lo tanto, quien come y bebe dignamente, come y bebe gracia para sí mismo." (San Agustín, Padre y Doctor de la Iglesia, Contra epistolam Parmeniani, Lib. II, cap. VI, § 11: "*Sacrificia ergo impiorum eis ipsis oberunt qui offerunt impie. Nam unum atque idem sacrificium propter nomen Domini quod ibi invocatur, et semper sanctum est, et tale cuique fit, quali corde ad accipiendum accesserit. Qui enim manducat et bibit indigne, judicium sibi manducat et bibit (1 Cor. XVIII, 29). Non ait "aliis", sed "sibi". Qui ergo manducat digno e bibit, gratiam sibi manducat e bibit*.")

Otro punto que causa escándalo entre intelectuales informados en todo el mundo es el crimen de falsificación cometido por estos y otros sacerdotes al citar selectivamente un documento histórico; la bula *Cum ex apostolatus officio* del Papa Paulo IV (15 de febrero de 1559). Este pontífice romano había enseñado que cualquier eclesiástico, prelado, obispo, cardenal o incluso papa, que hubiera demostrado ser cismático o hereje antes de su elección, por ese mismo hecho, invalidaría esta última, y que por lo tanto, no se debería dejar de reconocer su autoridad, que no tiene realidad, en el cristianismo, excepto en

términos de la doctrina de la fe que es normativa. El Papa Paulo IV también enseñó que un clérigo, prelado, obispo, cardenal o incluso papa, una vez elegido legítimamente y perfectamente ortodoxo en el momento de su elección, aún así retiene su libertad y puede, por lo tanto, eventualmente también desviarse de la fe o apoyar el pecado y el error (incluso cisma y herejía).

Los falsificadores en cuestión ciertamente se refieren pomposamente a este documento, pero omitiendo significativamente el final de su § 6, aquí está su traducción: “liceatque omnibus et singulis sic promotis et assumptis, si a fide antea non deviassent nec haeretici fuja, neque schisma incurrissent aut excitassent vel commissent” (= y esto se aplica a todos y cada uno de los así promovidos y elevados, incluso si anteriormente no se han desviado de la fe ni han sido herejes, ni incurrido o excitado o cometido un cisma). --- La omisión de este final del § 6 de la bula Cum ex apostolatus officio del Papa Paulo IV (15 de febrero de 1559) no es una distracción por parte de los redactores, sino el resultado de un firme deseo de hacerlo mutilando una bula papal para un aspecto a favor de su "tesis": de hecho, según ellos y por su mala comprensión del dogma de la infalibilidad del magisterio papal, que confunden con el comportamiento supuestamente "infalible" de la persona investida del pontificado, desde el momento en que consintió en su elección, ningún papa jamás podría haber enseñado un pecado o error en el pasado, y como esto sucede en los días actuales, concluyen que ningún papa podría ser legítimamente elegido desde el Concilio Vaticano II o incluso mucho antes, según las numerosas herejías formales que creen descubrir aquí y allá.

Recuerde que los falsificadores de documentos eclesiásticos, en este caso documentos pontificios, están sujetos a la excomunión u otra pena justa según la gravedad de la infracción (Código de Derecho Canónico [1917], cán. 2360; [1983], cán. 1391).

Aparentemente, estos sacerdotes supuestamente "bona fide" (?) son tan ignorantes en derecho canónico, teología y patrística como en historia!

¿Pero en qué seminario "estudiaron"?

Después de leer lo que acabo de escribir, uno de estos clérigos (o un laico fanático entre sus seguidores) tal vez reaccione nuevamente refutando con enojo, en lugar de proporcionar la refutación de la cual es radicalmente incapaz e imposible de proporcionar: "Diga, señor, ¿no tiene vergüenza de ser tan insultante con un sacerdote?...".

En conjeturas y en otras ocasiones en que se apoyan sus esporas, pasan de objeto a sujeto para escapar del problema. Para ellos y sus similares, todo gira en torno a su persona, ante la cual debemos quedarnos boquiabiertos de admiración, como un pavo real abriendo la cola en abanico. No aceptan ninguna propuesta de corrección para sus errores comprobados.

Sin embargo, el Papa San Pío X enseñó:

"El primer deber de la caridad no está en la tolerancia con las convicciones erróneas, por más sinceras que sean, ni en la indiferencia teórica o práctica al error o vicio donde vemos a nuestros hermanos inmersos, sino en el celo por su perfeccionamiento intelectual y moral, no menos que para su bienestar material. (Carta Apostólica de 25 de agosto de 1910, § 24)."

Si alguien quiere tomarse en serio este deber, no es raro que parezca estar deseando el mal. Además, no es frecuente que un clérigo reconozca sus faltas, excluyéndose durante la liturgia, por supuesto. Sin embargo, hay excepciones. Tal es el caso del dominico Michel Louis Guérard des Lauriers, quien había sido consagrado obispo. Previamente, él había elaborado toda una tesis que incluía, además de los errores mencionados anteriormente sobre la oblatio munda, una distinción materialiter/formaliter arrancada de la comprensión escolástica de estos términos para convertirlos en una designación relativa a la persona de los papas y a la realidad de su jurisdicción.

Algunos meses antes de su muerte (ocurrida el 27 de febrero de 1988), habiendo recibido de mí (a través de un amigo suizo) un estudio detallado demostrando sus aberraciones [en realidad, un "memorando" que contenía referencias a publicaciones que debían consultarse y que fueron - a su vez - excavadas, como el opúsculo De Ente et Essentia de Santo Tomás de Aquino y la obra Matière et forme de Mons. Albert Forges], el interesado reconoció expresamente a este corresponsal:

"Estimado señor,
Al llegar aquí, encontré su despacho y su carta. GRACIAS.
Por lo tanto, conservo, al menos temporalmente (usted me dirá), el estudio de A. Denoyelle.
Personalmente, estoy de acuerdo con todas sus conclusiones. ¡Su estudio es excelente!
Ahora, creo que mi tesis contiene enormes errores teológicos.
En ferviente unión, al servicio de la Verdad y en oración.
M.L.G. des Lauriers, O.P."

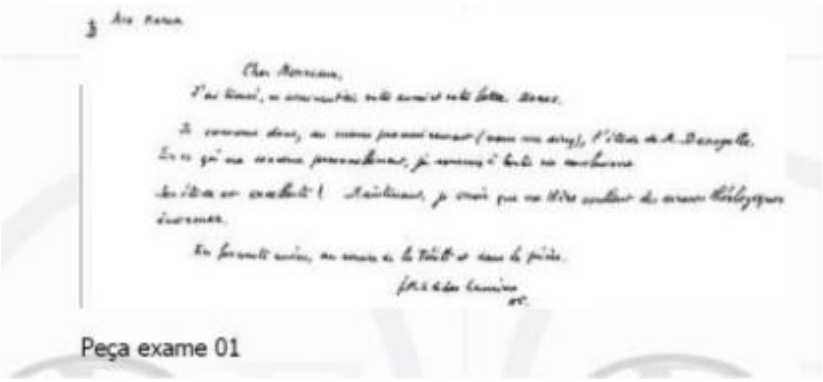
Peça exame 01

Falleció sin haber tenido (o aprovechado) tiempo para retractarse públicamente (y, si por casualidad lo hizo, no lo sabemos).

Adjuntamos la carta original. [También dejaremos enlaces al informe del peritaje y al video del canal de YouTube Apostolado São Lucas]

Sin embargo, los seguidores de su "tesis" no la toman en consideración, porque aquellos que se atreven a hacer comentarios son considerados "insultantes", ya sea por su gurú o por su "dignidad" sacerdotal, en la que se envuelven melodramáticamente. Así que, terriblemente enfadados por ser contradichos en sus ideas aberrantes, organizan su pequeña venganza conspirando con el silencio o ocasionalmente golpeando a su "contradictor" con el ostracismo, incluso incitando gustosamente a personas ignorantes

en su contra, informándoles confidencialmente sobre su "falta de educación" con un sabor distintivamente "herético-cismático". En el mejor de los casos, estas personas se interponen con arrogancia en la conversación privada que tienes con otros, levantan la barbilla, te miran con un aire que recuerda a un camello soberbio y desdeñoso, y luego, con un gesto provocativo, te dan la espalda abiertamente en público para mostrarte desprecio. — ¡Este no es un argumento filosófico o teológico!

por Alfred Denoyelle, doctor en historia.

Links

1. Informe pericial
2. El canal Apostolado São Lucas comenta sobre la mentira del Padre Ricossa
3. Artículo original
4. Artículo en portugués

Expediente Guérard des Lauriers: ¡El Padre Ricossa Mintió!

INFORME PERICIAL GRAFODOCUMENTOSCÓPICO N.° 29701/2022

"El día veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la ciudad de Maceió, Estado de Alagoas, el perito especializado en Grafotécnica Bruno Francisco Siqueira Silva, titular de la cédula de identidad No 3009101-2 SSP/AL, Perito Grafotécnico del Tribunal Regional del Trabajo de la 19a Región, Perito Judicial del Tribunal de Justicia del Estado de Alagoas, con registro en el Cadastro Nacional de Peritos Particulares No. 1964, conforme a la legislación y disposiciones reglamentarias vigentes, por solicitud expresa del cliente Sr. Yuri Maria Timotheo Guimarães de Almeida Baranhuk, fue encargado de realizar los exámenes periciales para atender su solicitud.

Agotadas todas las posibilidades para una mejor conducción y elaboración del trabajo pericial grafotécnico / Documentoscópico, procedo a presentar los resultados obtenidos.

PIEZA DE EXAMEN

Se trata de 04 (cuatro) cartas, que contienen contenido gráfico escrito en idioma extranjero, siendo los textos escritos con bolígrafo.

OBJETIVO DE LA PERICIA

Consiste en analizar y pronunciarse sobre las escrituras contenidas en las "piezas de examen" para determinar si las mismas tienen origen, o no, de la misma mano caligráfica.

CONSIDERACIONES INICIALES

Antes que nada, es importante señalar que la grafotecnia es una ciencia amplia y para su correcto desarrollo, el Perito necesita formarse en cursos que generalmente duran cientos de horas, además de tener muchos otros cientos de estudios adicionales, antes de realizar un solo informe pericial, a esto se suman la compra de libros especializados, la participación en congresos y seminarios, y la dedicación total a la profesión elegida.

Todos estos factores llevan al especialista a tener plenas condiciones para certificar la autoría de un puño caligráfico, basándose en el uso de la técnica y la ciencia, con total probabilidad y certeza de su resultado final.

Cabe aclarar que para la constatación de la autenticidad de un puño caligráfico, es necesario realizar varios exámenes grafotécnicos y analizar las características derivadas de cada tipo de escritura.

También existen otras decenas de características y exámenes que pueden realizarse fácilmente en reproducciones, que siempre dejan elementos favorablemente en sus trabajos y obras publicadas, entre los cuales podemos mencionar:

"Los exámenes grafotécnicos de copias pueden realizarse normalmente, siempre que se limiten al origen de las propias copias." (Tito Lívio Ferreira Gomide y Lívio Gomide, Manual de Grafoscopia, Editora Leud)

"La resistencia y negativa sumaria para periciar cualquier tipo de reproducciones comenzó pocos años después del surgimiento de las fotocopias. Esta corriente fue predominantemente dominante. Hoy, en Brasil, está restringida a muy pocos y retrógrados defensores." (José Del Picchia Filho, Celso M. R. Del Picchia y Ana Maura G. Del Picchia, Tratado de Documentoscopia, Editora Pillares)

"Si se solicita un examen pericial por la autoridad competente sobre la reproducción xerográfica de un documento, con la declaración expresa de que no es posible realizar dicho examen en el original, el Perito tiene derecho a proceder con la realización del examen solicitado en la mencionada fotocopia." (Profesor y Perito Ernesto Parello - IV Congreso Nacional de Criminalística - Brasilia/DF - 1977.)

"... al rechazar el examen, el Perito dejará de aclarar a la Justicia. En muchos casos, colaborará decisivamente con los falsificadores y criminales." (Ascendino Cavalcanti y Evson Lira, Grafoscopia Esencial, Editora Sagra-Luzzatto)

Afirmar la autenticidad o falsedad de impresos gráficos cuestionados no es tarea fácil, ya que al hacerlo, el Perito debe estar absolutamente seguro del resultado pericial, ya que su informe será una herramienta importante que proporcionará a las autoridades la claridad sobre la verdad.

ACLARACIONES

La grafoscopía tiene como objetivo detectar la autenticidad o no y/o el verdadero autor de un escrito, ya sea en un texto completo o en solo una rúbrica.

Las firmas y los textos suelen presentar diversas diferencias y similitudes, y es a través de estas diferencias y similitudes que encontramos, mediante la comparación, al verdadero autor del escrito.

Para comprender mejor la grafoscopía, es necesario mencionar algunos estudios del famoso Perito Solange Pellat, quien nos presenta cuatro conceptos básicos sobre el grafocinestismo:

1. El gesto gráfico está bajo la influencia directa del cerebro. Su forma no es modificada por el órgano escritor, si este

funciona normalmente y está suficientemente adaptado a su función.

2. Cuando alguien escribe, el Yo está en acción, pero el sentimiento casi inconsciente de que el Yo actúa pasa por alternativas de intensidad y debilitamiento. Está en su máximo de intensidad donde hay un esfuerzo por hacer, es decir, en los inicios; y en su mínimo, donde el movimiento de escritura es secundado por el impulso adquirido, es decir, en las extremidades.
3. El grafismo natural no puede ser modificado voluntariamente, excepto por la introducción en el trazado de características del esfuerzo realizado.
4. El escritor que actúa en circunstancias en las que el acto de escribir es particularmente difícil traza instintivamente las formas de letras que le son más habituales, o las más simples, de esquema fácil de ser construido.

Otra cuestión a mencionar, que se refiere a una de las principales acciones a tomar para la correcta conducción y establecimiento de la conclusión pericial, es la realización de la recolección de muestras con las técnicas adecuadas.

La importancia de esta cuestión se debe al hecho de que todo el trabajo pericial se fundamenta en la calidad de las muestras recogidas por el perito, ya que todas las circunstancias que rodean una recolección de muestras exitosa serán evidenciadas, dada la importancia de dicho tema en el contexto pericial.

Y aquí, el factor psicológico adquiere una importancia esencial, ya que en ciertas ocasiones, el sentimiento de culpa y miedo pueden interferir en la ejecución del trazado gráfico, tendiendo a enmascarar las características personales. En este caso, puede ocurrir el abandono del gesto gráfico, comprometiendo la calidad de las muestras paradigmáticas, especialmente si el

individuo escritor tiene conocimiento de las muestras que serán analizadas.

El expediente fraudulento del disfraz gráfico se evidencia por el artificialismo, comúnmente representado por variaciones en los elementos genéricos, principalmente en la inclinación y el calibre, así como en la genética, con alternancias en la intensidad de la presión y la progresión.

Considerando la 3ª. Ley de Solange Pellat, citada anteriormente, es evidente que el simulador se delatará a través de paradas repentinas, desviaciones, cambios de dirección, variaciones gráficas y otros artificialismos durante la recolección de patrones. Por lo tanto, sería conveniente también examinar el final de los trazados, donde los manierismos gráficos ocurren con más frecuencia, lo que permite una verdadera identificación gráfica, aplicando aquí la 2ª. Ley de Solange Pellat.

APARATOS UTILIZADOS

Durante los exámenes se utilizaron: un escáner, un ampliador óptico digital, reglas milimetradas y varios otros instrumentos de medición disponibles, incluyendo en el ámbito digital.

ANÁLISIS SI EL CONTENIDO GRÁFICO DE LAS PIEZAS DE EXAMEN PROVIENE DEL MISMO PUÑO.

El Perito Grafotécnico, al analizar los documentos en cuestión en su totalidad, llegó a la conclusión de que las grafías presentes en las "Piezas de Examen" PROVENÍAN del mismo puntero caligráfico. Entre los elementos convergentes, podemos mencionar:

- Dinamismo del puño
- Grado de habilidad
- Ritmo de escritura
- Velocidad

- Espontaneidad
- Ataques
- Remates
- Presión
- Evolución
- Calibre
- Tipo de escritura
- Espaciados
- Alineamiento
- Conexiones laterales
- Conexiones ascendentes
- Inclinación axial
- Mínimos gráficos
- Valores angulares y curvilíneos

Así, procedo en las siguientes páginas a fundamentar las convergencias señaladas en este informe, siendo las imágenes a continuación las piezas examinadas.

Pieza de examen 01

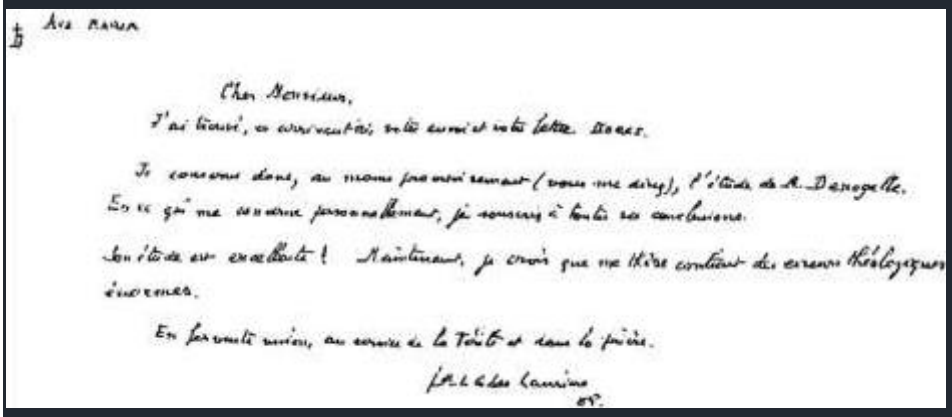

Pieza de examen 02

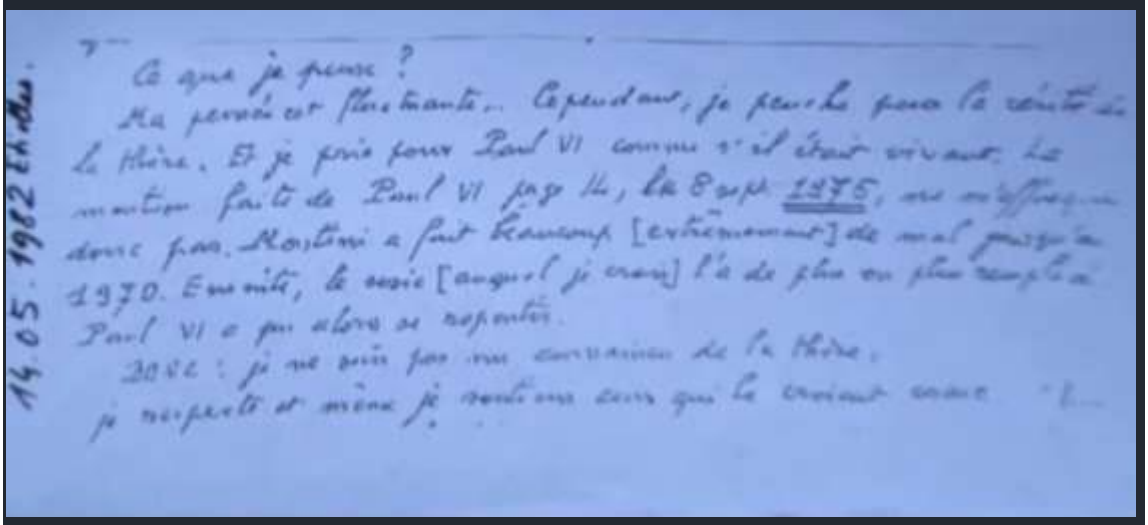

14.05.1982 Ch. du.

Ce que je pense ?

Ma pensée est flottante... Cependant, je penche pour la vérité de la Thèse. Et je prie pour Paul VI comme s'il était vivant. La mention faite de Paul VI page 14, le 8 sept. 1976, ne m'offusque donc pas. Montini a fait beaucoup [extrêmement] de mal pendant 1970. Ensuite, le sérieux [auquel je crois] l'a de plus en plus rempli. Paul VI a pu alors se repentir.

BOUC : je ne suis pas un convaincu de la Thèse, je respecte et même je rencontre des gens qui la croient vraie.

Pieza de examen 03

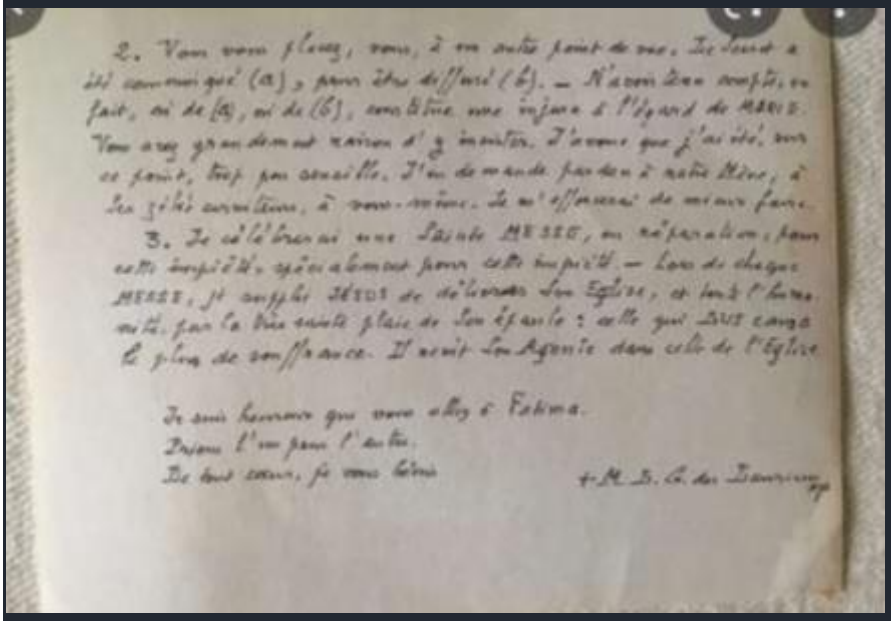

2. Vous vous plaignez, vous, à un autre point de vue. Je lui ai déjà communiqué (a), pour être différé (b). — N'avoir tenu compte, en fait, ni de (a), ni de (b), constitue une injure à l'égard de MARIE. Vous avez grandement raison d'y insister. J'avoue que j'ai été, sur ce point, trop peu attentif. J'en demande pardon à notre Mère, à les gêné corrections, à vous-même. Je m'efforcerai de mieux faire.

3. Je célébrerai une Sainte MESSE, en réparation, pour cette impiété, spécialement pour cette impiété. — Lors de chaque MESSE, je supplie JÉSUS de délivrer Son Église, et tout l'humanité, par la très sainte place de Son épaule : celle qui JÉSUS CHRIST a le plus de confiance. Il avait Son Agonie dans celle de l'Église.

Je suis heureux que vous alliez à Fatima.
Prions l'un pour l'autre.
De tout cœur, je vous bénis

+ M. B. Ch. des Damiens op

Pieza de examen 04

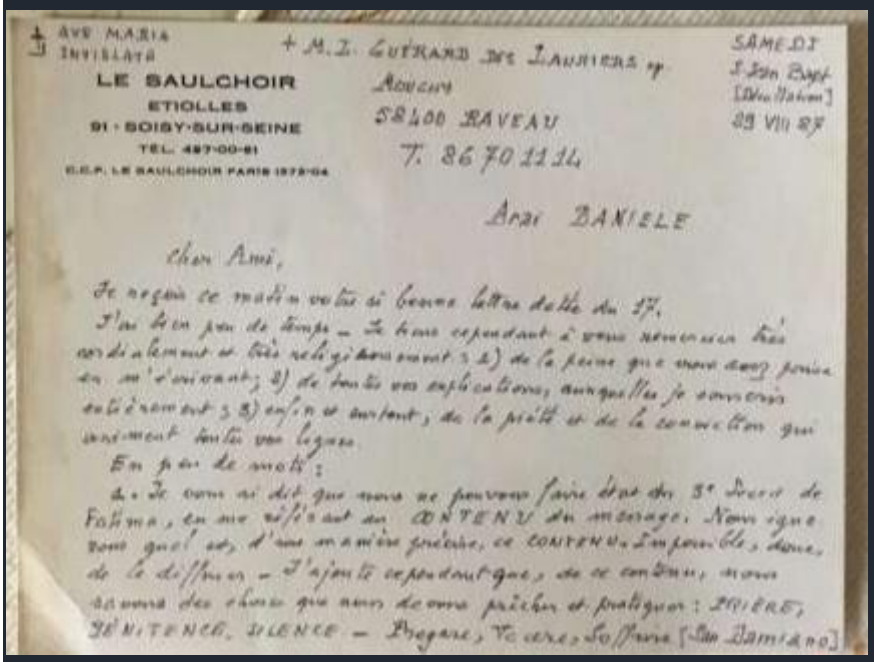
AVE MARIA
INVIOLATA
LE SAULCHOIR
ETIOLLES
91 - SOISY-SUR-SEINE
TEL. 487-00-81
C.C.P. LE SAULCHOIR PARIS 1372-04

+ M. L. GUÉRARD DES LAURIERS op.
Couvent
58400 RAVEAU
T. 86 70 11 11

SAMEDI
S. Jean Baptiste
[Décollation]
29 VIII 87

Arzi DANIELE

Cher Ami,

Je reçois ce matin votre si bonne lettre datée du 17.
J'ai bien peur de temps – Je tiens cependant à vous remercier très cordialement et très religieusement : 1) de la peine que vous avez prise en m'écrivant ; 2) de toutes vos explications, auxquelles je souscris entièrement ; 3) enfin et surtout, de la piété et de la conviction qui vraiment toutes vos lignes.

En plus de mots :

1. Je vous ai dit que nous ne pouvons faire état des 3e Secret de Fatima, en nie réfère au CONTENU du message. Nous ignorons quel est, d'une manière précise, ce CONTENU. Impossible, donc, de le diffuser – J'ajoute cependant que, de ce contenu, nous savons des choses qui nous donne prêcher et publier : PRIÈRE, PÉNITENCE, SILENCE – Prégare, Tacere, Soffrire [San Damiano]

1. Grado de habilidad, espontaneidad, dinamismo del puño, ritmo de escritura y velocidad.

El primer punto a investigar son las características subjetivas analizadas en la pericia, es decir, aquellas características extraídas por el conocimiento y la experiencia del perito, y que no pueden ser demostradas en las ilustraciones. En esta situación, se encontraron las primeras convergencias, ya que todas las firmas tienen **una escritura espontánea, con un grado de habilidad muy alto, un trazo dinámico, una escritura rítmica y rápida**. ** Después de la parte de las características subjetivas, pasamos a analizar las características objetivas, que son aquellas que pueden observarse en las imágenes siguientes.

2. Ataques, Remates, Presión y Evolución.

El objetivo del análisis de los ataques es entender cómo el individuo comienza su escritura. Por otro lado, el remate sería la finalización gráfica. La presión se refiere a la fuerza ejercida por el escritor sobre la superficie del papel. La evolución consistiría en entender cómo se comporta el trazo desde el principio hasta el final.

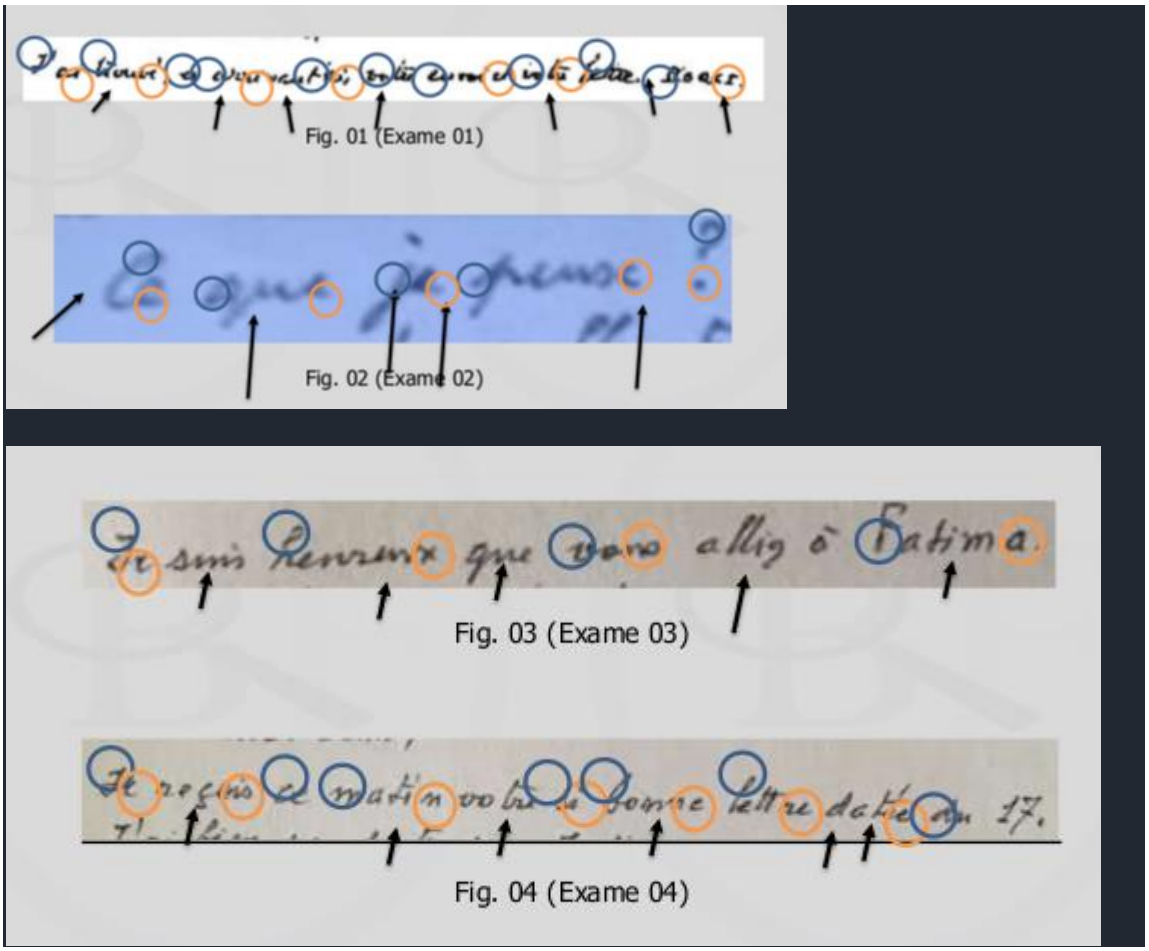

Comentario Técnico:

Observamos que las piezas de examen tienen las mismas características, a saber, tienen los ataques, como se señala con círculos azules, predominantemente sin apoyo, lo que indica que la pluma tocó el papel en el momento en que comenzó la escritura. En cuanto a los remates, como se indica con círculos naranjas, también son predominantemente sin apoyo, lo que indica que la pluma deja la superficie del papel al finalizar la escritura.

En cuanto a la presión y la evolución, ambas piezas tienen una presión media, con una evolución de un grado de tinta oscuro, sin puntos temblorosos ni negativos, como indican las flechas negras.

3. Calibre, Tipo de Escrita y Espaciados.

El calibre se refiere al tamaño de la escritura y al tipo de escritura. El tipo de escritura es autoexplicativo. Los espaciados son los espacios dejados por el escritor durante la producción del trazado.

Fig. 06 (Exame 1)

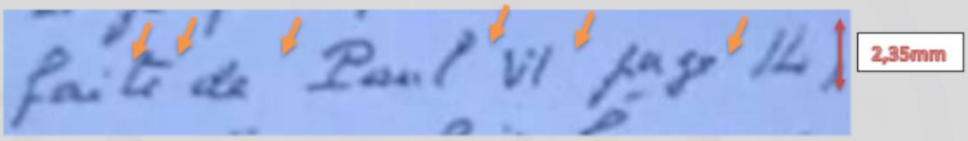

Fig. 06 (Exame 2)

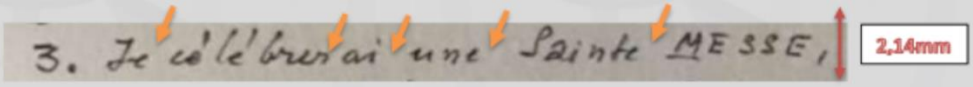

Fig. 07 (Exame 3)

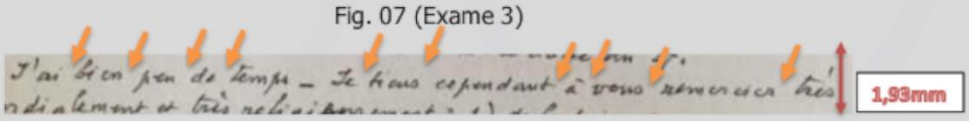

Fig. 08 (Exame 4)

Comentario Técnico:

Al analizar las imágenes arriba, notamos más puntos de convergencia, dado que todas las piezas tienen un calibre medio menor a 3mm, es decir, un calibre pequeño, como señala la flecha roja vertical, mostrando una escritura con trazos aglutinados.

Según las mediciones y flechas naranjas, podemos identificar que los espacios dejados por el escritor en ambas piezas son bastante cercanos y regulares, por lo tanto, son convergentes.

4. Alineación, Mínimos Gráficos e Inclinación Axial

Cuando estudiamos la Inclinación axial, como su nombre lo indica, buscamos identificar hacia qué dirección está inclinada la escritura. En cuanto al alineamiento, queremos identificar cómo

se comporta el trazo en relación a la línea de la pauta. En cuanto a los mínimos gráficos, sería el análisis de las costumbres del escritor aplicadas a la escritura.

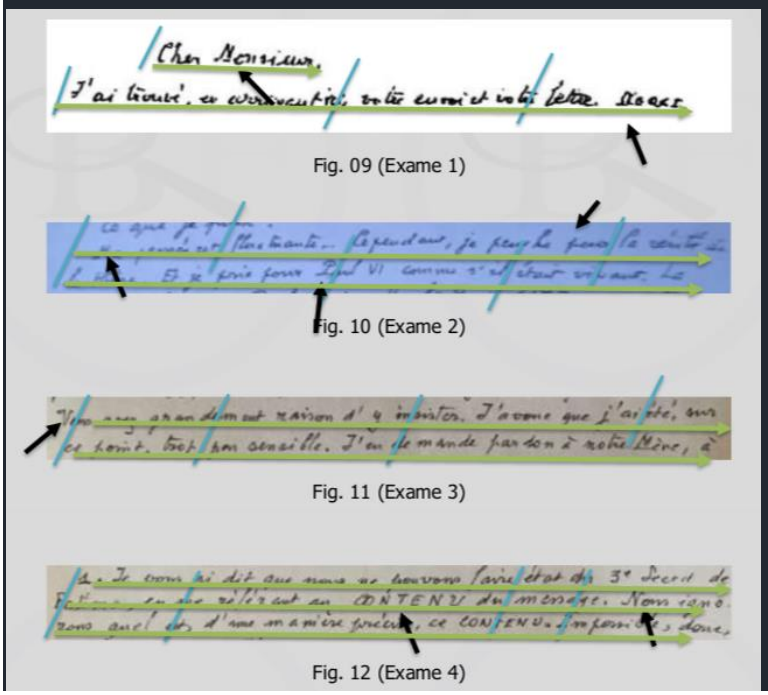

Comentario Técnico

Al analizar las imágenes arriba, notamos más puntos de convergencia, dado que todas las piezas tienen una inclinación axial hacia la derecha, como indican las flechas azules.

En cuanto a los mínimos gráficos, se identificó en todas las piezas el hábito gráfico de colocar en medio del texto palabras con letras de imprenta; así como el hábito de, de forma aleatoria, escribir algunas letras mayúsculas de manera más sinuosa o elegante; por último, se observó el hábito de poner los puntos de los alógrafos "I" y "J" dirigidos hacia la derecha, y también la barra horizontal del alógrafo "T" minúsculo inclinada hacia la derecha, lo que indica prisa al escribir. Como indican las flechas negras en las imágenes.

En cuanto al alineamiento, se notó que los textos están alineados con la línea de base, excepto en algunos puntos donde, quizás

debido al cansancio, tienden a inclinarse hacia abajo. Se debe tener en cuenta la pieza examen 2 (fig. 10), que en la ilustración parece estar desalineada, pero esta impresión se debe a la curvatura del papel, situación en la que la imagen no fue capturada con el papel apoyado en una superficie plana."

5. Valores Angulares y Curvilíneos, Conexiones Laterales y Conexiones Ascendentes.

Cuando estudiamos los valores de la escritura, queremos entender si predominan trazos puntiagudos o redondeados. En cuanto a las conexiones ascendentes, se refiere a cómo se unen los trazos para formar una letra o palabra, muy perceptible en letras como R, U, V, W, M, N, etc. Por último, la conexión lateral implica observar cómo se conjugan los trazos, es decir, cómo se unen las letras y palabras para formar escrituras y textos respectivamente.

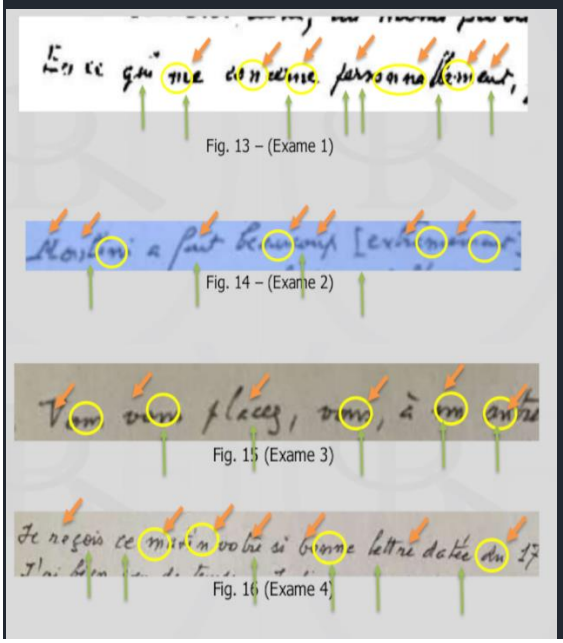

Comentario Técnico:

Según los círculos amarillos dibujados en las imágenes, podemos observar la predominancia de conexiones ascendentes en forma de arco.

Así como todas las piezas tienen predominantemente, en lugares específicos, conexiones laterales en la base, con excepción de los alógrafos que siguen a los alógrafos "B", "J" y "V", que tienen conexiones laterales en la parte superior, según las flechas verdes.

En cuanto a los valores, según las flechas naranjas, se percibió la predominancia de valores angulares, es decir, los trazos tienen características puntiagudas.

VII. CONCLUSIÓN

De esta manera, concluyo, a raíz de los exámenes grafotécnicos realizados en la Pieza de Examen, en comparación con la pieza estándar proporcionada, utilizando el método comparativo, que las firmas contenidas en las piezas de examen **SON ORIGINARIAS** de la misma mano caligráfica.

Esto es todo lo que hay que informar.

No habiendo más que ofrecer, se da por concluido el presente Informe de Examen Pericial Grafotécnico/Documentoscópico, compuesto por 13 (trece) páginas, digitadas e impresas por el sistema de procesamiento de datos únicamente en el anverso, todas rubricadas, y firmadas al final para los fines correspondientes.

BRUNO FRANCISCO SIQUEIRA SILVA
PERITO GRAFOTÉCNICO

PEÇAS EXAME

ANEXO I

Ave Maria

Cher Monsieur,

J'ai lu, avec intérêt, votre envoi et votre lettre datée.

Je connais donc, au moins partiellement (vous me dites), l'étude de R. Dangelle. En ce qui me concerne personnellement, je souscris à toutes ses conclusions.

Son étude est excellente ! Maintenant, je crois que me thèse contient des erreurs théologiques énormes.

En fervente union, au service de la Vérité et dans la prière.

[illegible]

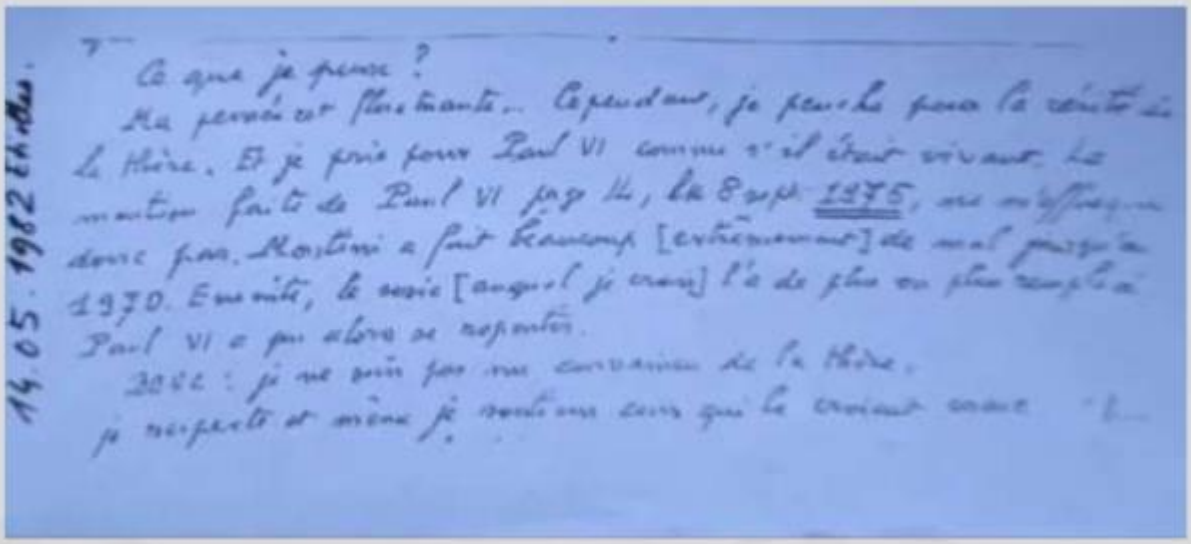

14.05.1982 Ebdo.

Ce que je pense ?

Ma pensée est flottante... Cependant, je penche pour la vérité de la thèse. Et je prie pour Paul VI comme s'il était vivant. La mention faite de Paul VI pag 14, le 8 sept. 1975, me [illegible] donc pas. Montini a fait beaucoup [extrêmement] de mal jusqu'en 1970. Ensuite, le mal [auquel je crois] l'a de plus en plus rempli. Paul VI a pu alors se repentir.

Bref : je ne suis pas un convaincu de la thèse, je respecte et même je soutiens ceux qui la croient vraie. [illegible]

2. Vous vous placez, vous, à un autre point de vue. Ils seront à été communiqué (a), pour être différé (b). — N'avoir tenu compte, en fait, ni de (a), ni de (b), constitue une injure à l'égard de MARIE. Vous avez grandement raison d'y insister. J'avoue que j'ai été, sur ce point, trop peu conseille. J'en demande pardon à notre Mère, à les gélés curnéiens, à vous-même. Je m'efforcerai de mieux faire.

3. Je célébrerai une Sainte MESSE, en réparation, pour cette impiété, spécialement pour cette impiété. — Lors de chaque MESSE, je supplie JÉSUS de délivrer son Eglise, et tout l'humanité, par la très sainte plaie de son épaule : celle qui DUT causer le plus de souffrance. Il avait son Agonie dans celle de l'Eglise.

Je suis heureux que vous alliez à Fatima.
Prions l'un pour l'autre.
De tout cœur, je vous bénis

+ M. B. Ch. des Bauriers op

AVE MARIA
INVISLATA

LE SAULCHOIR
ETIOLLES
91 - SOISY-SUR-SEINE
TEL. 487-00-81
C.C.P. LE SAULCHOIR PARIS 1273-04

+ M. I. GUÉRARD DES LAURIERS op
Accueil
58400 BAVEAU
T. 86 70 11 14

SAMEDI
S. Jean Bapt
[Décollation]
29 VIII 87

Ami DANIELE

Cher Ami,

Je reçois ce matin votre si bonne lettre datée du 17.

J'ai bien peu de temps — Je tiens cependant à vous remercier très cordialement et très religieusement : 1) de la peine que vous avez prise en m'écrivant ; 2) de toutes ces explications, auxquelles je souscrits entièrement ; 3) enfin et surtout, de la piété et de la connection qui animent toutes vos lettres.

En peu de mots :

1. Je vous ai dit que nous ne pouvons faire état du 3e Secret de Fatima, en nous référant au CONTENU du message. Nous ignorons quel est, d'une manière précise, ce CONTENU. Impossible, donc, de le différer — J'ajoute cependant que, de ce contenu, nous savons des choses que nous devons prêcher et pratiquer : PRIÈRE, PÉNITENCE, SILENCE — Pregare, Tacere, Soffrire [San Damiano]

Laudo Original disponible en: Link

Canon 188.4 o ¿Dónde está la Iglesia?

Monseñor Daniel L. Dolan, B.F. Dryden

Deserción de la fe y pérdida del cargo.

Prefacio

Fue como una ayuda a mi propia predicación que se escribieron tres ensayos en la primavera de 1979, explicando, respectivamente, la pérdida del cargo bajo el Canon 188.4, la historia y el significado actual del término *anatema*, y el *Novus Ordo* como anti-Misa.

El autor, Benjamin Frederick Dryden, trabajó en estrecha consulta conmigo y utilizó, en gran medida, materiales proporcionados por mí o por otros a mi solicitud. Las opiniones que expresa en estos ensayos son mías tanto como suyas. Están en todos los aspectos conformadas a las doctrinas de la Santa Iglesia Católica.

— Daniel L. Dolan

Sacerdote católico romano

y misionero

22 de enero de 1980

El Ensayo

Han llevado a mi Señor, y no sé dónde lo han puesto. — Juan 20:13

El primer domingo de Pascua, Santa María Magdalena "se quedó afuera junto al sepulcro llorando" porque estaba vacío del Cuerpo de su Maestro. E incluso cuando sus ojos se posaron sobre Él, resucitado y vivo, pensó, en su tristeza, que era el jardinero, y lo reconoció solo cuando Él pronunció su nombre "¡María!"

Así hoy, muchos católicos, habiendo encontrado los edificios de la iglesia vacíos de la gracia y la verdad de Cristo, buscan Su Cuerpo Místico, la única, santa, católica y apostólica Iglesia, en tristeza y desconcierto. Esperando encontrarla en los mismos edificios que en tiempos pasados, y en las personas que se llaman a sí mismos Papa, Obispos y sacerdotes, tales católicos están cegados por su propia tristeza ante un hecho sin precedentes pero evidente: Estos cargos están vacantes, no uno a la vez por la muerte del titular, sino todos juntos por el incumplimiento del titular, porque los usurpadores aparentemente los ocupan y porque nadie en alta posición, reverenciado por los fieles

católicos de todo el mundo, ha señalado que estos cargos están en verdad vacantes y necesitan urgentemente ser llenados.

De hecho, encontramos defensores declarados de la Fe y la moral católicas tradicionales que protestan en voz alta y en vano contra el abuso de autoridad por parte de los papas, obispos y sacerdotes parroquiales usurpadores mientras aceptan sin cuestionar la pretensión de que Pablo VI, sus dos sucesores Juan Pablo, y sus subordinados tienen alguna autoridad que abusar. Pocos y humildes, sin embargo, son los defensores que cortan de raíz, la pretendida autoridad misma, leyendo a los fieles el propio Derecho Canónico de la Iglesia Católica, notablemente el Canon 188, n. 4.

I. El Texto del Canon 188.4

A. Traducción y Texto en Latín:

"Mediante renuncia tácita, aceptada por la propia ley, todos los cargos quedan vacantes ipso facto y sin ninguna declaración si un clérigo: ...n.4. Ha abandonado públicamente la Fe Católica."

(*Ob tacitam renuntiationem ab ipso iure admissam quaelibet officia vacant ipso facto et sine ulla declaratione, si clericus: ...*4 *A fide catholica publice defecerit*.)

B. Paráfrasis:

Nadie, a menos que profese la Fe Católica, puede ocupar ningún cargo, es decir, reclamar válidamente autoridad en la Iglesia Católica. Para que los fieles conozcan este hecho y rechacen la obediencia, no se requiere ninguna formalidad: ni sentencia dictada por un tribunal ni ningún otro pronunciamiento oficial, ni una renuncia expresada formalmente aceptada por algún oficial. La propia defección de la Fe Católica constituye la renuncia.

C. Explicación de Términos:

1. Mediante renuncia tácita.

La renuncia es una de las formas mencionadas en el Canon 183 por las cuales se pierden los cargos eclesiásticos, a saber: renuncia, privación, remoción, transferencia, finalización de un término para el cual se confirió el cargo. El Canon 184 permite que cualquier persona en su sano juicio renuncie a su cargo eclesiástico, a menos que haya alguna prohibición especial. El Canon 186 requiere que la renuncia sea por escrito o ante dos testigos; pero el adjetivo *tácita*, en el Canon 188, exime este requisito en ocho casos que hacen que el titular sea obviamente incapaz de cumplir con los deberes de su cargo. Las propias condiciones constituyen una renuncia.

2. Aceptada por la propia ley.

Esta frase exime el requisito del Canon 187, de que la renuncia se haga ante quien esté facultado para aceptarla, o ante la persona que confirió el cargo, etc.

3. Todos los cargos.

El Canon 155 establece que el término cargo (*officium*) debe tomarse en su sentido estricto: "una posición establecida permanentemente, ya sea por ordenanza divina o eclesiástica, conferida de acuerdo con las regulaciones de los sagrados Cánones, y que implica alguna participación, al menos, del poder eclesiástico, ya sea de órdenes o de jurisdicción." El adjetivo todos, por supuesto, ya sea del Papa, del Ordinario (es decir, el obispo local o su sustituto), o del pastorado de una parroquia.

4. Quedan vacantes.

Es decir, en lo que respecta a la ley y a los fieles católicos. Independientemente de si el titular continúa usurpando el cargo, ha perdido toda la autoridad relacionada con él.

5. Ipso facto.

Esto es latín para "por el mismo hecho". Estos "hechos" (casos, circunstancias), según se enumeran en el Canon 188, son brevemente: 1) Profesión religiosa; 2) negligencia en asumir el cargo dentro del tiempo requerido; 3) aceptación y posesión de algún otro cargo incompatible con el cargo anterior; 4) defección de la Fe Católica; 5) contracción de "matrimonio", incluso si solo es una unión civil; 6) alistamiento militar, contrario al Canon 151; 7) dejar de usar el atuendo eclesiástico; 8) no residir en el lugar requerido.

Observamos que sería difícil clasificar estos ocho casos bajo cualquier encabezado común que no sea la incompatibilidad obvia con el desempeño del deber en un cargo particular. Algunos son ofensas, pero otros no. El Canon, por lo tanto, no es penal, dirigido a corregir infractores, sino más bien protector, dirigido a eliminar objeciones, para que los cargos puedan ser ocupados y las necesidades espirituales de los fieles sean adecuadamente atendidas.

6. Sin ninguna declaración.

Esta frase (*sine ulla declaratione*) significa sin ningún pronunciamiento de un juez, tribunal o Superior, de hecho, sin ninguna formalidad legal. Esta informalidad es una excepción a los Cánones 150 y 151.

El Canon 150 invalida la concesión de un cargo no vacante legalmente por renuncia, privación, remoción, transferencia o expiración del término del cargo. El Canon 151 dice que "un cargo vacante por ley pero quizás ocupado ilegalmente por alguien, puede ser conferido, siempre y cuando, de conformidad con los sagrados Cánones, tal ocupación del cargo sea debidamente declarada ilegal y que se haga mención de esta declaración en la carta de concesión." Sin embargo, según el Canon 188, para los ocho casos enumerados en él, no se necesita tal declaración; incluso sin ella, el cargo está legalmente vacante "por renuncia tácita". Ninguna formalidad debe obstaculizar la concesión del cargo a un nuevo titular, o permitir que el titular anterior ejerza la autoridad del cargo.

Observamos, también, que la frase sin ninguna declaración hace obsoleta el procedimiento habitual en los tiempos de San Agustín y Santo Tomás de Aquino (*Summa Theologiae* 3, q. 82, a. 9c), por el cual se requería al menos una sentencia declaratoria, incluso en el caso de un hereje autoconvencido, y bajo el anatema de San Pablo y San Juan. Ya no mantiene la Iglesia, mientras espera tal declaración, la jurisdicción de un Papa, Cardenal, Obispo local o párroco hereje. (Ver nuestro artículo sobre *anatema*.)

7. Si un clérigo...

Compare el Canon 118: "Solo los clérigos pueden obtener el poder de las Órdenes o de la jurisdicción eclesiástica y los beneficios eclesiásticos y pensiones." El Canon 188 se refiere solo a los clérigos porque solo ellos pueden ocupar un cargo en la Iglesia. Los laicos, sin embargo, guiados por este mismo Canon 188, n. 5, deben retener el reconocimiento y la obediencia a los clérigos que ocupan ilegalmente un cargo; por ejemplo, de Pablo VI y sus Cardenales, Obispos y sacerdotes después de que hayan renunciado tácitamente al profesar públicamente las herejías enumeradas a continuación bajo Fe Católica.

También notamos la falta de cualquier modificador para el sustantivo *clericus* (traducido como "un clérigo" o "el clérigo"). Sin embargo, una frase modificadora es implícita en el contexto, sugerida por el sujeto de la oración, *quaelibet officia* (cualquier cargo): Si el clérigo ocupa cualquier cargo, desde la Cátedra de Pedro hasta el pastorado más humilde de una parroquia rural.

8. Ha abandonado públicamente la Fe Católica.

El adverbio públicamente requiere algo más que sospecha, más incluso que un conocimiento privado que podría justificar a un superior en destituir a un inferior del cargo, por ejemplo, según el Canon 192, párrafo 3. La renuncia tácita, *ipso facto*, debe ser clara a partir de hechos notorios, hechos en el dominio público, asuntos de registro u otros generalmente conocidos.

La Fe Católica se resume para los laicos en catecismos y otros libros religiosos que llevan un Imprimatur firmado por un obispo católico y fechado en 1958 o antes. Fue después de la muerte del Papa Pío XII, en 1958, que una serie de errores y proposiciones sospechosas comenzaron a ser impresas con un Imprimatur, ya sea anónimo o firmado por algún obispo que de este modo "abandonó la Fe Católica". La comparación con libros anteriores muestra claramente que Pablo VI y sus subordinados y sucesores son impostores; pues contradijeron públicamente artículos de Fe — y así renunciaron tácitamente al cargo — cuando prohibieron la Misa instituida por Cristo (ver nuestro ensayo sobre el *Novus Ordo*), o enseñaron que las religiones no católicas son “medios de salvación” (ver Decreto sobre el Ecumenismo del Vaticano II, n. 3) o que el culto común con no católicos es bueno y permisible. (*ibid* n. 8).

II. Las Consecuencias del Canon 188.4

La Iglesia Católica da voz en la elección de un Papa solo a sus propios Cardenales, "Cardenales de la Santa Iglesia Romana" (Pío XII, *Vacantis Apostolicae Sedis*, 8 de diciembre de 1945, párrafo 32). Pero los participantes en los Conclaves de 1978 habían, todos y cada uno, por el Canon 188, n. 4, perdido todo cargo, no eran "Cardenales de la Santa Iglesia Romana", y por lo tanto no pudieron ni eligieron un papa.

Los usurpadores que, en nombre de la autoridad dada por Cristo, atacan la doctrina de Cristo, la Misa de Cristo, los Sacramentos de Cristo y la Iglesia de Cristo, están, por el Canon 188, n. 4, privados de su arma principal, despojados de su supuesta autoridad, colocados entre la heterogénea multitud de herejes y sometidos, junto con Arrio, Lutero, Calvino y todos sus semejantes, a las restricciones inspiradas divinamente de los santos

Apóstoles Pablo y Juan: "Al hombre que es hereje... evita" (Tito 3:10-11). Aunque fuera él mismo un Apóstol o un ángel del cielo, "sea anatema" (Gal. 1:6-8). "No lo recibáis en la casa ni le digáis: Que te vaya bien", no sea que "comuniquéis con sus malas obras" (II Juan 10-11). No digamos, por tanto, "el Papa" o "Papa Juan Pablo", para no devolverle su arma de supuesta autoridad y compartir el mal uso que hace de ella; digamos más bien "el Antipapa" o "Antipapa Juan Pablo", como requiere la simple veracidad. No debemos quejarnos de los males "dentro de la Iglesia" o de la "autodestrucción de la Iglesia"; más bien debemos señalar que estos males están dentro de la Anti-Iglesia Conciliar, que no es católica y existe con el único propósito de destruir la Santa Iglesia Católica.

Tampoco debemos dejarnos engañar por algún giro hacia lo mejor, alguna aparente reforma que no incluya una clara abjuración de las herejías anteriormente profesadas y una repudiación de la Iglesia Conciliar, su supuesta autoridad y todas sus obras. Juan Pablo II ha proclamado su intención de usar este estratagema de hacer cumplir los decretos del Vaticano II mientras pretende que esto es lo mismo que preservar el depósito de la Fe. (Discurso del 17 de octubre de 1978, publicado en *The Wanderer,* 26 de octubre de 1978, p. 5).

Recordemos que un mentiroso tiene poca esperanza de ser creído a menos que primero diga suficiente verdad para establecer una reputación de veracidad. Así, el astuto hereje establece una reputación de piedad y ortodoxia proclamando, en voz alta y con frecuencia, algunas de las doctrinas de Cristo para negar más eficazmente otras. Recordemos, en asuntos de Fe tanto como de moral, el dicho del Apóstol Santiago (2:10): "Cualquiera que guardare toda la ley, pero ofendiere en un punto, se hace culpable de todos." Cuando el hereje se arrepienta verdaderamente, abjurará de todos sus errores, de todos los de sus cómplices; aceptará de todo corazón todas las enseñanzas y toda la disciplina de la Iglesia Católica, como lo hacen los católicos, simplemente porque estas se basan en la autoridad del propio Dios, que no puede engañar ni ser engañado. Hasta entonces, "evita al hereje".

Pero si no tenemos Papa en el Vaticano, ni Obispo en su catedral, ni párroco en su iglesia parroquial, ¿dónde está la Iglesia Católica? ¿Acaso Cristo no ha cumplido su promesa de estar con ella todos los días? En efecto, Él la ha cumplido; y su Iglesia continúa con su labor, que es la suya, durante esta vacante de sus oficios, tal como siempre ha continuado entre la muerte de un Papa y la elección de su sucesor, el fallecimiento de cualquier titular de un cargo y el nombramiento de un nuevo incumbente. Los católicos fieles, tanto clérigos como laicos, continúan obedeciendo las directivas de sus pastores fallecidos en la medida de lo posible; o bien, donde eso es imposible, el Canon 20:

‘Si respecto a una determinada materia no hay una disposición expresa de la ley, ya sea general o particular, la regla se tomará, excepto en la aplicación de penas, de las leyes establecidas en materias similares; de los principios generales del derecho, de acuerdo con la equidad propia del Derecho Canónico; del lenguaje y práctica de la Curia Romana; de la opinión común y constante de los doctores.”

En la actualidad, por lo tanto, aunque los oficios vacantes hacen letra muerta de cualquier Canon que implique la acción de un Papa, Ordinario o párroco, sin embargo, los sacerdotes fieles cumplen la comisión de Cristo de enseñar a todas las naciones Su doctrina y de dispensar los Sacramentos que Él instituyó. Los laicos otorgan a estos hombres la reverencia debida al carácter sacerdotal que se les da en el Sacramento del Orden Sagrado, la gratitud y el apoyo leal que merecen por sus labores. La jurisdicción

de emergencia se otorga a estos sacerdotes directamente por la Iglesia, en virtud de su propio principio fundamental: *Salus animarum suprema lex* — La salvación de las almas es la ley suprema.

Entonces, ¿dónde está la Iglesia? Aquí, en estos sacerdotes y en estos laicos, está la verdadera Iglesia.

— B.F. Dryden

Artículo original: Link